

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 10 de Octubre de 2019

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

# Nº 5815

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL  
EDICION DE 56 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920)-423512 Fax 02920-430404  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 56)

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### LEY

#### LEY Nº 5396

La Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de  
LEY

Artículo 1º.- Se aprueba el Código Procesal de Familia contenido en el Anexo de la presente ley.

Artículo 2º.- El presente Código entrará en vigencia el 2 de marzo de 2020 en todo el territorio de la provincia.

Artículo 3º.- Respecto a las actuaciones que se hubiesen promovido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro implementará y establecerá los mecanismos más idóneos mediante un sistema conclusivo de casos para los asuntos que queden en la transición para el mejor y más rápido tratamiento de aquéllos.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Edith Garro, Leandro Martín Lescano, Jorge Armando Ocampos, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Prof. Pedro O. Pesatti. Presidente de la Legislatura.- Lic. Daniel A. Ayala. Secretario Legislativo.

Viedma, 7 de Octubre de 2019

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- L. F. Zgaib.

### DECRETO Nº 1354

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil trescientos noventa y seis (5396).-

Viedma, 7 de Octubre de 2019

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

### ANEXO

Código Procesal de Familia

### INDICE

#### LIBRO I. PARTE GENERAL

TITULO I. PRINCIPIOS DEL FUERO DE FAMILIA  
TITULO II. AMBITO DE APLICACION Y REGLAS DE COMPETENCIA

Capítulo 1. Competencia

Capítulo 2. Recusaciones y excusaciones

TITULO III. SUJETOS PROCESALES

Capítulo 1. Organismo judicial

Capítulo 2. Patrocinio letrado

Capítulo 3. Costas

TITULO IV. ACTOS PROCESALES

Capítulo 1. Notificaciones

Capítulo 2. Resoluciones judiciales

Capítulo 3. Plazos para dictar resoluciones

Capítulo 4. Nulidad de actos procesales

TITULO V. TIPOS DE PROCESO

Capítulo 1. Procesos de conocimiento

Capítulo 2. Proceso ordinario

Capítulo 3. Proceso sumarisimo

TITULO VI. MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Medidas cautelares propias del proceso de familia

TITULO VII. MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

Capítulo único. Disposiciones generales

TITULO VIII. PRUEBA

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Prueba documental

TITULO IX. HERRAMIENTAS IMPUGNATORIAS

Capítulo 1. Reposición y Aclaratoria

Capítulo 2. Apelación

Capítulo 3. Recursos extraordinarios: de casación, de

inconstitucionalidad y de revisión

TITULO X. EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Medidas conminatorias pecuniarias y no

pecuniarias

TITULO XI. OTROS MODOS DE TERMINACION DEL PROCESO

#### LIBRO II. PROCESOS ESPECIALES

TITULO I. AUTORIZACION JUDICIAL PARA SALIR DEL PAIS

Capítulo único. Disposiciones generales

TITULO II. PROCESO DE ALIMENTOS

Capítulo único. Disposiciones generales

TITULO III. PROCESO DE DIVORCIO

Capítulo único. Disposiciones generales

TITULO IV. PROCESO DE FILIACION

Capítulo único. Disposiciones generales

TITULO V. PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO

Capítulo único. Disposiciones generales

**TITULO VI. SISTEMA DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Capítulo único. Proceso de protección especial de derechos. Medidas excepcionales. Procedimiento. Medidas excepcionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**TITULO VII. PROCESO DE ADOPCION**

Capítulo 1. Proceso de declaración de la situación de adoptabilidad

Capítulo 2. Proceso de adopción

**TITULO VIII. PROCESO DECLARATIVO DE RESTRICCION A LA CAPACIDAD E INCAPACIDAD**

Capítulo 1. Reglas generales

Capítulo 2. Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad

Capítulo 3. Proceso de control de legalidad de una internación

Capítulo 4. Proceso de inhabilitación por prodigalidad

**TITULO IX. MODIFICACION DEL NOMBRE**

Capítulo único. Disposiciones generales

**TITULO X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIEDAD**

**ANEXO I. PROTOCOLO DE ACTUACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACCION INTERNACIONAL DE NIÑOS**

**LIBRO I  
PARTE GENERAL**

**TITULO I**

**PRINCIPIOS DEL FUERO DE FAMILIA**

Artículo 1°.- Proceso por audiencias. Los procesos de familia se desarrollan mediante audiencias, excepto por dispensación, en contrario.

El trámite debe conducirse observando los principios de inmediación, celeridad, concentración, saneamiento y eventualidad.

Artículo 2°.- Oficinas. La judicatura tiene a su cargo, con los alcances del artículo 709 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), el impulso y la dirección del proceso. Ordena su tramitación y dispone, en su caso, quién debe gestionar, ejecutar y diligenciar los actos que ordena.

Artículo 3°.- Gratuidad. Los procesos de familia carentes de contenido económico están exentos del pago de tasa de justicia y sellado de actuación.

Artículo 4°.- Lenguaje simple y comprensible. Las disposiciones judiciales se redactan en lenguaje sencillo sin perder rigor técnico.

La judicatura adopta todas las medidas que entienda necesarias para facilitar su comprensión tanto para quien va destinada como para quienes operan jurídicamente.

Evita el uso de expresiones que pueden resultar intimidatorias, excepto que su utilización sea imprescindible para comprender las consecuencias de un eventual incumplimiento.

Las mismas reglas rigen para el desarrollo de las audiencias y la redacción de las actas que a sus efectos se confeccionen.

A fin de garantizar el debido proceso legal, se deben facilitar los medios para superar cualquier impedimento de comprensión, contando con servicio de traducción e intérprete, persona idónea y/o de su confianza, en los trámites en los que intervengan personas que ignoren el lenguaje nacional, personas con discapacidad que les impide conocer el lenguaje oral o escrito, integrantes de pueblos originarios que sólo se comunican en su lengua u otra situación asimilable.

Artículo 5°.- Flexibilidad de las formas. Perspectiva de género.

En miras al interés familiar y al mejor resultado del proceso la judicatura puede adaptar las formas sin conculcar el debido proceso.

El conflicto de familia se aborda con perspectiva de género.

Artículo 6°.- Principios relativos a la prueba. Rigen los principios de libertad, amplitud, flexibilidad y adquisición de la prueba.

Artículo 7°.- Solución del conflicto familiar y deberes éticos en los procesos de familia.

En todo proceso regido por este Código se procura la pacificación del conflicto familiar, así como el adecuado equilibrio de los derechos e intereses involucrados, de conformidad con las garantías constitucionales.

Es obligación esencial de quienes intervienen en procesos de familia, no agravar con acciones u omisiones el conflicto familiar motivo del proceso.

Asimismo, constituye deber especial de quienes patrocinan a las partes, sin perjuicio de abogar por los intereses de la respectiva persona, promover una adecuada representación legal e integral que procure el respeto por los derechos humanos de los sujetos integrantes del conflicto familiar, en especial cuando existen niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, o cualquier otra situación de vulnerabilidad que afecta a alguna persona involucrada.

**TITULO II**

**AMBITO DE APLICACION Y REGLAS DE COMPETENCIA**

**Capítulo 1**

**Competencia**

Artículo 8°.- Competencia material de los juzgados de familia.

Los juzgados de familia tienen competencia material en los siguientes asuntos:

- a) Acciones derivadas del matrimonio, nulidad y divorcio.
- b) Acciones derivadas del régimen patrimonial del matrimonio, excepto la etapa de la liquidación si se ha declarado el concurso o la quiebra de alguno o alguna de los o las cónyuges.
- c) Acciones derivadas de las uniones convivenciales.
- d) Acciones derivadas del parentesco.
- e) Acciones derivadas de la filiación por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida y adoptiva, y las acciones de responsabilidad civil que deriven de ellas.
- f) Acciones derivadas de la responsabilidad parental.
- g) Acciones derivadas del sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- h) Acciones derivadas de la guarda y tutela.
- i) Acciones derivadas de la violencia familiar.
- j) Acciones derivadas del régimen de inhabilitación por prodigalidad.
- k) Acciones derivadas del régimen de restricciones a la capacidad e incapacidad.
- l) Acciones derivadas de la inscripción de nacimiento, identidad de género, nombre de las personas, estado civil y sus registraciones.
- m) Cuestiones vinculadas con directivas médicas y directivas anticipadas.
- n) Cuestiones que se susciten con posterioridad al deceso de las personas sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
- ñ) Acciones por restitución internacional de niños/as y demás cuestiones de derecho internacional privado en las relaciones de familia.
- o) Trámite del exequátur para la ejecución de sentencias o resoluciones en las materias enumeradas en este artículo emanadas de tribunales extranjeros.
- p) Medidas preparatorias, cautelares y urgentes en las relaciones de familia.

q) Cualquier cuestión conexa o accesoria de las enumeradas en los incisos anteriores, con excepción de las atinentes al derecho sucesorio.

Artículo 9°.- Competencia territorial. Carácter. La competencia territorial atribuida a los juzgados de familia es improrrogable.

La competencia tampoco puede ser delegada, excepto que se trate de la realización de diligencias determinadas fuera de la jurisdicción, y siempre que la delegación y las dilaciones no pongan en riesgo a personas en condición de vulnerabilidad.

Artículo 10.- Reglas de competencia territorial. La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por la parte demandada.

Es juzgado competente:

- a) En las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio, el del último domicilio conyugal o el de la parte demandada, a elección de la parte actora, o el de cualquiera de los cónyuges en el divorcio por presentación conjunta.
  - b) En los procesos de separación judicial de bienes, el del último domicilio conyugal o el de la parte demandada, a elección de la parte actora.
  - c) En los procesos de liquidación del régimen de bienes en el matrimonio, el que intervino en la causal de extinción del régimen patrimonial.
  - d) En las acciones derivadas de las uniones convivenciales, el del último domicilio común o el de la parte demandada a elección de la parte actora, o el de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial si la presentación es conjunta.
  - e) En las acciones de guarda, cuidado personal y régimen de comunicación, y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en la que se decidan de modo principal derechos de niñas, niños y adolescentes, el del lugar que corresponda a su centro de vida. En caso de modificación del centro de vida, aun cuando hubiere recaído sentencia, se remite el proceso al juzgado competente por la materia de la jurisdicción territorial que corresponda a dicho lugar.
  - f) En las acciones por alimentos, el juzgado del lugar correspondiente al centro de vida del alimentado o alimentada.
- Si la acción se promueve entre cónyuges, el del último domicilio conyugal, o el del domicilio o residencia habitual de la parte demandada, o el que haya entendido en la disolución del vínculo.
- Si la acción se promueve entre convivientes, el de su residencia habitual.
- g) En las acciones de filiación, excepto que la parte actora sea persona menor de edad o con capacidad restringida, es competente el juzgado del domicilio de la parte demandada.

h) En las acciones derivadas de la filiación por técnicas de reproducción humana asistida, a elección de la parte actora, el del centro de vida, el del domicilio de quien lo reclama, o el del centro de salud que intervino.

i) En las acciones derivadas de la filiación adoptiva:

1. En la declaración de situación de adoptabilidad y otorgamiento de guarda con fines de adopción, el del centro de vida del niño, niña o adolescente. Para el caso que se desconozca dicho lugar, el del que ejerció el control de legalidad de las medidas excepcionales, o en su defecto, el del lugar en que se encuentre el niño, niña o adolescente al momento de la interposición.

2. En el juicio de adopción, el que declaró la situación de adoptabilidad y otorgó la guarda con fines de adopción, o a elección de quienes adopten, el del centro de vida si el traslado fue tenido en consideración en esa decisión.

j) En las acciones de determinación de la capacidad, el juzgado del centro de vida de la persona en cuyo beneficio se inicia el proceso, o el de su residencia actual o el del lugar de internación mientras ésta subsista, según el caso. En virtud del principio de inmediación, debe prevalecer la competencia del juzgado del lugar de internación.

Artículo 11.- Continuidad de la competencia. La judicatura que ha entendido en medidas preliminares o preparatorias en un proceso de familia, debe seguir interviniendo en los demás procesos conexos o que deriven del mismo conflicto, excepto disposición expresa en contrario.

## Capítulo 2

### Recusaciones y excusaciones

Artículo 12.- Judicatura. La judicatura en los procesos de familia puede ser recusada con causa, y debe excusarse, conforme lo previsto por el Código Procesal Civil y Comercial (CPCyC).

Asimismo es causal de recusación y excusación, estar el juez o la jueza en unión convivencial con alguna de las partes, sus mandatarios o mandatarias o letrados o letradas.

Artículo 13.- Secretarías. Equipos interdisciplinarios y auxiliares. La secretaría, profesionales del equipo interdisciplinario y auxiliares pueden ser recusados y deben excusarse por las causas previstas para la judicatura siendo aplicables, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas para su recusación y excusación.

La judicatura, previa recepción de informe verbal de quien se recuse o excuse, resuelve sin más trámite. Si prospera la recusación o se acepta la excusación, debe intervenir otro secretario u otra secretaria, otro u otra profesional del equipo de la misma circunscripción u otro u otra auxiliar. La decisión es irrecurrible.

## TITULO III SUJETOS PROCESALES

### Capítulo 1

#### Organo judicial

Artículo 14.- Deberes de la judicatura. Además de los deberes impuestos por el CPCyC, son deberes de la judicatura:

- Propiciar la resolución consensuada del conflicto familiar mediante la información necesaria, dentro de un diálogo constructivo y no adversarial, utilizando un lenguaje claro y sencillo.
- Aplicar la normativa procesal regulada en este Código de manera proactiva a fin de lograr la solución más justa y eficaz al conflicto que se le presenta.
- Disponer lo conducente para evitar todo perjuicio a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, con perspectiva de género.
- Receptar el asesoramiento del equipo interdisciplinario a fin de ampliar el conocimiento sobre el conflicto planteado.
- Escuchar de manera directa a las niñas, niños y adolescentes involucrados, y valorar su opinión según su grado de madurez.
- Escuchar de manera directa a las personas con capacidad restringida y valorar su opinión conforme su posibilidad de comprensión del tema a decidir.
- Procurar inmediación con las personas con discapacidad con los ajustes razonables necesarios.
- Ordenar la realización de estudios y dictámenes, y solicitar la colaboración de organismos e instituciones especializadas para procurar una solución integral y efectiva de los conflictos de familia.
- Sancionar pecuniariamente y a título personal al funcionariado público que no cumpla diligentemente y en tiempo aquello que le fuere requerido u ordenado, cuando debidamente intimado persiste en la omisión.

Artículo 15.- Deberes de quienes integran el equipo interdisciplinario. Son deberes de quienes integran el equipo técnico los establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y los que puedan surgir de reglamentaciones dictadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 16.- Deberes de la secretaría. Además de los deberes impuestos por el CPCyC, la secretaría tiene los siguientes deberes:

- Dirigir en forma personal, con delegación expresa de la judicatura y conformidad de las partes, las audiencias conciliatorias.
- Realizar visitas a los nosocomios y lugares de internación, por expresa delegación de la judicatura.
- Llevar adelante la ejecución de sentencias de contenido patrimonial de conformidad a las normas previstas en el presente.
- Expedir certificación de honorarios regulados en sentencia firme.
- Recabar informes probatorios cuando la judicatura lo considere conveniente.
- Todo otro acto que le sea delegado por la judicatura en forma expresa según el presente.

## Capítulo 2

### Patrocinio letrado

Artículo 17.- Patrocinio letrado de las partes. Las partes deben contar con patrocinio letrado.

Los y las adolescentes pueden contar con patrocinio letrado cuando existan intereses contrapuestos con sus representantes legales.

Los niños y las niñas con edad y madurez suficiente, previa evaluación de la judicatura pueden contar con dicho patrocinio. En casos de niños o niñas que no cuenten con madurez suficiente y existan intereses contrapuestos con sus representantes legales, de oficio, a pedido de parte o de la Defensoría de Menores, se le designará tutor o tutora ad litem en los términos del artículo 109 del CCyCN.

Artículo 18.- Patrocinio letrado en procesos de capacidad. Las personas en los procesos de capacidad deben intervenir con asistencia letrada. Para los y las adolescentes rige en los mismos términos que el artículo anterior.

## Capítulo 3

### Costas

Artículo 19.- Principio general. Las costas se imponen por su orden excepto en cuestiones de alimentos. No obstante, la judicatura puede apartarse de ese principio siempre que encuentre mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.

Artículo 20.- Incidentes. Apelación. En los incidentes rige lo establecido en el artículo anterior.

Toda apelación sobre imposición de costas y regulación de honorarios se concede en efecto diferido, excepto cuando el expediente deba ser remitido a la Cámara de Apelaciones como consecuencia del recurso deducido por alguna de las partes contra la resolución que decidió el incidente.

Artículo 21.- Allanamiento. Las costas se imponen a la parte actora si la demandada no dio motivo a la promoción del proceso, se allana dentro del plazo para contestar la demanda y cumple su obligación.

Artículo 22.- Alcance de la condena en costas. La condena en costas comprende todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el juicio, mediante el cumplimiento de la obligación.

También incluye los de las diligencias preliminares.

Los gastos correspondientes a pedidos desestimados son a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le sea favorable en lo principal.

No son objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

Si los gastos resultan excesivos, la judicatura puede reducirlos prudencialmente.

Los peritos y las peritas intervinientes cobran por su orden. No obstante, pueden reclamar a la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que les son regulados, excepto cuando la parte ha manifestado desinterés en la producción de la prueba pericial.

## TITULO IV ACTOS PROCESALES

### Capítulo 1

#### Notificaciones

Artículo 23.- Notificación personal o por cédula. Sólo se notifican personalmente o por cédula las siguientes resoluciones:

- La que dispone el traslado de la demanda, de la reconvencción y de los documentos que se acompañen con sus contestaciones.
- La que dispone correr traslado de las excepciones de previo y especial pronunciamiento y las defensas de fondo.
- La que ordena intimaciones o apercibimientos no establecidos directamente por la ley.
- La que hace saber medidas cautelares, su modificación o sustitución.
- La que dispone la reanudación de plazos suspendidos por tiempo indeterminado.

- f) La que aplica correcciones disciplinarias.
- g) La que dispone traslado de liquidaciones.
- h) La que ordena el traslado del pedido de levantamiento de embargo sin tercería.
- i) La que dispone la citación de personas extrañas al proceso.
- j) La que se dicte como consecuencia de un acto procesal realizado antes o después de la oportunidad que la ley señala para su cumplimiento.
- k) Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales.
- l) La que hace saber el juzgado o tribunal que va a conocer en caso de recusación, excusación o admisión de la excepción de incompetencia.
- m) La que la judicatura disponga por resolución fundada para asegurar la garantía de la defensa en juicio y el ejercicio de los derechos de las partes o terceros involucrados en la litis, la que es irrecurrible.

No se notifican por cédula las decisiones dictadas en la audiencia preliminar a quienes se hallen presentes o debieron encontrarse en ella.

Los funcionarios y las funcionarias judiciales se notifican el día de la recepción del expediente en su despacho.

Deben devolverlo dentro del tercer (3°) día, bajo apercibimiento de las medidas disciplinarias que correspondan, conforme a la ley que reglamenta su actuación.

## Capítulo 2

### Resoluciones judiciales

Artículo 24.- Providencias simples. Las providencias simples sólo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. No requieren otras formalidades, que su expresión por escrito, indicación de fecha y lugar y la firma del juez o de la jueza o del presidente o la presidenta del tribunal o del secretario o la secretaria, en su caso.

Artículo 25.- Sentencias interlocutorias. Las sentencias interlocutorias resuelven cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el curso del proceso. Además de los requisitos enunciados en el artículo anterior, deben contener:

- a) Los fundamentos.
- b) La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas.
- c) El pronunciamiento sobre costas.

Los mismos requisitos deben contener las providencias que, a pesar de haber sido dictadas sin sustanciación previa, exceden el contenido de las previstas en el artículo anterior, las que se rigen por el régimen establecido para las sentencias interlocutorias.

Artículo 26.- Sentencias homologatorias. Las sentencias que recaen en los supuestos de desistimiento, transacción, conciliación o mediación, se dictan en la forma establecida en los artículos anteriores, según que, respectivamente, homologuen o no el desistimiento, la transacción, la conciliación o la mediación.

Artículo 27.- Sentencia definitiva de primera instancia. La sentencia definitiva de primera instancia debe contener:

- a) La mención del lugar y fecha.
- b) El nombre y apellido de las partes y el número del expediente.
- c) La relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio.
- d) La consideración, por separado, de las cuestiones a que se refiere el inciso anterior.
- e) Los fundamentos y la aplicación de la ley. Las presunciones no establecidas por ley constituyen prueba cuando se funden en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, produzcan convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica. La conducta observada por las partes durante la sustanciación del proceso puede constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para juzgar la procedencia de las respectivas pretensiones.
- f) La decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio calificadas según correspondiere por ley, declarando el derecho de las personas litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvenición, en su caso, en todo o en parte. La sentencia puede hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos.
- g) El plazo que se otorgue para su cumplimiento, si fuese susceptible de ejecución.
- h) El pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios y, en su caso, la declaración de temeridad o malicia a los fines de la aplicación de sanciones disciplinarias.
- i) La firma del juez o de la jueza.

Artículo 28.- Sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia. La sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia debe contener, en lo pertinente, las enunciaciones y requisitos establecidos en el artículo anterior

y ajustarse a lo dispuesto en los artículos 272 y 296 del CPCyC. Salvo las que se dicten en la misma audiencia que deben instrumentarse en acta sucinta y contar con soporte digital donde consten los recaudos del artículo anterior.

Artículo 29.- Publicidad de las sentencias. Las sentencias sólo pueden ser dadas a publicidad reemplazando los nombres de las partes por iniciales, cumplimentando las Reglas de Heredia, de manera que no afecten la intimidad de los involucrados.

Artículo 30.- Monto de la condena al pago de frutos e intereses. Cuando la sentencia contenga condena al pago de frutos e intereses, su importe se debe expresar en cantidad líquida o establecer, por lo menos, las bases sobre las que deberá hacerse la liquidación, aunque no haya sido solicitado expresamente por las partes.

Artículo 31.- Actuación de la judicatura posterior a la sentencia. Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde:

- a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia.
- b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes.
- c) Disponer las anotaciones establecidas por la ley y la entrega de copias certificadas.
- d) Proseguir la sustanciación y decidir los incidentes que tramiten por separado.
- e) Resolver acerca de la admisibilidad de los recursos y sustanciarlos. En su caso, decidir los pedidos de rectificación sobre la forma de concesión de los recursos.
- f) Ejecutar oportunamente la sentencia o delegar en la secretaría cuando corresponda.

## Capítulo 3

### Plazos para dictar resoluciones

Artículo 32.- Plazos. Excepto norma específica que prevea un plazo menor, la judicatura debe dictar las resoluciones dentro de los siguientes términos:

- a) Las providencias simples, dentro de tres (3) días, e inmediatamente si deben ser dictadas en audiencia o revisten carácter urgente.
- b) Las sentencias interlocutorias dentro de los diez (10) días, si se trata de juzgado unipersonal o de quince (15) días, si es un tribunal colegiado.
- c) Las sentencias definitivas en juicio ordinario, dentro de los veinte (20) días, si se trata de juzgado unipersonal o de treinta (30) días si es un tribunal colegiado.
- d) Las sentencias definitivas en el proceso sumarísimo, dentro de los diez (10) días, si se trata de juzgado unipersonal o de veinte (20) días si es un tribunal colegiado.
- e) Las sentencias en los procesos de capacidad, dentro de los quince (15) días.
- f) Toda causa que involucre derechos de niñas, niños o adolescentes en situación de institucionalización o familia de acogimiento debe ser resuelta con prioridad para fallar.

## Capítulo 4

### Nulidad de los actos procesales

Artículo 33.- Causales. Vías para articular la nulidad. La nulidad de un acto procesal puede ser declarada por vicios de forma o de contenido.

Las vías para plantear la nulidad son las siguientes:

- a) El incidente, cuando el vicio radica en un acto de trámite.
- b) El recurso, cuando el vicio se encuentra en una resolución judicial.

La nulidad absoluta puede ser declarada de oficio cuando se encuentran afectados derechos garantizados constitucionalmente.

Artículo 34.- Nulidad por vicio de forma. La nulidad por vicios de forma procede cuando el acto carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

No se puede declarar la nulidad, aun en los casos mencionados en el párrafo precedente, si el acto, no obstante su irregularidad, ha logrado la finalidad a que estaba destinado.

Artículo 35.- Convalidación. Incidente. La nulidad no puede ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque sea tácitamente, por la parte interesada en la declaración. Se entiende que media consentimiento tácito cuando no se promueve el incidente de nulidad dentro de los cinco (5) días subsiguientes al conocimiento del acto.

Artículo 36.- Inadmisibilidad. La parte que ha dado lugar a la nulidad no puede pedir la invalidez del acto realizado.

Artículo 37.- Iniciativa para la declaración. Requisitos. Quien promueve el incidente debe expresar el perjuicio sufrido del que deriva el interés en obtener la declaración y mencionar, en su caso, las defensas que no ha podido oponer.

Si la nulidad es manifiesta no se requiere sustanciación.

Artículo 38.- Rechazo sin sustanciación. El pedido de nulidad se desestima sin más trámite si no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo anterior, o si es manifiestamente improcedente.

Artículo 39.- Efectos. Apelación. La nulidad de un acto no implica la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho acto.

La nulidad de una parte del acto no afecta a las demás partes que sean independientes de aquélla.

Si la sentencia que resuelve el incidente rechaza el planteo de nulidad, el recurso de apelación es concedido con efecto devolutivo, debiendo reanudarse el trámite del proceso principal si éste se hubiera suspendido.

Si la sentencia que resuelve el incidente hace lugar al planteo de nulidad, el recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo.

## TITULO V TIPOS DE PROCESO

### Capítulo 1

#### Procesos de conocimiento

Artículo 40.- Ordinario. Tramitan por el proceso ordinario las cuestiones que versan sobre:

- Reclamación e impugnación de filiación.
- Acciones de nulidad.
- Liquidación de la comunidad de bienes o distribución de los bienes de la unión convivencial.
- Compensaciones económicas.

Artículo 41.- Sumarísimo. Tramitan por el proceso sumarísimo todas aquellas cuestiones que versan sobre:

- Cuidado personal.
  - Régimen de comunicación.
  - Alimentos.
  - Dispensa y autorización para contraer matrimonio.
  - Titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental.
- En los casos de los incisos b) y c) del artículo 700 del CCyCN la judicatura puede resolver en el primer proveído que tramite por el proceso ordinario.
- Acción meramente declarativa.
  - Restitución.
  - Atribución de la vivienda.
  - Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
  - Autorizaciones judiciales no reguladas por procesos especiales.

Artículo 42.- Proceso supletorio. Los procesos que no tienen asignado un trámite específico conforme este código, se rigen por el trámite del proceso ordinario que se regula a continuación o por el trámite sumarísimo, según lo disponga la judicatura, cuya decisión es inimpugnable.

### Capítulo 2

#### Proceso ordinario

Artículo 43.- Etapa de postulación. Presentada la demanda en la forma prescripta por el CPCyC, la judicatura da traslado a la parte demandada para que comparezca y la conteste dentro del plazo de diez (10) días, con la ampliación que corresponda en razón de la distancia. Dentro de ese plazo se pueden oponer las excepciones que se estimen y en su caso reconvenir.

Artículo 44.- Traslado de la reconvenición y de los documentos.

De la reconvenición se da traslado a la parte actora, quien debe contestar dentro del plazo de diez (10) días o tres (3) días si sólo se acompaña documental.

Artículo 45.- Trámite posterior según la naturaleza de la cuestión. Contestado el traslado de la demanda o reconvenición en su caso, o vencidos los plazos para hacerlo, la judicatura convoca a audiencia preliminar en la que se deben ofrecer todas las pruebas en poder de las partes o a producir.

Artículo 46.- Audiencia preliminar. Reglas generales. La audiencia preliminar debe ser presidida por la judicatura, se puede delegar en la secretaria a fin de dar celeridad y continuidad a la prosecución del proceso. Su suspensión es de carácter excepcional.

Artículo 47.- Contenido de la audiencia preliminar. Si es preciso abrir la causa a prueba, sobre los hechos controvertidos por las partes, así se resuelve, fijando un plazo que no puede exceder los ciento veinte (120) días, dentro del cual se deben producir todas las pruebas en las que fundamenten su pretensión, salvo aquéllas que correspondan a la audiencia de prueba, cuya

fijación se ordena en esta instancia.

Artículo 48.- Audiencia de prueba. En la audiencia de prueba corresponde:

- Recibir la declaración testimonial propuesta y la confesional de las partes.
- Requerir explicaciones periciales respecto de los dictámenes, los que deben ser presentados con una antelación de diez (10) días a la celebración de la misma, corriéndose traslado a las partes por el plazo de tres (3) días.
- Disponer entrevistas con niñas, niños y adolescentes o con personas con capacidad restringida o incapaces, en caso de corresponder, la que puede diferirse según el caso concreto.
- Concluir la recepción de la prueba, las partes intervinientes alegan sobre el mérito de la misma pudiendo la judicatura fijar el tiempo de la exposición, conforme a la complejidad del objeto del proceso. Pueden sustituir excepcionalmente la exposición por un breve memorial a presentar dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes.
- Una vez pronunciado el Ministerio Público, en la misma audiencia o en el término de cinco (5) días, llamar autos para sentencia, la que debe ser dictada dentro del plazo de veinte (20) días.

La audiencia no concluye hasta que se hayan ventilado la totalidad de las cuestiones propuestas. Sin embargo, excepcionalmente, la judicatura puede disponer un cuarto intermedio por causas de fuerza mayor o por la necesidad de incorporar un elemento de juicio considerado indispensable, en cuyo caso debe fijar la reanudación del acto en un plazo razonable.

Artículo 49.- Efectos del llamamiento de autos para sentencia. Desde el llamamiento de autos para resolver toda discusión queda cerrada y no pueden presentarse más escritos ni producirse más pruebas, excepto las que la judicatura disponga fundadamente como medida para mejor proveer. Tales medidas deben ser ordenadas en un solo acto y la resolución que las dispone debe ser notificada de oficio.

### Capítulo 3

#### Proceso sumarísimo

Artículo 50.- Procedimiento. El proceso sumarísimo se rige por lo establecido en el ordinario, en cuanto sea pertinente, con las siguientes modificaciones:

- Todos los plazos son de cinco (5) días, con excepción del plazo de apertura a prueba que es de veinte (20) días.
- Con la demanda y contestación se ofrece toda la prueba.
- Únicamente es de previo y especial pronunciamiento la excepción de incompetencia.
- Finalizada la audiencia concluye el debate y, previa vista del Ministerio Público, si corresponde, la judicatura debe llamar a autos para sentencia, la que debe ser dictada en el plazo de diez (10) días.

## TITULO VI MEDIDAS CAUTELARES

### Capítulo 1

#### Disposiciones generales

Artículo 51.- Medida decretada por juzgado incompetente. Prórroga. Solicitada una medida cautelar la judicatura, aun cuando se considere incompetente, debe pronunciarse por su admisión o rechazo. Al admitirla determina el plazo de su vigencia, el que por decisión fundada puede extender.

Artículo 52.- Medidas Cautelares Patrimoniales. Remisión. Las medidas cautelares relativas a lo patrimonial se rigen por lo dispuesto al respecto en el CPCyC.

### Capítulo 2

#### Medidas cautelares propias del proceso de familia

Artículo 53.- Medidas provisionales relativas a los bienes en el divorcio y en la nulidad de matrimonio. Deducida la acción de nulidad o de divorcio, o antes en caso de urgencia, a pedido de parte, la judicatura puede disponer las medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición de los bienes por alguno o alguna de los o las cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro o la otra, cualquiera sea el régimen patrimonial matrimonial. También puede ordenar las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de los que los o las cónyuges fuesen titulares. La decisión que acoge estas medidas debe establecer un plazo de duración.

Artículo 54.- Medidas provisionales relativas a las personas. Audiencia. Las medidas provisionales relativas a las personas, reguladas en el artículo 721 del CCyCN -con el ámbito de aplicación del artículo 723 del mismo Código- y las medidas provisionales de alimentos, litis expensas, régimen de comunicación, exclusión del hogar y cuidado personal de niñas, niños y

adolescentes y cualquier otra de resguardo de la persona en el contexto familiar; se tramitan en una audiencia en la que se aportan todas las pruebas que hayan de valerse, la cual puede fijarse en el plazo de cinco (5) días. La judicatura resuelve denegando u ordenando las medidas, según corresponda, en la misma audiencia. En caso de urgencia o cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, la judicatura puede ordenar medidas inaudita parte con anterioridad a la audiencia. Cuando se encuentren involucrados intereses de niñas, niños o adolescentes debe concurrir obligatoriamente la Defensoría de Menores e Incapaces.

La apelación procede con efecto devolutivo.

Artículo 55.- Caducidad. Si la medida provisional se hubiera decretado en forma autónoma, antes de la demanda o petición, quien la solicitó debe promover la acción dentro de los diez (10) días posteriores a la traba de la medida.

En caso de que la acción requiera el cumplimiento de la mediación prejudicial, ésta debe iniciarse dentro de los diez (10) días de trabada la medida. Finalizada dicha etapa, la acción debe promoverse en igual plazo.

Vencidos los plazos mencionados precedentemente, la persona afectada puede pedir la cancelación de la medida. Del pedido se da traslado por el plazo de tres (3) días a quien la solicitó, bajo apercibimiento, en caso de silencio, de tenerlo por conforme con la petición. Se ordena la cancelación si quien la peticionó no acredita en dicho plazo, haber dado cumplimiento con el inicio de la acción o mediación, siendo a su cargo las costas.

La apelación procede con efecto devolutivo.

## TITULO VII MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

### Capítulo único

#### Disposiciones generales

Artículo 56.- Procedencia. Tramitan por lo dispuesto en este capítulo aquellas medidas necesarias para resguardar un derecho en forma urgente e impostergable, tal que no pueda esperar la tramitación de un proceso de conocimiento, con una alta probabilidad de certeza en la protección pretendida y cuya decisión definitiva en cuanto al objeto tutelado debe ser de ejecución inmediata.

Artículo 57.- Trámite. Presentada la medida, la judicatura realiza un rápido juicio de admisibilidad con los elementos aportados por quien la solicitó, debiendo ponderar en forma especial la urgencia alegada y si la medida presenta una fuerte probabilidad asertiva del derecho. No es necesario el ofrecimiento de contracautela.

Previo al dictado de la sentencia, la judicatura puede sustanciar la medida por el plazo de tres (3) días o fijar audiencia en un plazo no mayor a tres (3) días.

Artículo 58.- Sentencia. La sentencia que recae hace cosa juzgada en sentido material. Su despacho favorable es apelable con efecto devolutivo.

## TITULO VIII PRUEBA

### Capítulo 1

#### Disposiciones Generales

Artículo 59.- Principio. Ofrecimiento. Modos de prueba. La carga de la prueba recae en quien está en mejores condiciones de probar.

Se produce por los medios previstos por la ley y por los que la judicatura disponga, a pedido de parte o de oficio.

Los modos de prueba no previstos se diligencian aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establece la judicatura.

Artículo 60.- Adquisición. Producción. Principio de colaboración. Las partes tienen el deber de prestar colaboración para la efectiva y adecuada producción de la prueba. Cualquier incumplimiento injustificado de este deber genera una presunción en su contra, sin perjuicio de lo previsto respecto de cada medio probatorio. El deber de colaboración alcanza a los terceros y las terceras y su incumplimiento tiene las consecuencias previstas en cada caso.

Artículo 61.- Facultades judiciales. La judicatura puede disponer de oficio, en cualquier etapa del proceso, diligencias tendientes a conocer la verdad material de los hechos.

Las medidas para mejor proveer son irrecurribles.

Por decisión fundada, de oficio o a pedido de parte, la judicatura puede desestimar la prueba inadmisibles, impertinente, manifiestamente innecesaria o inconducente.

Si la parte no efectuase los actos útiles para la producción de la prueba, la judicatura puede de oficio notificarla por cédula para que los realice en el plazo prudencial que fije; vencido el plazo sin que se haya realizado, la medida de prueba caduca.

Artículo 62.- Apelación de las decisiones sobre prueba. Las resoluciones sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba son inapelables.

Artículo 63.- Prueba trasladada. Las pruebas producidas en un proceso tienen valor probatorio en otro cuando la parte contra quien se hacen valer ha tenido oportunidad de audiencia y contralor de su producción en el juicio en que se practicaron.

Artículo 64.- Constancias de expedientes judiciales. Cuando se ofrecen como prueba expedientes judiciales en trámite, puede agregarse copia certificada de las piezas pertinentes o del sistema informático, sin perjuicio de la facultad de la judicatura de requerir la remisión de las actuaciones originales en oportunidad de encontrarse el expediente en estado de dictar sentencia.

## Capítulo 2

### Prueba documental

Artículo 65.- Prueba documental. Agregación. Cuando la prueba documental no esté a disposición de la parte interesada, debe individualizarla e indicar: contenido, lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentra.

La prueba documental puede ser requerida por los abogados y las abogadas directamente a las entidades públicas o privadas, sin necesidad de previa petición judicial y mediante oficio con transcripción de este artículo. La remisión de la documentación o de sus copias auténticas debe ser efectuada directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

La persona requirente debe presentar el oficio diligenciado en los términos de este artículo.

Artículo 66.- Exhibición de documentos. Presunción. Las partes y los terceros o las terceras en cuyo poder se encuentran documentos esenciales para la solución del litigio, están obligados u obligadas a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallan los originales.

La judicatura ordena la exhibición de los documentos, sin sustanciación alguna, dentro del plazo que fije.

Cuando del proceso resulta manifiestamente verosímil la existencia del documento en poder de la parte, la negativa u omisión a presentarlo constituye una presunción en su contra.

El tercero o la tercera requeridos pueden oponerse a la presentación del documento acreditando que es de su exclusiva propiedad y la exhibición puede ocasionarle perjuicio, si la judicatura no lo considera atendible, puede ordenar el secuestro con allanamiento de lugares.

Artículo 67.- Sistema de valoración de la prueba. Rige el sistema de libre convicción en la valoración judicial de la prueba.

Las presunciones no establecidas por ley constituyen prueba cuando se fundan en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, generan convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica.

La conducta observada por las partes durante la sustanciación del proceso puede constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para juzgar sobre la procedencia de las respectivas pretensiones.

## TITULO IX HERRAMIENTAS IMPUGNATORIAS

### Capítulo 1

#### Reposición y Aclaratoria

Artículo 68.- Reposición. Procedencia. La reposición procede únicamente contra las providencias simples y resoluciones dictadas sin previa sustanciación, causen o no gravamen irreparable, a fin de que la judicatura o el tribunal que las ha dictado las revoque por contrario imperio.

Quien recurre debe indicar y fundamentar con claridad aquello que pretende se subsane.

La omisión de esta carga o la manifiesta improcedencia del planteo permite el rechazo sin más trámite.

Artículo 69.- Plazo y forma. La reposición se interpone y funda por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación; cuando el acto se dicta en una audiencia, debe interponerse y fundarse verbalmente en la misma oportunidad.

Si la reposición es manifiestamente inadmisibles, la judicatura o el tribunal puede rechazarla sin ningún otro trámite.

Artículo 70.- Trámite. Si el recurso es interpuesto por escrito, se corre traslado a quien solicitó la providencia por tres (3) días; si es interpuesto en una audiencia se responde en forma inmediata.

La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurre, se resuelve sin sustanciación.

Artículo 71.- Plazo para dictar sentencia. La judicatura dicta la sentencia dentro de los cinco (5) días. En caso de revocatoria con apelación en subsidio la Cámara resuelve dentro de los diez (10) días.



Artículo 72.- Resolución. La resolución que recae hace ejecutoria, no procediendo ningún recurso posterior, a menos que:

- a) El recurso de reposición sea acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reúna las condiciones establecidas en el artículo siguiente para que sea apelable.
- b) Se haga lugar a la reposición, en cuyo caso puede apelar la parte contraria, si corresponde.

Artículo 73.- Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

## Capítulo 2 Apelación

Artículo 74.- Formas de concesión. La apelación contra la sentencia definitiva de todo tipo de proceso se concede libremente. En los demás casos el recurso procede en relación.

Artículo 75.- Plazo. Modalidad. La apelación debe interponerse en el plazo de cinco (5) días salvo que la ley disponga un plazo menor.

Quien apela debe limitarse a la sola interposición del recurso con un detalle concreto de los puntos de agravio a ser tratados por el Tribunal de Alzada.

La falta de indicación concreta de los puntos de agravio conlleva la deserción del recurso.

Artículo 76.- Trámite. La apelación contra la sentencia definitiva o interlocutoria que tenga efectos de tal, tramita por audiencia.

Artículo 77.- Apelación contra sentencias interlocutorias o providencias simples. Cuando por la naturaleza de la cuestión apelada no corresponde el trámite por audiencia, la Cámara de Apelaciones debe poner el expediente a disposición para la presentación de un memorial escrito que fundamente los agravios dentro del plazo de cinco (5) días, del que se da traslado a la

Artículo 78.- Reposición con apelación en subsidio. Cuando la apelación es subsidiaria al recurso de reposición, el juzgado de primera instancia dispone la sustanciación a quien solicitó la providencia recurrida, que debe contestarlo en el plazo de tres (3) días.

Cuando no corresponde la sustanciación en primera instancia se eleva a la Cámara.

Una vez recibidas las actuaciones, la Cámara evalúa los términos de la apelación y decide según su mejor criterio, si convoca a audiencia o resuelve el asunto por escrito.

Artículo 79.- Plazo para dictar sentencia. El plazo para fallar en el trámite escrito es de diez (10) días.

Artículo 80.- Efecto devolutivo. Si procede el recurso en efecto devolutivo se observan las siguientes reglas:

- a) Si la sentencia es definitiva, se remite el expediente a la Cámara y queda en el juzgado copia de lo pertinente, la que debe ser presentada por quien apeló.

La providencia que concede el recurso señala las piezas que han de copiarse.

- b) Si la sentencia es interlocutoria, quien apeló debe presentar copia de lo que señale del expediente y de lo que la judicatura estime necesario. Igual derecho asiste a la persona apelada.

Las copias se presentan en la receptoría correspondiente.

Formada la pieza, se remite a la Cámara, salvo que la judicatura considere más expeditivo retenerlas para la prosecución del juicio y remitir el expediente original.

- c) Se declara desierto el recurso si dentro del quinto (5°) día de concedido, quien apeló no acompaña las copias que se indican en este artículo y que están a su cargo, las que deben presentarse en orden correlativo y ser legibles.

Artículo 81.- Remisión de las actuaciones. Plazo. Las actuaciones que correspondan se remiten a la Cámara dentro del quinto (5°) día de concedido el recurso o de formada la pieza separada, en su caso.

Artículo 82.- Potestades de la judicatura. La Cámara no puede fallar sobre puntos no propuestos a la decisión de la primera instancia. No obstante debe resolver sobre intereses y otras cuestiones derivadas de hechos posteriores a la sentencia de primera instancia.

La Cámara puede decidir sobre los puntos omitidos en la sentencia de primera instancia, aunque no se hubiese pedido aclaratoria, siempre que se solicite el respectivo pronunciamiento al detallar agravios.

Artículo 83.- Producción de prueba en segunda instancia. Cuando la apelación se concede libremente, la parte que hizo reserva oportuna de producir prueba, debe consignarlo en la memoria y detallar las medidas de prueba propuestas.

En este caso, la Cámara puede disponer lo conducente a la prueba propuesta con antelación a la fijación de audiencia o que la prueba se produzca en la audiencia según corresponda.

Artículo 84.- Trámite por audiencia. En todos los casos, recibidos los autos la Cámara de Apelaciones debe convocar a la audiencia en el plazo de diez (10) días a menos que por razones de urgencia sea aconsejable fijarla en un plazo menor.

A la audiencia deben concurrir la Defensoría de Menores e Incapaces cuando corresponda, y las partes a menos que se encuentren exceptuadas conforme lo dispone el artículo 362 del CPCyC.

La incomparecencia de quien recurrió debe ser informada y justificada en la audiencia bajo apercibimiento de tener por desistida la apelación.

Excepcionalmente y cuando razones atendibles lo hagan aconsejable, la Cámara puede otorgar un plazo de dos (2) días para justificar la ausencia disponiendo la suspensión y fijación de nueva fecha.

La decisión de suspender o denegar la suspensión es irrecurrible.

Si alguna de las partes no está en condiciones de participar de una audiencia conjunta debe hacerlo saber en la memoria y justificar adecuadamente las razones.

Es facultad de la Cámara eximir de la presencia o arbitrar los medios para llevar la audiencia a cabo por separado.

Artículo 85.- Fundamentación del recurso. Los fundamentos del recurso y su contestación se producen oralmente al inicio de la audiencia, tras lo cual la Cámara dicta sentencia.

De la audiencia se labra un acta sucinta por secretaría y se registra mediante sistema de grabación.

Excepcionalmente, y cuando circunstancias lo ameriten, la Cámara puede diferir el dictado de la sentencia en plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 86.- Conocimiento personal. En oportunidad de la audiencia, la Cámara toma conocimiento personal y directo de las personas menores de edad o con capacidad restringida involucradas en el trámite, salvo que se estime pertinente citarlos en forma separada.

En caso que la Cámara considere desaconsejable la escucha de niñas, niños y adolescentes, o personas con capacidad restringida, debe expresar por escrito los fundamentos.

Artículo 87.- Honorarios. Toda regulación de honorarios es apelable y puede fundarse.

El plazo para apelar es de cinco (5) días.

En caso de que la apelación sea fundada, se sustancia con el obligado al pago.

Artículo 88.- Nulidad. El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia.

Si el procedimiento está ajustado a derecho y el Tribunal de Alzada declara la nulidad de la sentencia por cualquier otra causa, resuelve también sobre el fondo del litigio.

## Capítulo 3

### Recursos extraordinarios: de casación, de inconstitucionalidad y de revisión

Artículo 89.- Recurso de casación. Resoluciones susceptibles del recurso. Improcedencia. Es de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V sección primera artículos 285 a 299 del CPCyC.

Para los efectos de este recurso se entiende por sentencia definitiva la que termina la litis o hace imposible su continuación aun cuando haya recaído sobre un incidente, las dictadas en medidas de protección y medidas cautelares personales, cuando por su naturaleza, causan un gravamen de imposible reparación ulterior.

Artículo 90.- Recurso de inconstitucionalidad y de revisión. Es de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V secciones segunda y tercera artículos 300 a 303 nonies del CPCyC.

## TITULO X

### EJECUCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES

#### Capítulo 1

##### Disposiciones generales

Artículo 91.- Ejecutabilidad. Las resoluciones judiciales son susceptibles de ejecución conforme las normas de este título.

Artículo 92.- Alcances. Delegación. La etapa de ejecución se circunscribe a la realización o cumplimiento concreto de lo establecido en la resolución dictada por la judicatura.

La judicatura puede delegar a la secretaría la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento específico de sus decisiones.

Las decisiones de secretaría son susceptibles de pedido de revisión en caso de error o arbitrariedad ante la judicatura. Lo que resuelve la judicatura causa ejecutoria.

Artículo 93.- Ejecución por secretaría. La ejecución provisoria o definitiva, total o parcial de resoluciones judiciales de contenido patrimonial puede tramitar por secretaría, cuando la judicatura se lo delegue, en los siguientes casos:

- Ejecución de los acuerdos homologados de contenido patrimonial.
- Ejecución de multas procesales y conminaciones económicas y no pecuniarias.
- Ejecución de todo tipo de sentencias de contenido patrimonial de liquidación de la comunidad de bienes, compensación económica, alimentos.

Artículo 94.- Funciones de la secretaría. La secretaría por delegación expresa de la judicatura puede:

- Llevar adelante la ejecución de sentencias de contenido patrimonial.
- Disponer y ordenar todas las medidas tendientes a hacer efectiva la ejecución.
- Aprobar y resolver impugnaciones de liquidaciones.
- Ordenar la subasta.
- Regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución y comunicar a los organismos que por ley correspondan.

Artículo 95.- Liquidaciones. Sólo se da curso y se sustancian las liquidaciones que sean ordenadas por secretaría.

Dispuesto el traslado, es carga de la persona ejecutada practicar la planilla que estime correcta bajo pena de no admisibilidad de su oposición.

Si quien ejecutó no presenta oportunamente la liquidación puede hacerlo la persona ejecutada en cuyo caso se confiere traslado a aquél. Contestado dicho traslado o vencido el plazo para hacerlo, la secretaría resuelve sin más trámite.

La falta de impugnación no obliga a la secretaría a aprobar la liquidación en cuanto ésta no se ajuste a derecho.

La resolución que resuelve impugnaciones es recurrible ante la judicatura con efecto suspensivo.

Artículo 96.- Ejecución subrogada. La ejecución subrogada o sustitución por indemnización procede sólo cuando se han agotado las medidas de compulsión para obtener el cumplimiento efectivo de la resolución que se ejecuta.

La judicatura puede ordenar que las decisiones relativas a exclusión del hogar, revinculación parental, cumplimiento del régimen de comunicación u otras medidas análogas se cumplan con el auxilio de personas que integran el equipo interdisciplinario del juzgado u otros u otras profesionales o terceros o terceras que se estimen necesarios o necesarias para otorgar eficacia plena a la resolución.

Artículo 97.- Regla de inapelabilidad. Excepto disposición expresa en contrario, las resoluciones pronunciadas en el proceso de ejecución son inapelables.

## Capítulo 2

### Medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias

Artículo 98.- Conminaciones económicas y no pecuniarias. En cualquier etapa del proceso y para el cumplimiento de sus resoluciones, la judicatura, de oficio o a pedido de parte, puede disponer las medidas de conminación necesarias, cualquiera sea el sujeto a quien se impongan.

Las conminaciones económicas se fijan en una cantidad de dinero a pagar por cada día que demore el cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas de la persona obligada, de modo que signifiquen una efectiva constrictión al cumplimiento.

La judicatura puede, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, aumentar, moderar o suprimir la sanción pecuniaria fijada. Una vez liquidada y firme es ejecutable contra la persona obligada, su destino es establecido por la judicatura, por resolución fundada, a favor de la otra parte o de algún organismo estatal.

La judicatura puede imponer a quien sea responsable del incumplimiento de las decisiones judiciales las medidas no pecuniarias más idóneas para persuadirla a cumplir la orden judicial en tiempo razonable.

Si el incumplimiento de la decisión proviene de un organismo público, la conminación pecuniaria será dirigida e impuesta al funcionario o funcionaria responsable del no acatamiento y se ordenará el descuento de la suma dispuesta de su remuneración.

## TITULO XI

### OTROS MODOS DE TERMINACION DEL PROCESO

Artículo 99.- Desistimiento del proceso. En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, tratándose de trámites que versen sobre materias disponibles para las partes, éstas, de común acuerdo, pueden desistir del proceso manifestándolo por escrito o en audiencia a la judicatura. Receptado el acuerdo sin más trámite, se tiene por desistido el proceso y se ordena el archivo de las actuaciones.

Una vez notificada la demanda, sólo se admite el desistimiento del proceso mediando conformidad de la parte demandada, a quien se da traslado notificándosela personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerla por conforme en caso de silencio.

Si media oposición, el desistimiento carece de eficacia y prosigue el trámite de la causa.

Artículo 100.- Revocación. El desistimiento no se presume y puede revocarse hasta tanto la judicatura se pronuncie o surja del expediente la conformidad de la parte contraria.

Artículo 101.- Allanamiento. Oportunidad y efectos. La parte demandada puede allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia.

La judicatura dicta sentencia conforme a derecho, pero si está comprometido el orden público, el proceso prosigue según su estado.

Cuando el allanamiento es simultáneo con el cumplimiento de la prestación reclamada, la resolución que lo admite debe ser dictada en la forma prescripta para las sentencias interlocutorias.

Artículo 102.- Transacción y conciliación. Forma, trámite y efectos. Las partes pueden hacer valer la transacción del derecho en litigio con la presentación del convenio o suscripción de acta ante la judicatura, quien se limita a examinar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para la validez de la transacción a efectos de su homologación. Si no lo hace, el proceso continúa según su estado.

Los acuerdos celebrados por las partes ante la judicatura o ante otros sujetos autorizados por este código, al ser homologados tienen autoridad de cosa juzgada.

Artículo 103.- Caducidad de la instancia. Procedencia. Plazos. La caducidad de la instancia sólo opera en los procesos de familia de contenido exclusivamente económico y entre personas plenamente capaces, a pedido de parte. Se produce la perención cuando no se insta su curso dentro de los siguientes plazos:

- De tres (3) meses, en primera o única instancia, en los procesos ordinarios.
- De tres (3) meses, en segunda o tercera instancia y, en cualquiera de las instancias en el proceso sumarísimo, en los incidentes y en los procesos urgentes.
- De un (1) mes, en el incidente de caducidad de instancia.

La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no haya sido notificada la resolución que dispone su traslado, en segunda o ulterior instancia con la resolución que provee el recurso. La instancia es única e indivisible en cualquier supuesto de acaecimiento de la caducidad.

Artículo 104.- Caducidad de oficio. La caducidad es declarada de oficio, sin sustanciación alguna y con la sola comprobación del vencimiento del doble de los plazos señalados en el artículo anterior y antes de que cualquiera de las partes impulse el procedimiento.

Artículo 105.- Procesos sin contenido patrimonial. Intimación.

Plazos. En los procesos sin contenido patrimonial en los que se debaten cuestiones relativas a personas menores de edad no opera la caducidad de instancia. Sin embargo, transcurridos seis (6) meses sin que la causa registre movimientos, la judicatura puede requerir a las partes que se manifiesten al respecto, bajo apercibimiento de paralización del expediente y su posterior archivo. Dicho proveído se notifica por ministerio ley.

Artículo 106.- Legitimación. Oportunidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la declaración de caducidad puede ser pedida por:

- En primera instancia, la parte demandada o reconvenida.
- En el incidente, la parte contraria de quien lo ha promovido.
- En el recurso, la parte recurrida.

La petición debe formularse antes de consentir quien la solicitó cualquier actuación del Tribunal o de la parte, posterior al vencimiento del plazo legal y se sustancia únicamente con un traslado a la parte contraria, previa intimación por única vez a las partes por cédula o en la forma dispuesta por los artículos 135 bis y 143 del CPCyC, para que en el término de cinco (5) días realicen actividad procesal útil, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad de la instancia. Las sucesivas peticiones no admiten intimación alguna y sólo se sustancian con un traslado a la contraparte.

El pedido de caducidad de la segunda instancia importa el desistimiento del recurso interpuesto por la persona peticionaria, en el caso de que aquél prospere.

No procede contra personas menores de edad, personas con capacidad restringida e incapaces.

Artículo 107.- Resolución. La resolución sobre la caducidad sólo es apelable cuando se declara procedente. En segunda o ulterior instancia, la resolución sólo es susceptible de reposición si ha sido dictada de oficio.

Artículo 108.- Efectos de la caducidad. La caducidad operada en primera o única instancia no extingue la acción, la que puede ejercitarse en un nuevo proceso, ni perjudica las pruebas producidas, las que pueden hacerse valer en

aquél. La caducidad operada en instancias ulteriores acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida.

La caducidad de la instancia principal comprende la reconvencción y los incidentes, pero la de éstos no afecta la instancia principal.

## LIBRO II PROCESOS ESPECIALES

### TITULO I

#### AUTORIZACION JUDICIAL PARA SALIR DEL PAIS

##### Capítulo único

##### Disposiciones generales

Artículo 109.- Legitimación. Los y las representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado o el niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con patrocinio letrado, pueden solicitar autorización judicial para salir del país ante la negativa o ausencia de uno o una o ambos o ambas representantes legales.

La demanda debe contener motivos del viaje, tiempo estimado y lugar de destino, o indicar si se trata de una autorización por plazo indeterminado con destino amplio, o cambio de radicación, justificando adecuadamente el pedido.

Artículo 110.- Trámite. Se corre traslado de la petición al progenitor o progenitora o a los progenitores o progenitoras, según corresponda, por el plazo de cinco (5) días.

La oposición debe fundarse y acompañarse de toda la prueba que la justifique.

Si media oposición, la judicatura ordena las pruebas conducentes que se hayan ofrecido y convoca a una audiencia en plazo que se ajuste a la fecha propuesta de viaje, si la hubiera.

La audiencia se lleva a cabo con las partes presentes.

La Defensoría de Menores e Incapaces debe concurrir a la audiencia y si la judicatura lo dispone, dictaminar en el acto, a menos que se ordenen medidas adicionales.

El silencio o ausencia de la parte demandada permite el dictado de la sentencia sin más trámite.

Artículo 111.- Domicilio desconocido de los progenitores y de las progenitoras. Si se desconoce el domicilio de progenitores o progenitoras, la parte peticionante puede ofrecer junto con la parte demandada información sumaria y toda otra prueba conducente para acreditar el desconocimiento. De lo producido se da vista a la Defensoría de Menores e Incapaces quien puede proponer nuevas medidas. En este caso, la audiencia de escucha al niño, niña o adolescente puede ser delegada en la Defensoría de Menores e Incapaces o en la secretaría.

En caso de que la judicatura considere que no hay mérito para disponer otras medidas, resuelve la petición sin más trámite en el plazo de siete (7) días.

Igual procedimiento se admite para acreditar la imposibilidad de prestar el consentimiento.

Artículo 112.- Audiencia y sentencia. Al concluir la audiencia, si no se hubiese llegado a un acuerdo, se resuelve el pedido de autorización en el plazo de siete (7) días.

La judicatura tiene la facultad de resolver el pedido en el acto y notificarlo a los presentes, en cuyo caso puede fundamentar la decisión dentro del plazo de siete (7) días.

Artículo 113.- Apelación. La resolución es apelable dentro de los dos (2) días. El recurso se interpone fundado y se concede con efecto devolutivo, con excepción de que implique el cambio de radicación del niño, niña o adolescente de que se trate en cuyo caso el efecto es suspensivo.

Artículo 114.- Allanamiento. Costas. El allanamiento sólo tiene efectos si va acompañado del otorgamiento de la autorización o permiso.

Si la judicatura lo considera procedente puede fijar un plazo en que debe estar acreditado en el expediente que se ha cumplido con el otorgamiento.

Las costas se imponen a la parte vencida a menos que la demandada acredite no haber sido requerida previamente y cumpla con el otorgamiento en tiempo útil.

## TITULO II PROCESO DE ALIMENTOS

### Capítulo único

##### Disposiciones generales

Artículo 115.- Trámite. El proceso de fijación de alimentos, su aumento, disminución y coparticipación se rigen por las normas del sumarísimo.

Artículo 116.- Legitimación. Tienen legitimación para reclamar alimentos:

- De las personas menores de edad: sus representantes legales, la persona que acredite fehacientemente que detenta su cuidado y la Defensoría de Menores e Incapaces. Quien cuente con edad y grado de madurez

suficiente puede reclamarlos con patrocinio letrado. Si se trata de alimentos derivados de la responsabilidad parental, puede demandarse, en el mismo proceso, a los abuelos, las abuelas y demás obligados conforme el orden dispuesto en el artículo 537 del CCyCN.

- El hijo o la hija mayor entre los dieciocho (18) y los veintidós (22) años puede reclamar alimentos a sus progenitores o progenitoras y demás personas obligadas. El progenitor o la progenitora con quien convive puede iniciar el proceso de alimentos o, en su caso, continuar el ya promovido durante la minoría de edad del hijo o la hija para que la judicatura determine la cuota que corresponde abonar al otro progenitor u otra progenitora o reclamar la contribución del otro u otra hasta que el hijo o la hija cumpla los veintidós (22) años. Las partes de común acuerdo, o la judicatura, a pedido de alguno de los progenitores o las progenitoras o del hijo o la hija, pueden fijar una suma que el hijo o la hija debe percibir directamente del progenitor o la progenitora no conviviente, la que será de su administración, con el destino dispuesto en el artículo 662 del CCyCN.

- El hijo o la hija mayor de edad que estudia o se capacita hasta los veinticinco (25) años puede peticionar alimentos si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse de manera independiente.

La legitimación del progenitor o la progenitora que convive con el hijo o la hija o lo tiene o la tiene a su cargo aun cuando no convive con él o ella, se rige por lo dispuesto en el inciso c).

Artículo 117.- Legitimación de personas con capacidad restringida. Tienen legitimación para reclamar alimentos a favor de una persona con capacidad restringida:

- La propia persona interesada.
- Su representante legal, el o los apoyos designados.
- El Ministerio Público.

Artículo 118.- Notificaciones. A pedido de parte o de oficio, puede disponerse que las notificaciones se practiquen en el domicilio laboral o comercial de la parte demandada en forma personal.

Artículo 119.- Prueba de informes o dictámenes periciales. Los oficios que requieran informes o pericias deben confeccionarse y diligenciarse dentro de los dos (2) días de ordenados y deben contestarse en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción. La falsedad u omisión de datos en la contestación de los pedidos de informes o dictámenes periciales hace solidariamente responsable a quien informe o al perito o la perita por el daño causado. Los oficios o cédulas de notificación deben transcribir esta disposición.

Artículo 120.- Retención directa y embargo sobre sueldo y otra remuneración. Si la persona alimentante posee un empleo en relación de dependencia, la judicatura puede ordenar la retención directa de sus haberes.

Quien no cumple la orden judicial de depositar en la cuenta judicial abierta al efecto la suma que debió descontar resulta deudora solidaria de la obligación alimentaria conforme con el artículo 551 del CCyCN.

Artículo 121.- Costas. Regla general. Excepción. Las costas son a cargo de quien resulte alimentante. Excepcionalmente, pueden imponerse por el orden causado o distribuirse proporcionalmente, siempre que se encuentre mérito para ello expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad.

Artículo 122.- Apelación. Las resoluciones que establecen obligaciones alimentarias, cualquiera sea su naturaleza y procedimiento, son apelables con efecto devolutivo. Deducida la apelación, se expide copia certificada de la sentencia para su ejecución provisoria y las actuaciones se remiten a la Cámara de Apelaciones, inmediatamente después de contestado el traslado del memorial o de haber vencido el plazo para hacerlo.

La apelación interpuesta contra la resolución que hace lugar al incidente de reducción de cuota se concede con efecto suspensivo.

## TITULO III PROCESO DE DIVORCIO

### Capítulo único

##### Disposiciones generales

Artículo 123.- Trámite. Caracteres. La acción para peticionar el divorcio es personal. Puede ser presentada en forma conjunta o por una de las partes y rigen las disposiciones del Libro Segundo, Título I, Capítulo 8 del CCyCN.

Artículo 124.- Divorcio por presentación conjunta. La petición del divorcio en forma conjunta se presenta en un mismo escrito, al que se debe adjuntar el convenio regulador sobre los efectos del divorcio o, en su defecto, la propuesta unilateral de cada peticionante. En este último caso, la propuesta debe ser patrocinada por un abogado o una abogada para cada parte.

Recibida la petición, la judicatura dicta sentencia de divorcio y homologa los efectos acordados, previa intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces, si correspondiere.

En caso de no existir acuerdo total la judicatura convoca a una audiencia en el plazo máximo de veinte (20) días.

Las partes deben comparecer a la audiencia personalmente, con sus respectivos patrocinios. La judicatura debe intentar la solución consensuada de aquellos aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido previamente acordados.

Si el acuerdo se logra, se dicta sentencia de divorcio y se homologa en la misma resolución, salvo que se haya acordado sobre el plan de parentalidad, en cuyo caso previamente se debe correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Si es parcial, se dicta sentencia de divorcio y se homologa en esa extensión y con igual recaudo.

Si no hay acuerdo, total o parcial, se dicta sentencia de divorcio, disponiendo que las cuestiones pendientes deben ser resueltas de conformidad al trámite que corresponda según la materia, las reglas del CCyCN, de este código y de la naturaleza de la pretensión.

Artículo 125.- Concurrencia a la audiencia. Si una o ambas partes no concurren a la audiencia fijada, se dispone una nueva bajo apercibimiento de que, en caso de no asistir a esta última, se dictará sentencia de divorcio sin más trámite en los términos dispuestos en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 126.- Divorcio por presentación de una parte. Cualquiera de los o las cónyuges puede peticionar el divorcio acompañando una propuesta sobre sus efectos, como así también los elementos en que se funde. De esta propuesta, que exige patrocinio letrado, se corre traslado por diez (10) días al otro u otra cónyuge para que adhiera expresamente a ésta, en todo o en parte, o presente su propia propuesta, haciéndole saber que su desacuerdo o silencio no obsta al dictado de la sentencia de divorcio.

Vencido el plazo para contestar el traslado de la demanda, sin que la parte demandada se presente en juicio, se dicta sentencia de divorcio.

Si se hubiera acompañado otra propuesta se debe correr traslado a quien promovió la acción por el plazo de cinco (5) días, que puede modificar la propia propuesta, en miras a la conciliación. Si el acuerdo se logra se dicta sentencia y se homologa.

Si no hay acuerdo se dicta la sentencia de divorcio sin más trámite.

Artículo 127.- Convenio regulador. Requisitos. Garantías. En todos los supuestos las partes deben acompañar los elementos en que se funden las propuestas formuladas en relación a los efectos del divorcio, previo a la homologación. A pedido de las partes o de oficio la judicatura puede ordenar que se incorporen otros elementos que se estimen pertinentes.

Artículo 128.- Inscripción de la sentencia. La sentencia que extingue el vínculo matrimonial tiene efectos frente a terceros y terceras desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

#### TITULO IV PROCESO DE FILIACION Capítulo único

##### Disposiciones generales

Artículo 129.- Trámite. Las acciones de filiación siguen el proceso ordinario establecido en este código, con las diferencias que en este título se prescriben.

Las acciones de responsabilidad civil vinculadas a los procesos de filiación tramitan en expediente separado y por las normas previstas en el CCyCN para ese tipo de procesos.

Artículo 130.- Apellido. Junto con la demanda y con la contestación, quienes están interesados deben expedirse sobre el apellido de la persona sobre quien se está llevando adelante el proceso para el supuesto que la sentencia modifique su estado filial.

Artículo 131.- Toma de muestras. En los supuestos de las acciones de emplazamiento o desplazamiento, una vez interpuesta la demanda, se corre traslado por el término de diez (10) días y en ese mismo acto se cita a las partes para la toma de las muestras que permitan determinar la existencia o inexistencia del vínculo filiatorio invocado.

Si la parte demandada se presenta a dicha citación y se toman las muestras necesarias para la determinación del vínculo genético, el proceso ordinario queda suspendido.

Si la parte demandada se presenta y la parte actora no lo hace y no justifica su inasistencia, se la cita en una segunda oportunidad, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le dará intervención a la Defensa Pública para que evalúe la continuación de la acción. Las partes que intervienen con Defensa Pública no abonan aranceles por la realización de la pericia genética con las muestras obtenidas. Las partes sin beneficio de litigar sin gastos abonon los aranceles que se establezcan en la reglamentación de la Procuración General.

Este procedimiento no rige para las acciones de nulidad del reconocimiento.

Artículo 132.- Resultado positivo. Una vez agregado el informe pericial con los resultados obtenidos a partir del análisis de las pruebas realizadas, se corre traslado a las partes por el plazo legal.

Si la acción intentada es de emplazamiento paterno y el resultado de la pericia es positivo, se otorga en esa misma providencia un plazo de diez (10) días para que el demandado realice el reconocimiento en los términos del artículo 571 inciso a) o inciso b) del CCyCN, debiendo acreditar en autos esta situación dentro de este mismo período, bajo apercibimiento de aplicar sanción pecuniaria a favor de la parte actora.

Efectuado el reconocimiento voluntario, se regulan los honorarios profesionales y se disponen los trámites pertinentes para la inscripción registral de la filiación en el supuesto de no haberse realizado previamente. Cumplidos estos recaudos se procede al archivo de las actuaciones.

Artículo 133.- Otras pruebas. Pueden producirse las demás pruebas que las partes indiquen expresamente en la demanda o contestación en relación a otras cuestiones que deban resolverse en la sentencia.

La judicatura evalúa la pertinencia de las pruebas ofrecidas y determina si corresponde su producción, en consideración al estado del proceso.

Finalizadas todas las instancias probatorias, se clausura esta etapa y quedan los autos para que las partes aleguen en caso de haberse producido otras pruebas distintas a la pericial o se dispone el pase a sentencia previa vista a la Defensoría de Menores e Incapaces en caso de corresponder.

En cualquier etapa del proceso, la judicatura puede citar a la persona interesada para conocer personalmente su opinión en relación a la posible modificación de su apellido.

Artículo 134.- Presentación conjunta. Si de manera conjunta se interpone una acción de desplazamiento y una de emplazamiento, y en la primera la parte demandada (desplazada) no asiste a la citación prevista en el artículo 131, puede realizarse la prueba pericial para la determinación del otro vínculo.

Para el supuesto que la parte demandada (emplazada) no se presente a la citación prevista en el artículo 131 se procede a abrir la causa a prueba dentro del plazo de diez (10) días, proveyéndose todas las pruebas ofrecidas por las partes, incluso la pericial genética en caso de haberlo peticionado.

Las etapas y plazos procesales quedan equiparados al proceso ordinario.

Artículo 135.- Acción declarativa. Trámite. Efecto de la sentencia. La acción tendiente a conocer la identidad biológica tramita por el proceso sumarísimo. La sentencia que se dicte en este proceso no altera el estado filiatorio.

#### TITULO V PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 136.- Finalidad. Ambito de aplicación personal. Este proceso está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género y las cuestiones contempladas en las leyes especiales vigentes en la materia que no correspondan a otro fuero y para prestar asistencia a las personas afectadas, conforme el alcance que establecen las leyes especiales vigentes en la materia.

De acuerdo a las circunstancias del caso, la judicatura interviniente puede incluir otras relaciones personales según lo considere necesario, por decisión fundada. La convivencia actual no es requisito para la aplicación del proceso establecido en este Título.

Las medidas adoptadas en el proceso tienen carácter de autosatisfactivas.

Artículo 137.- Oralidad. Informes. El proceso es predominantemente oral.

Los informes requeridos a las partes pueden ser producidos por los cuerpos técnicos interdisciplinarios del Poder Judicial a criterio de la judicatura.

Artículo 138.- Acción Penal. La acción judicial promovida de acuerdo al procedimiento previsto en este Título y en leyes especiales no excluye el ejercicio de la acción penal que pueda corresponder si se trata de delitos tipificados en el Código Penal y leyes complementarias.

En caso de resultar de los hechos la comisión de un delito la autoridad que recibe debe dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal remitiendo copia de las actuaciones y medidas adoptadas.

En los supuestos de delitos cometidos contra niñas, niños o adolescentes por parte de sus representantes legales, el Ministerio Público actúa de oficio.

Remitido el caso al Ministerio Público Fiscal, cesa la actuación del Juzgado de Familia, sin perjuicio de las medidas que hubiere adoptado, las que subsisten hasta tanto se resuelva lo contrario.

Artículo 139.- Competencia Delegada. La acción por hechos de violencia en la familia puede interponerse ante los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz o unidades policiales especializadas, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la posterior sustanciación del proceso.

Las partes deben ser asistidas en forma inmediata por la defensa oficial, letrado o letrada perteneciente a organización intermedia que ofrezca sus servicios o letrado o letrada particular.

Al momento de presentación, la persona afectada puede peticionar medidas protectorias.

Cuando la presentación se efectúa ante autoridad policial, debe ser receptada por personal con idoneidad para canalizar las denuncias de violencia en la familia. Si advierten las circunstancias aludidas en el artículo precedente remiten las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, caso contrario dan inmediata intervención a la judicatura.

Artículo 140.- Celeridad. Presentada la acción el órgano jurisdiccional interviniente debe en forma inmediata analizar los términos de la misma y adoptar las medidas que entienda pertinentes:

- a) Fijar una audiencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.
- b) Solicitar informes, diagnósticos, evaluación de riesgo, certificados médicos, antecedentes policiales y penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia. Para ello la judicatura puede convocar a profesionales que acrediten formación técnica en materia de violencia familiar, pertenecientes a entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Establecer de oficio o a pedido de parte en forma urgente e inaudita parte las medidas protectorias previstas en este título en aquellos casos que sean necesarias teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia o si hubiere situación de riesgo para la vida, la salud o los bienes de las personas involucradas.
- d) Dar traslado abreviado de las pretensiones formuladas por la persona denunciante.

Las medidas de los incisos a), b) y d) son inimpugnables.

En los casos en que intervengan los Juzgados de Paz, deben poner en conocimiento del Juzgado de Familia competente, en forma inmediata, las actuaciones que se llevan a cabo en dicho procedimiento y las medidas adoptadas a los fines de su ratificación o sustitución. Para ello utilizan los medios digitales o telemáticos con que cuentan.

Artículo 141.- Reserva. Las actuaciones que se llevan a cabo son reservadas, salvo para las partes, sus letrados o letradas y los o las profesionales o expertos o expertas intervinientes. Las audiencias que se llevan a cabo son privadas.

Artículo 142.- Evaluación de riesgo. Derivación. Al recibirse la acción ante las autoridades competentes por delegación, debe realizarse una evaluación, conforme parámetros protocolizados que deben cumplir a fin de establecer el riesgo, como también para proponer medidas al momento de su derivación.

Artículo 143.- Informe del equipo interdisciplinario. Si se carece de informes técnicos elaborados por organismo o profesionales especialistas, el equipo interdisciplinario del juzgado debe realizar una evaluación de riesgo, a efectos de determinar los daños sufridos por la persona afectada, y de interacción familiar; conocer la situación de violencia familiar planteada y sugerir las medidas protectorias adecuadas. Si la situación de violencia es de alto riesgo se pueden adoptar medidas protectorias sin informe previo.

Artículo 144.- Audiencia. A la audiencia concurren las partes con abogado o abogada particular o Defensa Oficial. El juez o la jueza toma la audiencia personalmente, salvo delegación expresa y fundada y pone en conocimiento de la parte accionada los términos de la presentación y en su caso las medidas protectorias adoptadas. La primera audiencia puede ser celebrada en forma conjunta o separada, debiendo ser meritado por la judicatura en forma fundada.

Artículo 145.- Incomparecencia. En caso de incomparecencia de la parte afectada a la audiencia, puede fijarse nueva audiencia en un plazo razonable. La judicatura puede encomendar a integrantes del equipo interdisciplinario la verificación de las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo, debiendo allanarse todo obstáculo.

Si es la parte accionada quien no concurre se puede ordenar su comparendo con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 146.- Resolución. Realizadas las actuaciones y analizadas las constancias, pruebas y demás antecedentes de la causa, la judicatura dicta resolución en la cual debe:

- a) Homologar los acuerdos a los que hubiesen arribado las partes.
- b) Disponer, ratificar o sustituir, las medidas protectorias o provisorias. La resolución debe dictarse en un plazo que no puede exceder los siete (7) días contados a partir de que quede en estado de dictar sentencia.

Artículo 147.- Notificaciones. Las notificaciones que deben practicarse en el marco del procedimiento se hacen por cualquier medio fehaciente de notificación, incluso en forma telefónica o electrónica, en forma personal y por intermedio de la autoridad policial, pudiendo adelantarse por medio fehaciente.

Artículo 148.- Medidas protectorias. Enumeración. De acuerdo a las circunstancias del caso, las razones de urgencia y gravedad, liminarmente puestas en conocimiento, la judicatura, aun cuando con posterioridad se declare incompetente, de oficio o a pedido de parte, puede:

- a) Excluir a la persona contra la que se dirige la acción de la vivienda familiar, aunque el inmueble sea de su propiedad.
- b) Prohibir el acceso de la persona contra la que se dirige la acción al domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugar de estudio u otros ámbitos de concurrencia de la persona afectada.
- c) Prohibir a la persona contra la que se dirige la acción acercarse a una distancia determinada razonablemente, de cualquier lugar en el que se encuentre circunstancialmente la persona afectada u otro miembro del grupo familiar que pudiera verse afectado. Si ello ocurriese, la persona obligada debe retirarse o alejarse del lugar.
- d) Prohibir a la persona contra la que se dirige la acción realizar actos que perturben o intimiden a la persona afectada o algún o alguna integrante del grupo familiar.
- e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio.
- f) Disponer el reintegro de la persona afectada al hogar, cuando haya sido expulsada o abandonado el mismo por la situación de violencia, previa exclusión de la persona accionada.
- g) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la persona afectada, si ha quedado privada de ellos como consecuencia de la situación de violencia familiar.
- h) Ordenar el inventario de los bienes.
- i) Prohibir a la persona contra la que se dirige la acción, enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales o los comunes de la pareja conviviente.
- j) Ordenar se haga entrega y en caso de negativa se secuestre toda arma de fuego. La existencia de autorización administrativa para su tenencia o portación no obsta a la adopción de la medida. Si la parte accionada integra las fuerzas de seguridad, se comunica la entrega o el secuestro a la Jefatura máxima de la fuerza.
- k) Otorgar el cuidado personal de los hijos o hijas menores de edad a u o una integrante de la familia ampliada o referente afectivo, cuando de manera excepcional, la persona afectada no pueda hacerse cargo del cuidado de los mismos o mismas o cuando las personas afectadas sean niños, niñas o adolescentes por parte de sus progenitores o progenitoras. A tal fin da intervención al Organismo Técnico Proteccional y a la Defensoría de Menores e Incapaces.
- l) Proveer a la persona afectada del sistema de alerta y localización inmediata georeferenciada.
- m) Comunicar los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona contra la que se inicia la acción.
- n) Disponer medidas conducentes para brindar a la parte afectada y su grupo familiar, como así también a la parte contra la cual se acciona, asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar.
- ñ) Ordenar que la persona contra la que se dirige la acción realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos.
- o) Ingresar a la persona afectada en casa-refugio o en hogares alternativos u hoteles con condiciones de accesibilidad cuando ello fuere necesario, con cargo a las partidas presupuestarias que a tal fin deberá disponer el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal.
- p) Ordenar el abordaje socioterapéutico de quienes integran la familia u otras medidas que estime corresponder el equipo actuante.
- q) Ordenar respecto de toda medida dispuesta para garantizar la seguridad de quienes integran la familia, como para hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición, el seguimiento y supervisión del caso, conforme las recomendaciones efectuadas por el equipo interdisciplinario del juzgado o del organismo de protección.
- r) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en este Código con el objeto de resguardar el patrimonio familiar.
- s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según la situación o hechos de violencia acaecidos.

Artículo 149.- Medidas Provisorias. En el tratamiento de la acción por violencia familiar, la judicatura está facultada para decretar de oficio o a pedido de parte, las medidas provisorias relativas a alimentos, cuidado personal y régimen de comunicación que resulten procedentes y adecuadas a las circunstancias del caso, estableciendo la modalidad y sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.

Si ya se encontrare en trámite ante el mismo juzgado la vía ordinaria para conocer y resolver dichas cuestiones, lo dispuesto en el trámite de este proceso, modifica lo dispuesto en el anterior. A tal fin puede:

- Restringir o suspender el régimen de comunicación o de contacto entre los niños, niñas o adolescentes y sus progenitores o progenitoras cuando resulte perjudicial a los intereses de aquéllos o aquéllas o los ponga en riesgo o vulnerabilidad.
- Disponer que el cuidado personal o el régimen de contacto y comunicación de los niños, niñas o adolescentes se lleve a cabo bajo supervisión, en los casos que por sus características particulares así lo requieran a criterio de los equipos actuantes.
- Adoptar los recaudos necesarios para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas o personas con capacidad restringida o incapaces, cuando sean directa o indirectamente afectados o afectadas de alguna manera por la situación de violencia. Las medidas adoptadas con respecto a niños, niñas y adolescentes se harán teniendo en cuenta el interés superior del niño de acuerdo a las disposiciones de la Convención Internacional del Niño, la ley nacional n° 26061 y la ley provincial D n° 4109.

Artículo 150.- Medidas protectorias y provisorias. Reglas. Las medidas protectorias y las provisorias enumeradas precedentemente, se rigen por las siguientes reglas:

- Tienen un plazo determinado o sujeto a una condición determinada, pudiendo ser prorrogadas sustituidas o ampliadas, de manera fundada. En ningún caso la prórroga puede alcanzar plazos indeterminados.
- Las niñas, niños y adolescentes, según su edad y grado de madurez y las personas con capacidad restringida con los apoyos necesarios, directamente involucradas en medidas protectorias y provisorias, deben ser escuchadas por el juez o la jueza y/o el Equipo Interdisciplinario y la Defensoría de Menores e Incapaces si correspondiere.
- En caso de urgencia, puede ordenar medidas prescindiendo de mayores elementos de prueba, pero dentro de las veinticuatro (24) horas de cumplidas debe ordenar la producción de la prueba que estime relevante.

Una vez ordenada la medida protectoria o provisoria, según el caso, se notifica a la misma a la persona accionada, personalmente o por cédula, o por intermedio de la autoridad policial, pudiendo adelantarse por medio fehaciente, haciéndole saber las consecuencias de su incumplimiento o violación.

En caso de ser necesario, la judicatura puede ordenar hacer uso de la fuerza pública para la ejecución de la medida de protección.

Artículo 151.- Efectivización y control. Durante la tramitación de la causa, por el tiempo que se considere prudente, la judicatura debe controlar el resultado de las medidas adoptadas a través de la recepción de informes técnicos periódicos de los o las profesionales intervinientes. Asimismo, puede disponer la comparecencia de las partes al juzgado según las características de la situación, resguardando como medida prioritaria el bienestar psicofísico de las personas afectadas con derivación a equipos profesionales públicos y privados, que proporcionen abordaje terapéutico, requiriéndoles diagnóstico, modalidad del abordaje y tiempo de duración, propuesta y realización de medidas socioeducativas.

Puede disponerse el cese de la intervención judicial cuando se verifique que se ha diluido la situación que dio origen a la denuncia o se advierta un claro desinterés de las partes en el proceso.

Artículo 152.- Apelación. La resolución que admite o deniega medidas protectorias y provisorias puede impugnarse por vía de apelación dentro de los dos (2) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que debe ser debidamente fundado.

Artículo 153.- Incumplimientos. En caso de incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, la judicatura debe:

- Hacer comparecer inmediatamente a quien incumplió para que explique su proceder.
- Evaluar la conveniencia de modificar o ampliar las medidas protectorias.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar la concurrencia de quien incumplió y el acatamiento de las medidas protectorias.
- Comunicar la medida protectoria al lugar de trabajo, estudio, asociación profesional, organización sindical y otras organizaciones sociales a las que pertenezca la persona accionada.
- Disponer cualquier otro tipo de medida acorde con la conflictiva planteada, teniéndose en cuenta si ha existido reiterancia, resistencia o conductas evasivas por parte de la persona accionada.

Artículo 154.- Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida.

Artículo 155.- Estadísticas. Los juzgados llevan estadísticas de las acciones entabladas por violencia familiar y de género considerando las características sociodemográficas de las partes, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

Asimismo cuentan con registros informatizados que permiten detectar o determinar si la parte accionada ha sido ya protagonista de hechos de violencia contra la misma parte accionante u otras personas afectadas.

Artículo 156.- Aplicación e interpretación Convencional. Son aplicables las disposiciones emanadas de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos incorporadas a la Constitución Nacional, de la Convención de Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 157.- Archivo. Una vez cumplidas las medidas dispuestas queda concluida la causa.

## TITULO VI

### SISTEMA DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### Capítulo único

Proceso de protección especial de derechos.

Medidas excepcionales. Procedimiento.

Medidas excepcionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 158.- Objetivo. El procedimiento tiene como objetivo el control de la legalidad de las medidas excepcionales adoptadas por el Organo de Protección a efectos de garantizar la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, en las situaciones contempladas y acorde lo normado en la legislación especial y su reglamentación.

Artículo 159.- Sujetos. En el procedimiento intervienen:

- En carácter de parte: la niña, niño o adolescente cuyos derechos resulten amenazados o vulnerados y los progenitores o las progenitoras.
- Como sujetos procesales: el organismo proteccional y cualquier otra persona que invoque un interés legítimo, esta intervención es evaluada por el juzgado interviniente.

Artículo 160.- Dictado de una orden judicial. Cuando sea necesaria una orden judicial para garantizar la aplicación o el cumplimiento de una medida de protección excepcional, el organismo administrativo de protección debe solicitarla al Juzgado de Familia, acompañando un informe fundado.

El juzgado debe resolver, en forma inmediata y sin más trámite, previa vista al Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 161.- Trámite. Dentro del plazo de un (1) día de adoptada la medida de protección excepcional, el organismo administrativo de protección de derechos debe remitir el acto administrativo correspondiente al Juzgado de Familia, acompañando copia de informe técnico y otros documentos que acrediten los vínculos filiatorios invocados y los antecedentes de la situación.

El acto administrativo debe ser escrito y jurídicamente fundado. Puede remitirse al Juzgado por el medio más idóneo conforme reglamentación del STJ.

El acto administrativo jurídicamente fundado debe:

- Estar debidamente fundado en la situación de alta vulnerabilidad y riesgo de los niños, niñas o adolescentes involucrados o involucradas, detallando concretamente cuál es la situación.
- Acreditar el agotamiento de otras medidas menos graves dando cuenta de las intervenciones anteriores llevadas a cabo y sus resultados.
- Determinar la duración de la medida, la que no puede exceder los noventa (90) días.
- Explicar las estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados.
- Estar suscripto por autoridad competente.
- Contener constancia de la notificación a la Defensoría de Menores e Incapaces y a los progenitores o las progenitoras si correspondiere y fuere posible.

Artículo 162.- Control de legalidad. Inicio. Recibida la solicitud de control de legalidad, la judicatura debe:

- Verificar que se cumpla con los requisitos respecto del acto administrativo; si falta alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior se solicita su cumplimiento urgente por parte del Organo de Protección. Requerimiento que puede ser notificado al Organo de Protección por cualquier medio, dejando constancia la judicatura o certificación el actuario o actuaría en el expediente.
- Notificar a la Defensoría de Menores e Incapaces.
- Fijar una audiencia que debe realizarse dentro del plazo establecido en la ley de fondo, plazo que podrá ser prorrogado por causas debidamente

fundadas a la cual se cita a progenitores o progenitoras con patrocinio letrado, el Organismo Proteccional y la Defensoría de Menores e Incapaces y el niño, niña o adolescente quienes pueden intervenir con asistencia letrada y las personas designadas para su cuidado.

La audiencia puede ser llevada a cabo mediante cualquier medio que permita una adecuada comunicación entre las partes, la judicatura y la Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 163.- Audiencia. La audiencia se realiza con las partes que concurren, debiendo ser registrada mediante medios electrónicos, o por cualquier otro tipo de soporte para su debida registración.

La judicatura debe informar a quienes están presentes sobre las medidas adoptadas por el organismo administrativo de protección y las razones por las cuales se procedió a la intervención judicial.

Finalizada la audiencia, se debe resolver, previo dictamen de la Defensoría de Menores e Incapaces sobre la legalidad de la medida excepcional adoptada.

Artículo 164.- Alcances del control de legalidad. La judicatura debe verificar:

- a) Al agotamiento y resultado de las medidas de protección integral previamente adoptadas.
- b) La proporcionalidad e idoneidad de la medida excepcional adoptada, según las circunstancias del caso concreto.
- c) Que se cumplan los requisitos legales: plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados.

Si la judicatura considera que la medida excepcional adoptada no cumple estos requisitos, remite las actuaciones al organismo administrativo de protección notificándolo de la resolución que indica expresamente los motivos del rechazo.

Artículo 165.- Notificación. En todos los casos, la resolución debe ser notificada de oficio a quienes estén interesados.

Artículo 166.- Recursos. La resolución que decide sobre la legalidad de las medidas de protección excepcionales es susceptible de ser apelada. La misma se concede en relación y con efecto devolutivo. El expediente se eleva a la Cámara dentro de un (1) día, y debe ser resuelto dentro de los tres (3) días posteriores a su recepción.

Artículo 167.- Prórroga. Antes del vencimiento del plazo de la medida, el que opera automáticamente, el Organismo Proteccional debe acompañar el acto administrativo que dispone su prórroga que debe cumplir con los mismos requisitos que el que dio inicio al trámite. De éste se corre vista a la Defensoría de Menores previo a resolver sobre su legalidad. Esta resolución debe ser notificada a las personas interesadas.

Artículo 168.- Modificación de la medida. Si dentro de una misma medida de protección excepcional el Organismo Proteccional dispone su modificación, se cita a una nueva audiencia a la que deben concurrir quienes la judicatura considere pertinente.

Artículo 169.- Archivo. Cuando el Organo Proteccional informa al Juzgado el cese de la medida que dio origen al proceso se dispone el archivo de las actuaciones, previa vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

## TITULO VII PROCESO DE ADOPCION

### Capítulo 1

Proceso de declaración de la situación de adoptabilidad

Artículo 170.- Declaración de adoptabilidad. Agotadas las instancias que prevé el artículo 607 inciso a) del CCyCN y sin resultados positivos, la judicatura dicta la declaración de la situación de adoptabilidad en el plazo de cinco (5) días de acompañada la información respectiva por parte del Organismo Proteccional.

Artículo 171.- Audiencia. Conformidad de los progenitores.

Presentada la manifestación expresa de progenitores y progenitoras de dar a su hijo o hija en adopción de conformidad con lo establecido en el artículo 607 inciso b) del CCyCN, la judicatura fija una audiencia dentro del plazo de tres (3) días a la que deben concurrir personalmente, con patrocinio letrado, salvo que existan intereses contrapuestos o petición expresa en contrario. En caso de progenitores o progenitoras menores de edad, se debe citar además a sus padres, madres o representantes legales.

En la audiencia, la judicatura informa a los progenitores y las progenitoras sobre los efectos de la adopción y recepciona personalmente el consentimiento libre e informado, declarando en este caso la situación de adoptabilidad dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 172.- Medidas excepcionales con resultados negativos. Si después de haberse adoptado medidas de protección excepcional para el fortalecimiento familiar durante un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, la niña, niño o adolescente no puede permanecer con su familia de origen, ampliada o referente afectivo, el organismo administrativo de protección de derechos debe presentar al juzgado interviniente el dictamen

interdisciplinario en el que peticione la declaración de la situación de adoptabilidad que prevé el artículo 607 inciso c) del CCyCN.

Presentado el dictamen que da inicio a las actuaciones, se corre traslado a los progenitores, las progenitoras y al niño, niña o adolescente por el plazo de cinco (5) días a los fines de que contesten el mismo y ofrezcan la prueba que estimen corresponde. Vencido dicho plazo se fija una audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes con los progenitores, las progenitoras y la Defensoría de Menores e Incapaces. Cumplida, se produce la prueba eventualmente ofrecida y se fija entrevista a los fines de que la niña, niño o adolescente se escuche conforme su grado de madurez.

Artículo 173.- Sentencia. Celebrada la audiencia, oídas las partes intervinientes y producida la prueba respectiva, la judicatura dicta la declaración de la situación de adoptabilidad en el plazo de cinco (5) días si es la medida que mejor contempla el interés superior del niño.

Artículo 174.- Selección de guardadores o guardadoras para adopción. La selección de adoptantes debe efectuarse atendiendo a las pautas establecidas en el artículo 613 del CCyCN, a tal fin la judicatura puede dar intervención al equipo interdisciplinario del juzgado y/o al Organismo Proteccional según el caso concreto.

Realizada la selección, inmediatamente, la judicatura debe fijar audiencia con quienes resultaron elegidos, la niña, niño o adolescente y la Defensoría de Menores e Incapaces. La audiencia debe realizarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 175.- Audiencia. Las personas adoptantes que concurren a la audiencia, deben ratificar su voluntad expresamente. Si resulta conveniente se inicia un proceso de vinculación entre el niño, niña o adolescente y las personas adoptantes.

La judicatura debe tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente y dictar resolución fundada otorgando la guarda con fines de adopción si la misma garantiza su interés superior.

El equipo interdisciplinario y/o el organismo proteccional deben intervenir en esta etapa de vinculación, teniendo a su cargo el seguimiento y evaluación de las estrategias y medidas adoptadas.

Artículo 176.- Revocación de la guarda para adopción. Si durante el período de guarda para adopción los informes arrojan resultados negativos sobre la vinculación afectiva o aptitud de las personas guardadoras para adoptar, de oficio, a pedido de parte, la Defensoría de Menores e Incapaces, o por petición del organismo administrativo de protección de derechos interviniente, la judicatura puede revocar la guarda para adopción otorgada, debiendo en su caso proceder en el menor tiempo posible a seleccionar a otra familia.

Artículo 177.- Notificación de la guarda para adopción. La resolución que otorga la guarda con fines de adopción debe ser notificada al registro de adoptantes local, quien debe informar a la Red de Registro Nacional, por el modo de notificación más ágil.

### Capítulo 2 Proceso de Adopción

Artículo 178.- Inicio del proceso de adopción. Dentro del plazo del período de guarda la judicatura interviniente, de oficio, a pedido de parte, del organismo administrativo, o de la Defensoría de Menores e Incapaces debe dar inicio al proceso de adopción.

Artículo 179.- Prueba. En la petición de adopción, las personas adoptantes deben acompañar toda la prueba documental y ofrecer las demás pruebas de las que intenten valerse.

Artículo 180.- Sujetos. En el proceso de adopción se aplican las reglas del artículo 617 del CCyCN e intervienen los sujetos a los que hace referencia en el carácter allí establecido.

Artículo 181.- Audiencia. Consentimiento del adoptado o la adoptada. Presentada la petición de adopción, en el momento que el juez o la jueza considera oportuno se fija audiencia para que comparezcan todos los sujetos mencionados en el artículo 617 del CCyCN. En esa audiencia, las personas postuladas deben manifestar expresamente su compromiso de hacer conocer a la persona adoptada sus orígenes, si es que no lo manifestaron con anterioridad.

El niño, niña o adolescente mayor de diez (10) años debe prestar consentimiento expreso con patrocinio letrado.

Artículo 182.- Adopción de integración. Tratándose de una adopción de integración, la judicatura debe citar a progenitores y progenitoras a fin de que se escuchen, quienes deben comparecer con asistencia letrada.

En caso de doble vínculo filial, si quien se pretende desplazar presta su consentimiento libre e informado, el trámite continúa según su estado, declarándose el desplazamiento filiatorio en la misma sentencia que hace lugar a la adopción. En el caso que no preste su consentimiento y conformidad expresa, previo a la prosecución del trámite, se deben iniciar las acciones de fondo que correspondan.

Artículo 183.- Sentencia. Plazo. Inscripción. Producida la prueba y los informes correspondientes por el equipo interdisciplinario, previa vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, se dicta sentencia dentro del plazo de veinte (20) días otorgando la adopción bajo la modalidad que corresponda, de conformidad con el interés superior del niño. La sentencia debe inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

**TITULO VIII  
PROCESO DECLARATIVO DE RESTRICCIÓN  
A LA CAPACIDAD E INCAPACIDAD**

**Capítulo 1  
Reglas generales**

Artículo 184.- Inmediación. La judicatura debe tomar conocimiento directo de la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso a menos que del informe interdisciplinario surja la inconveniencia, para lo cual se faculta a realizar los ajustes razonables que en este sentido resulten necesarios.

No obstante ello, debe tomarse contacto personal directo con la persona interesada al menos una vez antes de dictarse la sentencia.

Artículo 185.- Ajustes razonables. Durante todo el proceso, la judicatura debe realizar los ajustes razonables necesarios para el caso concreto con el fin de atenuar las desigualdades, permitir una mayor inclusión de la persona con alguna diversidad funcional, garantizar el debido proceso y evitar la revictimización de las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 186.- Lenguaje accesible. La sentencia que restringe la capacidad debe redactarse bajo un formato de lectura fácil o al menos contener un complemento o síntesis con estas características, adecuado al tipo de discapacidad concreta de la persona, siempre que esto sea posible.

Artículo 187.- Requisitos de la presentación y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces. La presentación debe contener:

- a) La exposición de los hechos.
- b) Informe suscripto por al menos dos profesionales de la salud que den cuenta sobre el estado de salud mental alegado. Cuando no fuese posible acompañarlo y existan elementos que permitan considerar verosímil el pedido, la judicatura, a solicitud de parte o de oficio, debe requerir al servicio de salud que haya prestado asistencia a la persona en razón del padecimiento alegado, que en el plazo de cinco (5) días, remita las constancias que tenga en su poder, priorizando las más próximas en el tiempo. De no existir servicio de salud que pueda proporcionar esta información, el estado de salud alegado debe ser probado sumariamente por quien peticiona.

De lo actuado se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 188.- Designación de abogado o abogada. Debe hacerse saber a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso que tiene derecho a designar un abogado o abogada particular, de no hacerlo se designará Defensa Oficial que debe aceptar el cargo dentro del tercer (3°) día de notificado.

Artículo 189.- Notificación. La persona en cuyo beneficio se realiza el proceso debe ser notificada en forma personal a través de su defensa de las siguientes resoluciones:

- a) La que da curso a la petición inicial del legitimado o de la legitimada.
- b) El informe interdisciplinario.
- c) La sentencia que decide sobre la declaración de capacidad restringida o de incapacidad.
- d) La sentencia que decide el pedido de cese de la incapacidad o de la capacidad restringida.
- e) Las resoluciones que disponen medidas cautelares en los términos del artículo 34 del CCyCN.
- f) Toda otra que la judicatura disponga expresamente.

Artículo 190.- Admisibilidad o desestimación. Una vez contestada la solicitud la judicatura debe resolver:

- a) Si declara admisible la petición.
- b) Si la desestima sin más trámite.

En el primer caso se ordena la apertura a prueba y se designa el equipo interdisciplinario para que examine a la persona en cuyo interés se promueve el trámite.

La prueba debe rendirse dentro de los treinta (30) días desde que fue ordenada.

Artículo 191.- Informe del Equipo Interdisciplinario. El informe del Equipo Interdisciplinario debe estar suscripto por al menos un o una profesional de la medicina, la psicología o psiquiatría y de la asistencia social y contener datos con la mayor precisión posible sobre:

- a) Diagnóstico.
- b) Fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó.
- c) Pronóstico.
- d) Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible.
- e) Recursos personales, familiares y sociales existentes.

f) Todo otro que a criterio del equipo resulte ilustrativo o relevante.

Artículo 192.- Traslado. Producido el informe del Equipo Interdisciplinario y las demás pruebas, se da traslado por el plazo de cinco (5) días a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso por intermedio de su defensa, y a quien solicitó la declaración.

Este traslado se notifica personal o digitalmente, conforme reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.

Vencido el plazo y con su resultado, se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 193.- Medidas protectorias. Duración. Durante el proceso la judicatura debe ordenar las medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso. La decisión debe determinar qué actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos y cuáles la representación de un curador o una curadora. También se pueden designar redes de apoyo institucionales y personas que actúen con funciones específicas durante un determinado tiempo.

La resolución que las dispone debe establecer el tiempo de su duración. En caso de peticionarse con anterioridad al proceso de determinación de la capacidad, la judicatura debe instar a la persona interesada a promover el trámite en determinado tiempo bajo apercibimiento de caducidad de las medidas cautelares dispuestas.

Artículo 194.- Entrevista personal. Plazo para dictar sentencia.

Antes de la sentencia, y si no hubiera mantenido entrevista personal hasta ese momento, la judicatura debe entrevistar a la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso, con presencia de su abogado o abogada y la Defensoría de Menores e Incapaces.

Dentro de los quince (15) días, se dicta sentencia admitiendo o rechazando el pedido.

Artículo 195.- Contenido de la sentencia. Aspectos comunes. La sentencia debe pronunciarse sobre los siguientes aspectos vinculados a la persona en cuyo interés se sigue el proceso, conforme el artículo 37 del CCyCN:

- a) Diagnóstico.
- b) Fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó.
- c) Pronóstico.
- d) Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible; a ese efecto, se debe tener en cuenta el mejor interés de la persona con discapacidad, disponiéndose las medidas que no resulten discriminatorias ni las que afecten la dignidad de su persona.
- e) Recursos personales, familiares y sociales existentes.

Artículo 196.- Sentencia que restringe la capacidad. La sentencia de restricción a la capacidad debe precisar la extensión y alcance de la limitación, determinando cuáles son los actos que la persona no puede realizar por sí misma y designar el o los apoyos que fueran necesarios para que dichos actos puedan ser realizados. Los apoyos pueden ser propuestos por la persona en cuyo beneficio se realiza el proceso, la Defensoría de Menores e Incapaces y/o el Equipo Interdisciplinario.

El sistema de apoyos designado para la toma de decisiones de la persona está sujeto al debido contralor judicial, con intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces, debiendo establecerse las salvaguardias que eviten abusos o indebidas influencias.

Una vez firme la sentencia, el letrado o la letrada actuante cesa en sus funciones.

Artículo 197.- Sentencia que declara la incapacidad. Si de la prueba resulta acreditado que la persona se encuentra imposibilitada de interactuar con su entorno y de expresar su voluntad por cualquier modo o medio para tomar decisiones autónomas, la judicatura, con carácter excepcional, puede declarar la incapacidad de la persona para ejercer por sí sus derechos.

Se puede designar uno, una o más curadores o curadoras como representantes, estableciéndose el alcance y extensión de sus funciones.

Los actos realizados en representación de la persona cuya incapacidad ha sido declarada están sujetos a control judicial, con la intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces, estableciéndose en la sentencia las obligaciones con el alcance, para el caso, de las disposiciones del CCyCN.

Una vez firme la sentencia, el letrado o la letrada actuante cesan en sus funciones.

Artículo 198.- Apelación. La sentencia que declara excepcionalmente la incapacidad o la restricción a la capacidad es apelable dentro del quinto (5°) día, por quien solicitó la declaración, la persona en cuyo beneficio se tramita el proceso, el curador o la curadora, el apoyo o la Defensoría de Menores e Incapaces.

La apelación se concede en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 199.- Registración de la sentencia. La sentencia declarativa de restricción a la capacidad o la incapacidad de una persona debe inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y anotarse al margen del acta de nacimiento. A tal efecto, se libra oficio con copia certificada de la sentencia.

Artículo 200.- Revisión de la sentencia. Revisión de las designaciones. La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento a instancias de la persona en cuyo beneficio tramitó el proceso.

La judicatura debe revisar la sentencia en un plazo no superior a tres (3) años sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y previa entrevista con la persona.

Las designaciones de los apoyos, curadores, curadoras, redes de sostenes y otras personas con funciones específicas, pueden ser revisadas en cualquier momento, a instancias de la persona en cuyo beneficio tramitó el proceso o de la Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 201.- Gratuidad. Los procesos de familia atinentes al estado y capacidad de las personas que carecen de contenido económico, gozan del beneficio de gratuidad, sin necesidad de solicitar el beneficio de litigar sin gastos.

## Capítulo 2

Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad

Artículo 202.- Legitimación. La cesación de la declaración de capacidad restringida o de incapacidad puede ser solicitada por:

- La persona declarada con capacidad restringida o con incapacidad.
- Las demás personas legitimadas para solicitar la declaración.
- Curadores, curadoras, sostenes o apoyos.
- La Defensoría de Menores e Incapaces.

Artículo 203.- Informe del Equipo Interdisciplinario. Promovida la acción la judicatura ordena a un Equipo Interdisciplinario, que debe incluir al menos un o una profesional de la medicina, la psicología o psiquiatría y de la asistencia social, que en el término de diez (10) días presente un informe sobre las posibilidades reales de restablecimiento de la persona.

Artículo 204.- Audiencia. La judicatura convoca a una audiencia a la que debe concurrir la Defensoría de Menores e Incapaces y la persona declarada incapaz o con capacidad restringida, con la correspondiente asistencia letrada.

Si carece de patrocinio letrado, se le designa defensa pública.

Si no puede trasladarse a la sede del juzgado, el juez o la jueza y la Defensoría de Menores e Incapaces deben trasladarse al lugar donde la persona se encuentra.

Artículo 205.- Sentencia. Agregado el informe, y conforme sus conclusiones, dentro del plazo de quince (15) días, la judicatura dicta sentencia con alguna de las siguientes alternativas:

- Cese de las restricciones a la capacidad o de la incapacidad.
- Reducción de la nómina de actos que la persona no puede realizar por sí.
- Rechazo.

Artículo 206.- Recursos. Registración. Archivo. La sentencia que declara el cese de la restricción a la capacidad o el cese de la declaración de la incapacidad es inapelable.

La judicatura debe disponer la cancelación registral mediante oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y, operada la misma, archivar las actuaciones.

La sentencia que dispone el cese parcial de las restricciones es apelable dentro del plazo de cinco (5) días.

## Capítulo 3

Proceso de control de legalidad de una internación

Artículo 207.- Solicitud de control de legalidad. Dentro de las diez (10) horas de adoptada la medida de internación involuntaria, el servicio de salud público o privado debe poner en conocimiento al Juzgado de Familia competente por cualquier medio fehaciente. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas debe remitir el informe que contenga:

- La situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros o terceras, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los o las cuales debe ser profesional de la psicología o psiquiatría.
- Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento.
- Detalle sobre las instancias previas implementadas si las hubiera.

La solicitud de control de legalidad de la internación puede remitirse al juzgado por el medio más idóneo conforme reglamentación del Superior Tribunal de Justicia. El informe y la documentación deben ser acompañados en un plazo que no puede exceder las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 208.- Control de legalidad. Inicio. Recibida la solicitud de control de legalidad, el mismo día, la judicatura debe:

- Pronunciarse sobre su competencia y la reserva de las actuaciones.
- Notificar a la Defensoría de Menores e Incapaces cuando corresponda.
- Acudir al lugar de internación a los fines de entrevistar a la persona siempre que ello sea posible y le resulte beneficioso.
- Designar Defensa Pública para que asista a la persona internada, si no tuviere defensa de su confianza.

De considerarlo necesario la judicatura puede solicitar la intervención de un o una integrante del Equipo Interdisciplinario.

Artículo 209.- Alcances del control de legalidad. La judicatura en un plazo máximo de tres (3) días debe:

- Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por la ley especial.
- Requerir informes ampliatorios de los o las profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria.
- Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe ordenar la externación de forma inmediata.
- Encontrando reunidos los recaudos para la internación involuntaria, la judicatura sólo puede ordenarla por sí, cuando los efectores de salud se nieguen a hacerlo.

Artículo 210.- Notificación. En todos los casos, la resolución debe ser notificada de oficio a quienes estén interesados y demás intervinientes.

Artículo 211.- Recursos. La resolución que decide sobre la legalidad de la internación involuntaria es susceptible de aclaratoria dentro del plazo de tres (3) días. También es apelable con efecto devolutivo. El expediente se eleva a la Cámara de Apelaciones dentro de un (1) día, y debe ser resuelto dentro de los cinco (5) días posteriores a su elevación.

## Capítulo 4

Proceso de inhabilitación por prodigalidad

Artículo 212.- Objeto. El proceso de inhabilitación por prodigalidad se promueve en beneficio de aquella persona que en la gestión de sus bienes expone a su cónyuge, conviviente o a sus hijos o hijas menores de edad o con discapacidad, a la pérdida del patrimonio.

Artículo 213.- Legitimación. Tiene legitimación para promover la declaración de inhabilitación por prodigalidad:

- El o la cónyuge no separado o separada de hecho.
- El o la conviviente mientras la convivencia no haya cesado.
- Los y las ascendientes.
- Los y las descendientes.

Artículo 214.- Proceso. La inhabilitación por prodigalidad tramita de acuerdo a las reglas del proceso sumarísimo. De la demanda se da traslado a la persona interesada por cinco (5) días, quien en ese plazo puede contestarla o solicitar se le designe defensa.

En este último caso, el plazo para formular la contestación comienza a correr desde la aceptación del cargo de la defensa que sea designada judicialmente.

Artículo 215.- Prueba. Para acreditar las condiciones que sustentan la acción puede ofrecerse todo tipo de prueba, con excepción de la prueba confesional.

Artículo 216.- Sentencia. Fundado en la prueba incorporada, la judicatura:

- Declara la inhabilitación por prodigalidad, si está acreditado que en la gestión de sus bienes la persona expone a su cónyuge, conviviente, hijos o hijas menores de edad o con discapacidad a la pérdida sustancial del patrimonio, lo que debe ser resuelto en forma fundada.
- Designa apoyos para que asistan a la persona en los actos de disposición entre vivos y los demás actos que la judicatura determine.
- Ordena la incorporación de la sentencia en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y su anotación al margen de la partida de nacimiento.

Artículo 217.- Recursos. La sentencia es apelable dentro del plazo de cinco (5) días, la que se concederá en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 218.- Cese de la inhabilitación por prodigalidad. Legitimación. Procedimiento. Sentencia. Tienen legitimación para promover el cese de la inhabilitación quienes la tienen para promover la acción y la persona inhabilitada, ante el juzgado que la decretó o ante el de su domicilio a elección de la persona interesada.

El cese de la inhabilitación por prodigalidad tramita por las normas del proceso sumarísimo.

Incorporado el informe interdisciplinario o producida la prueba que se hubiere ofrecido, y conforme sus conclusiones, dentro del plazo de diez (10) días se dicta sentencia con alguna de las siguientes alternativas:

- Cese de la inhabilitación.
- Reducción de la nómina de actos que requieren la asistencia de apoyos.

Artículo 219.- Recursos. Registración. Archivo. La sentencia que declara el cese de la inhabilitación es irrecurrente. Debe ordenarse la cancelación registral mediante oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y, operada la cancelación, archivar las actuaciones.

La sentencia que dispone el cese parcial de las restricciones es apelable dentro del plazo de cinco (5) días.

TITULO IX  
MODIFICACION DEL NOMBRE

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 220.- Persona mayor de edad. La demanda debe enunciar los motivos en que se funda conforme las disposiciones del artículo 69 del CCyCN, justificando adecuadamente su pedido.

Artículo 221.- Niños, niñas y adolescentes. Legitimación. Los o las representantes legales o el niño, niña y adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente, con patrocinio letrado, pueden peticionar el cambio de prenombre o apellido.

Artículo 222.- Trámite. Con la demanda debe acompañarse la prueba documental y ofrecerse la restante prueba que justifique el pedido de modificación del prenombre o apellido.

Al dar trámite la judicatura debe requerir información, en los registros correspondientes, sobre las medidas precautorias existentes respecto del interesado o de la interesada y ordenar la publicación por edictos en el Boletín Oficial, una (1) vez por mes, en el lapso de dos (2) meses.

Las personas interesadas pueden formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. La oposición debe fundarse y acompañarse de toda la prueba que la justifique.

Artículo 223.- Niños, niñas y adolescentes. Trámite. Se debe notificar al progenitor y a la progenitora en los términos del artículo 222 para que formulen oposición justificada por el plazo de cinco (5) días y debe darse intervención al Ministerio Público de la Defensa.

En el supuesto de persona menor de edad no se requiere información sobre medidas precautorias respecto del interesado o de la interesada ni la publicación de edictos.

A partir de los dieciséis (16) años el o la adolescente se considera como una persona adulta para las decisiones atinentes a su nombre, pudiendo tramitar la modificación sin intervención de su progenitor y progenitora.

Artículo 224.- Prueba. La judicatura ordena las pruebas conducentes que se hayan ofrecido y fija el plazo para producirlas en veinte (20) días, pudiendo reducirse a criterio de la magistratura en forma fundada.

Artículo 225.- Sentencia. Vencido el plazo de prueba, previa vista al Ministerio Público Fiscal, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio Público de la Defensa si correspondiere, la judicatura resuelve la petición sin más trámite en el plazo de diez (10) días, conforme las prescripciones del artículo 69 del CCyCN, y en caso de hacer lugar a la demanda, ordena su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrables que sean necesarios.

La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 226.- Apelación. La resolución que se dicte puede impugnarse por vía de apelación, la que se concede en relación y con efecto suspensivo. En cuyo caso la Cámara de Apelaciones debe resolver en un plazo de veinte (20) días.

Artículo 227.- Domicilio desconocido de los progenitores. Si se desconoce el domicilio de progenitores y/o progenitoras, o la solicitud se funda en la falta de contacto con ellos y/o ellas, la parte peticionante puede ofrecer junto con la demanda información sumaria y toda otra prueba conducente para acreditar dicha circunstancia. De lo producido se corre vista al Ministerio Público de la Defensa quien puede proponer nuevas medidas.

Artículo 228.- Acciones de protección del nombre. Las acciones de protección del nombre tramitan conforme las prescripciones del Título VII de este Código.

TITULO X  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
Y SUPLETORIEDAD

Artículo 229.- Organismo de Protección. El Poder Ejecutivo Provincial debe implementar lo conducente a los fines del cabal cumplimiento de las obligaciones que le competen al Organismo Técnico Proteccional (ley D n° 4109), de las áreas administrativas de desarrollo social, como del sistema de salud pública que se encuentran establecidas como funciones previas, posteriores y concurrentes con los procesos especiales establecidos en este Código.

Artículo 230.- Supletoriedad. En todas las cuestiones procesales no reguladas de forma expresa en el presente Código es de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
LOS CONVENIOS DE SUSTRACCION INTERNACIONAL DE NIÑOS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL  
DE NIÑOS  
2016

CONTENIDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL  
PROTOCOLO 1

1. OBJETIVO GENERAL 1
2. OBJETIVO ESPECÍFICO 1
3. ALCANCES 1
4. MARCO NORMATIVO (Nacional e Internacional) 2
5. PRINCIPIOS RECTORES 3
  - a) Interés Superior del niño 3
  - b) Participación y derecho a ser oído 3
  - c) Juez director del proceso 4
  - d) Abordaje Integral 4

PROCEDIMIENTO EN SEDE JUDICIAL 5

6. OBJETO DEL PROCESO 5
7. CUESTIONES EXCLUIDAS 5
8. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS 5
9. AUTORIDAD CENTRAL 6
10. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL 6
11. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA 7
12. PRIMER AUTO 7
13. OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES 9
14. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBA 9
15. VISTAS. AUTOS PARA SENTENCIA 10
16. VALORACION DE LAS EXCEPCIONES 10
17. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. REGRESO SEGURO 11
18. RECURSOS. INSTANCIAS SUPERIORES. 11
19. EJECUCIÓN 11
20. PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA MEDIACIÓN 12
21. COOPERACIÓN INTERNACIONAL 12
22. JUEZ DE ENLACE - RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA 13
23. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS 13
24. RED NACIONAL DE JUECES 14

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo de Actuación para el Funcionamiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños (el Protocolo) tiene por finalidad brindar pautas de actuación a los operadores del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya) y de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 (Convención Interamericana).

El desarrollo del Protocolo se genera en el marco de un trabajo de apoyo al funcionamiento del Convenio de La Haya por parte de la Oficina Regional para América Latina de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la Oficina Regional). El trabajo comenzó con una etapa de diagnóstico sobre los desafíos de la aplicación de los Convenios, a través del cual los principales actores de la aplicación de los mismos (Jueces, Autoridad Central, Fiscales, Defensores, Académicos y Abogados) identificaron al problema de las demoras en la resolución de los casos de restitución internacional de niños como el principal obstáculo para su correcto funcionamiento. A su vez, los actores consultados por la Oficina Regional coincidieron en que para abordar este problema era conveniente reglamentar el procedimiento aplicable a los Convenios, y que hasta tanto la República Argentina contara con una reglamentación hecha a la medida de los Convenios, sería de utilidad desarrollar un Protocolo de actuación especialmente orientativo para los funcionarios judiciales, con pautas precisas sobre el procedimiento a seguir para cumplir con la exigencia de celeridad de los Convenios.

A tal efecto, la Oficina Regional desarrolló una segunda etapa donde coordinó el desarrollo y discusión del Protocolo. Para ello se partió de un borrador de texto que fue trabajado en consulta con todos los jueces integrantes de la Red Nacional de Jueces de Familia para la Protección y Restitución Internacional de niños (Red Nacional de Jueces) y la Jueza de la Red Internacional de Jueces de La Haya (Dra. Graciela Tagle de Ferreyra), primero en consultas a distancia y luego discutido en el marco de un Taller - Reunión

de la Red Nacional presencial coorganizado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Oficina Regional, que tuvo lugar el 9 de noviembre de 2016. Con posterioridad al taller se realizaron nuevos ajustes al texto, se agregaron sugerencias efectuadas por integrantes de la Autoridad Central Argentina y del Ministerio Público Fiscal, para finalmente pasar por una última ronda de consulta entre los Jueces integrantes de la Red Nacional de Jueces, la cual culminó el día 12 de diciembre de 2016, fecha en la cual se dio por adoptado el texto final del Protocolo que sigue a continuación.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS  
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES  
DEL PROTOCOLO**

**1. OBJETIVO GENERAL**

Brindar a los operadores un instrumento de aplicación directa, para dar respuesta a los casos de sustracción internacional de niños y, en la medida de lo posible, restablecer la situación anterior, jurídicamente protegida y que fuera turbada, mediante el retorno inmediato del menor desplazado o retenido ilícitamente en otro Estado contratante.

**2. OBJETIVO ESPECÍFICO**

• Ofrecer un instrumento que permita dar una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a los casos de sustracción internacional, facilitando el acceso a la justicia de los niños víctimas.

• Unificar criterios de actuación para dar respuesta a estos casos en tiempo oportuno, respetando los plazos y los objetivos establecidos en los convenios aplicables.

• Asegurar que la consideración del interés superior del niño sea el eje central durante todo el proceso.

**3. ALCANCES**

Este protocolo está dirigido a Jueces, Fiscales, Defensores, Asesores de Menores, Abogados, Autoridad Central, Jueces de Enlace, Funcionarios y Empleados Judiciales y de los Ministerios Públicos, Auxiliares de la Justicia, y demás operadores. Será aplicable a todo niño, niña y adolescente, víctima de una sustracción internacional, que no haya cumplido los 16 años de edad, de acuerdo al Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 (en adelante "Convenio de La Haya") y a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 (en adelante "Convención Interamericana").

**4. MARCO NORMATIVO (Nacional e Internacional)**

Convenciones internacionales específicas sobre sustracción internacional de menores:

• Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

• Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989.

• Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN).

• Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, aprobado por ley 27.237. Instrumentos no vinculantes (Soft law):

• Informe explicativo del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, elaborado por Doña Eisa Pérez Vera en 1982.

• Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores:

• Parte I. Práctica de las Autoridades Centrales.

• Parte II. Medidas Ejecución.

• Parte III: Medidas Preventivas.

• Parte IV: Ejecución.

• Guías de Buenas Prácticas en virtud del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

• Mediación.

• Comunicaciones Judiciales Directas. Lineamientos emergentes, relativos al desarrollo de la Red de Internacional de Jueces de La Haya y principios generales.

Los documentos referidos pueden consultarse en

<https://www.hcch.net/es/instruments/specialised-sections/child-abduction>

• Observación General N° 12 del Comité sobre los Derechos del Niño, Derecho

del niño a ser escuchado.

• Observación General N° 14 del Comité sobre los Derechos del Niño, sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial.

Normas Nacionales:

• Constitución Nacional (art. 75 inc. 22).

• Disposiciones de Derecho Internacional Privado del Código Civil y Comercial de la Nación (a modo de colaboración pueden mencionarse las siguientes normas: arts. 1, 2, 2594, 2600, 2603, 2611, 2612, 2614, 2641, 2642, entre otras).

**5. PRINCIPIOS RECTORES**

**a) Interés Superior del niño**

A los fines de este protocolo, debe ser entendido como el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente, a que se dilucide ante el Juez de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia, el derecho a tener contacto fluido con ambos padres y a obtener una rápida resolución del pedido de restitución.

En atención a que se trata de un concepto complejo y adaptable, debe determinarse de forma individual, con arreglo al contexto, la situación y las necesidades personales del niño, evaluando las repercusiones que la decisión tendrá en su vida.

**b) Participación y derecho a ser oído**

Los niños tienen derecho a participar activamente y a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, conforme a su edad y grado de madurez y, de ser posible, con el auxilio de equipos técnicos especializados en niñez y adolescencia. Se debe dar al niño información completa, accesible y apropiada a la edad, respecto de la situación que lo involucra y sobre la cual se va a manifestar.

Para ello, resulta fundamental, tomar precauciones tendientes a reducir el riesgo de posibles consecuencias negativas para el niño, a raíz de su participación en el proceso.

Asimismo, debe darse al niño una respuesta clara acerca de cómo influirá su participación en la decisión.

**c) Juez director del proceso**

Ante la ausencia de un proceso específico y autónomo es imperioso que los Jueces actúen como verdaderos "Directores del proceso", con impulso del procedimiento, fijando plazos breves y admitiendo solamente prueba tendiente a acreditar los presupuestos de los convenios y demostrar las excepciones expresamente previstas en los mismos.

Estos procesos están caracterizados por la urgencia. El Juez procurará que las sentencias se dicten y se ejecuten en tiempo oportuno, de conformidad con los artículos 2 y 11 del Convenio de La Haya.

Tal como lo establece el art. 706 CCyCN, deberá respetar los principios generales que rigen los procesos de familia, tales como: tutela judicial efectiva, debido proceso, intermediación, conciliación, oficiosidad, economía procesal (celeridad y concentración), oralidad, buena fe y lealtad procesal, acceso limitado al expediente, flexibilidad de la congruencia, y cooperación judicial. Dichos principios deberían mantenerse durante la etapa recursiva, (acotando los plazos de interposición y de resolución), como también al momento de instar a las partes a lograr un acuerdo amistoso.

A tal efecto, pueden tenerse en cuenta las directivas de la Ley Modelo desarrollada por un grupo de expertos conformado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño.

**d) Abordaje Integral**

Implica la adopción de soluciones y medidas de protección para garantizar el máximo estado de bienestar de los niños, y la satisfacción de todos sus derechos.

Fundamentalmente el de mantener contacto con el progenitor no conviviente, desde el inicio de las actuaciones, siempre que dicha medida responda al interés superior del niño.

**PROCEDIMIENTO EN SEDE JUDICIAL**

**6. OBJETO DEL PROCESO**

Será objeto del proceso regulado en el presente protocolo determinar si ha existido traslado y/o retención ilícitos de un niño, toda vez que se haya verificado en violación a un derecho de guarda o de custodia. Asimismo, asegurar el tratamiento conforme a los principios de los convenios citados, la resolución de los casos en forma rápida y en caso de accederse a la restitución, que la misma se realice en forma segura para el niño.

**7. CUESTIONES EXCLUIDAS**

El Juez que entiende en la restitución no está llamado a decidir, sobre:

- en cuál de los dos países el niño está mejor,

- con cuál de los progenitores el niño vivirá.

Decidir la restitución no significa decidir la custodia (Arts. 11, 16 y 19 Convenio de La Haya) ya que esta se definirá en la jurisdicción de la residencia habitual del niño.

Estas limitaciones jurisdiccionales, ceden si las partes resuelven el conflicto en el marco de un acuerdo voluntario.

### 8. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS

Para abordar los casos de sustracción internacional de menores de modo rápido, eficaz y evitar que la demora convalide la sustracción, resulta pertinente disponer desde el inicio, que las notificaciones, diligencias y audiencias se lleven a cabo con habilitación de días, horas inhábiles, a fin de cumplir con el plazo de seis semanas establecido por el Convenio de La Haya.

Salvo el traslado de la demanda, todas las notificaciones deberían hacerse por Secretaría, con habilitación de días y horas. En los casos de las jurisdicciones que cuenten con notificación electrónica, se efectuarán por ese medio.

Teniendo en cuenta la urgencia que caracteriza estos casos, el delicado interés en juego y la responsabilidad internacional asumida por el Estado argentino al suscribir los Convenios, se recomienda a los Jueces que dispongan la habilitación de las ferias judiciales, a fin de cumplir con los plazos establecidos en los Convenios.

### 9. AUTORIDAD CENTRAL

Es la encargada de cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado Argentino al suscribir los Convenios, en los términos establecidos en el artículo 7° del Convenio de La Haya y 7° de la Convención Interamericana.

La Autoridad Central usualmente interviene en la etapa administrativa previa, ha tenido contacto directo con las partes, conoce el conflicto y los antecedentes que rodearon al desplazamiento.

Dado el rol clave que les atribuyen las convenciones de restitución, las Autoridades Centrales son aliadas principales de todos los operadores.

En el marco de las funciones que le son encomendadas por los Convenios, la Autoridad Central:

- actuará como nexo entre el magistrado actuante y la Autoridad Central requirente extranjera,
- brindará información sobre la legislación aplicable en el Estado de residencia habitual del niño,
- facilitará la obtención de prueba en el extranjero,
- informará y cooperará con las representaciones diplomáticas involucradas sobre el funcionamiento de los convenios, y
- asistirá al juez en la obtención de información sobre las medidas de protección que podrían adoptarse en el Estado de residencia habitual del niño para garantizar su regreso seguro.

Por ello, resulta conveniente que el Juez informe el inicio de las actuaciones a la Autoridad Central, a fin de que pueda prestar la debida colaboración en todo cuanto resulte pertinente y mantenga debidamente informada a la Autoridad Central extranjera.

### 10. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se recomienda dar intervención desde el inicio de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a fin de que ejerza las funciones que le son específicas conforme arts. 1, 2 inc. a) y e), 7 y 31 de la ley 27.148, o norma provincial análoga.

Su actuación está orientada a velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, procurando el acceso a la justicia de los niños afectados.

Esa participación, permitirá incluso sortear cuestiones de competencia que pudieran suscitarse y evitar de ese modo dilaciones posteriores.

### 11. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Se recomienda dar intervención desde el inicio de las actuaciones al Defensor/Asesor de Menores –según corresponda su denominación en las distintas jurisdicciones–, a fin de que ejerza la representación complementaria o principal establecida en el art. 103 del CCyCN, y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, o norma provincial análoga.

Su actuación está orientada a asegurar que el interés superior del niño sea una consideración primordial, procurando:

- la participación del niño en el proceso,
- el contacto con el progenitor no conviviente (mientras tramita la causa y luego, en oportunidad de definir las medidas para el regreso seguro),
- instar soluciones amigables entre los progenitores, en beneficio del niño,
- su restitución inmediata,
- el regreso seguro del niño.

Evaluará si corresponde o no el planteo de las excepciones previstas en el art. 13 Convenio de La Haya, y en su caso, deberá aportar las pruebas conducentes a demostrar su existencia, respetando las limitaciones probatorias que deben regir en la materia.

### 12. PRIMER AUTO

A los efectos de poder cumplir con el propósito de resolver el conflicto en seis semanas conforme lo establece el art. 11 del CH1980, se recomienda a los operadores el uso del procedimiento más breve disponible en los códigos procesales provinciales.

A nivel nacional se tomará como referencia el trámite sumarísimo previsto en el art. 498 del CPCyCN, mientras que las provincias deberán adecuar el procedimiento al trámite más acotado de que dispongan.

Los plazos previstos en los procedimientos referidos, deberán ser considerados como plazos máximos, estando el juez facultado para reducirlos. Ello, en orden a garantizar la protección del interés superior del niño y favorecer la cooperación internacional.

Al recibir la solicitud de restitución, el Juez dentro del plazo legal de tres días, se pronunciará sobre la admisibilidad, comprobando la legitimación activa, pasiva y los recaudos establecidos en las Convenciones citadas (tales como, la existencia de una sustracción internacional, y que el Estado requirente haya suscripto alguno de los convenios aplicables).

Si el pedido fuera admisible, en el mismo auto, el Juez:

a) dispondrá las medidas cautelares necesarias para proteger al niño (por ej.: prohibición de innovar en el domicilio del niño sin autorización judicial, y prohibición de salida del país, conf. art. 2641 CCyCN),

b) resolverá de oficio dar el trámite del proceso sumarísimo o el más breve que prevean los ordenamientos provinciales, y ordenará correr traslado de la demanda, por el término de cinco días, al demandado para que oponga las excepciones previstas en los arts. 13 y 20 del Convenio de La Haya, o en el art. 11 de la Convención Interamericana,

c) comunicará el inicio de las actuaciones a la Autoridad Central, mediante oficio dirigido a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación,

d) correrá vista por el plazo de tres días, al Ministerio Público Fiscal para que dictamine, y por idéntico plazo, al Defensor/Asesor de Menores, para que asuma la representación y requiera las medidas de protección que considere oportunas,

e) convocará a una audiencia, que se celebrará en el plazo más breve posible que no supere los diez días, a la que deberán asistir el niño, las partes con asistencia letrada o sus apoderados, el Defensor/Asesor de Menores y el Ministerio Público Fiscal.

f) suspenderá todo proceso civil conexo que se encuentre en trámite, referido a las cuestiones de fondo. En el caso de que tomare conocimiento de la existencia de alguna causa en trámite ante otra jurisdicción o fuero, deberá hacer saber al juez de aquella jurisdicción, acerca de la existencia del pedido de restitución internacional, y

g) arbitrará los medios para restablecer o mantener el contacto entre el progenitor no conviviente y el niño, siempre que el interés superior del niño así lo aconseje.

### 13. OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Solo serán válidas como defensas las excepciones expresamente previstas en los convenios que rigen la materia (Convenio de La Haya y Convención Interamericana).

El tribunal rechazará sin sustanciar toda excepción fuera de las taxativamente enumeradas, las cuales, a su vez, son de interpretación restrictiva.

### 14. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE PRUEBA

Contestada la demanda o vencido el término, se llevará a cabo la audiencia fijada en el primer auto. La misma será dirigida personalmente por el Juez, tendrá por objeto oír al niño y a las partes e intentar una conciliación y se celebrará aún en ausencia de alguno de los citados. En caso de acuerdo, será homologado si correspondiere.

Si la conciliación fracasara, el Juez se expedirá en el mismo acto de la audiencia sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, rechazando in limine, toda aquella prueba inadmisibles, inconducente o manifiestamente impertinente. La prueba deberá estar limitada a demostrar la existencia de un traslado o retención ilícitas, y la existencia de las excepciones expresamente previstas en los Convenios sobre sustracción de niños.

De ser necesaria la producción de prueba pericial, el juez fijará los puntos de pericia, de manera que instruyan claramente al experto sobre el alcance de su tarea, en concordancia con el objeto del proceso. Es conveniente que los pedidos de explicaciones y las impugnaciones se formulen y evacuen en la audiencia a fijarse a tal efecto (conf. arts. 473 y 474 del CPCyCN).

El plazo que se fije para la producción de la prueba, debería ser el más acotado posible, en ningún caso podrá exceder de los quince días, haciéndole saber a las partes que vencido dicho plazo se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal (conf. art. 36 inc. 1 del CPCyCN y su análogo en los regímenes procesales provinciales, en orden a lo previsto en el art. 11 del Convenio de La Haya).

En cualquier etapa del proceso, el Juez, si lo considera oportuno aún con sentencia firme, podrá convocar a las partes a otra audiencia de conciliación, a efectos de lograr un acuerdo, siempre fijando plazos breves a efectos de evitar estrategias dilatorias. En ningún caso, ello podrá implicar la suspensión del trámite de la causa, la que deberá continuar según su estado, a las resultas del acuerdo.

**15. VISTAS. AUTOS PARA SENTENCIA**

Producida la prueba, o vencido el término para hacerlo, se correrá vista por tres días, a los representantes de los Ministerios Públicos para que dictaminen. Cumplido ello el juez, sin más trámite dictará sentencia en el plazo más breve posible, procurando no exceder el plazo de cinco días para su dictado. Ello a fin de cumplir con la manda temporal prevista en el art. 11 del Convenio de La Haya.

**16. VALORACION DE LAS EXCEPCIONES**

Las excepciones no son de aplicación automática en el sentido de que no determinan forzosamente el no retorno del menor. Su interpretación es de carácter restrictivo.

Por otra parte, es dable destacar que el Juez no debería denegar la restitución de un menor basándose en la existencia de "un grave riesgo de que su restitución lo expusiera a un peligro grave físico o psíquico o a una situación intolerable", sin antes haber explorado la posibilidad de que se instrumenten, en las jurisdicciones correspondientes, las medidas adecuadas para neutralizar la existencia del riesgo invocado.

**17. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. REGRESO SEGURO**

Para garantizar el regreso seguro del niño (conf. art. 2642, segundo párrafo del CCYCN), la sentencia que ordena la restitución, mínimamente debería contener:

- 1) la fecha o el plazo en que se hará efectiva la restitución;
- 2) la indicación de la persona que acompañará al menor, sin que ello se convierta en un obstáculo para el regreso del niño.
- 3) la determinación de quien correrá con los gastos (tickets del niño y del acompañante y alojamiento);
- 4) el levantamiento de las medidas cautelares de prohibición de salida del país, a los efectos del viaje de regreso y para ese destino;
- 5) una exhortación a las partes a cooperar y promover el cumplimiento voluntario, para evitar demoras indebidas;
- 6) establecer si se convocará a psicólogos, mediadores, intérpretes, etc., para dar cumplimiento a la orden, siempre que ello no genere demoras en la ejecución de la sentencia.

Tales recaudos solo configuran una orientación general y podrán ser adaptados a las peculiaridades de cada caso.

**18. RECURSOS. INSTANCIAS SUPERIORES.**

Las instancias superiores procurarán cumplir con los plazos fijados para primera instancia.

**19. EJECUCIÓN**

La supervisión de la ejecución queda en cabeza del Juez (conf. art. 2642, segundo párrafo CCYCN).

La restitución deberá llevarse a cabo en el tiempo y forma establecido o en la fecha más cercana posible. Salvo que cuestiones relativas al interés superior del niño aconsejen diferir su cumplimiento por alguna razón fundada.

Frente a la ausencia de especificaciones en el Convenio de La Haya, respecto de la ejecución, sería atinado tomar como pauta orientadora lo establecido por el art. 13 de la Convención Interamericana, con relación al límite temporal estipulado para el cumplimiento o ejecución de la orden de restitución (45 días).

Todos los profesionales involucrados en la ejecución de una orden de restitución (entiéndase: letrados de las partes, Defensor/Asesor de menores, psicólogos intervinientes, Autoridad Central, etc.) deberán estar al tanto de las tareas y responsabilidades de los otros y tendrán que cooperar conjuntamente durante todo el proceso.

En esta etapa, también podrá el Juez, convocar a las partes a intentar un acuerdo voluntario, si lo considera beneficioso para el interés superior del niño, sin que ello implique incurrir en estrategias dilatorias.

**20. PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DE LA MEDIACIÓN**

A los fines de obtener acuerdos amistosos, la mediación internacional puede ser intentada durante cualquier etapa del proceso. A los efectos de evitar dilaciones inaceptables, el Juez debería establecer plazos concretos y breves para llevarla a cabo.

Salvo circunstancias excepcionales el proceso no se suspenderá y en caso de que la mediación no prospere continuará el trámite según su estado.

**21. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Las convenciones sobre sustracción de niños se basan en la confianza entre los Estados contratantes, permitiendo así construir un sistema de cooperación internacional a partir de las mismas. Por ello, para el correcto funcionamiento de las mismas, las autoridades intervinientes deben hacer los máximos esfuerzos para que la cooperación, tanto administrativa como judicial resulte oportuna y eficaz.

A tales efectos, resulta clave el rol de las Autoridades Centrales, el Juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y los Jueces de la Red Nacional de Jueces, especialmente para recibir información de carácter: general sobre la aplicación de las convenciones de restitución, sobre el sistema jurídico y de protección de niños del Estado de la residencia habitual del niño; y/o específica sobre el caso particular.

A modo de ejemplo, estos canales de cooperación pueden ser particularmente útiles, para determinar la ilicitud del traslado o retención, valorar las excepciones planteadas ejecutar la restitución, y eventualmente coordinar acciones con las autoridades de la residencia habitual del niño.

**22. JUEZ DE ENLACE - RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA**

La Red Internacional de Jueces de La Haya fue creada con el fin de facilitar las comunicaciones y la cooperación entre jueces a nivel internacional y ayudar a asegurar la operación efectiva del Convenio de La Haya.

Los jueces de la Red Internacional de Jueces de La Haya tienen entre sus cometidos, el de actuar de enlace entre sus colegas a nivel interno para orientarlos en la aplicación de las convenciones sobre sustracción internacional de niños y facilitar las comunicaciones judiciales directas con el juez competente del Estado de residencia habitual del niño, cuando ello le es requerido por el juez a cargo del caso.

**23. COMUNICACIONES JUDICIALES DIRECTAS**

Las comunicaciones judiciales directas pueden ser utilizadas, a modo de ejemplo, para:

- a) obtener información sobre la legislación aplicable en materia de custodia en el Estado de residencia habitual del niño y para conocer su interpretación;
- b) prever una audiencia en la jurisdicción extranjera para:
  - dictar órdenes provisorias, tales como alimentos, medidas de protección, o
  - garantizar la posibilidad de realizar una audiencia sumaria;
- c) establecer si hay medidas de protección disponibles para el niño o para el otro progenitor en el Estado al cual el niño deba ser restituido, y en caso afirmativo, asegurar que esas medidas sean puestas en práctica en el Estado requirente, antes de que se ordene la restitución;
- d) determinar si el tribunal extranjero puede aceptar y hacer ejecutar compromisos ofrecidos por las partes en la jurisdicción de origen;
- e) evaluar si el tribunal extranjero puede emitir una decisión espejo (esto es, la misma decisión en ambas jurisdicciones);
- f) confirmar si el tribunal extranjero ha dictado una decisión;
- g) verificar si el tribunal extranjero ha constatado la existencia de violencia doméstica;
- h) evaluar si sería pertinente la realización de una transferencia de competencia;
- i) cerciorarse de la aplicación/interpretación del derecho extranjero de manera de establecer si el traslado o la retención fueron ilícitas;
- j) asegurar que el progenitor sustractor tendrá debido acceso a la justicia en el país donde el niño debe ser restituido (por ejemplo: cuando fuera necesario, proveer asistencia jurídica gratuita, etc.);
- k) certificar si uno de los progenitores sería objeto de sanciones civiles o penales al momento de regresar con el niño al país de residencia habitual;
- l) resolver situaciones de procesos paralelos y aceptación de la jurisdicción.

Las comunicaciones judiciales directas habitualmente implican un considerable ahorro de tiempo y un mejor uso de los recursos disponibles, todo ello en el interés superior del niño.

Se recomienda seguir los principios y las salvaguardias comúnmente aceptadas para las comunicaciones judiciales directas de la Conferencia de La Haya al momento de establecer contacto con un juez del extranjero.

**24. RED NACIONAL DE JUECES**

Creada por la Comisión de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Red de Jueces Expertos en Restitución Internacional de Menores tiene por finalidad incrementar la rapidez y eficacia de la comunicación judicial. Sus miembros, son un apoyo junto con la Juez de Enlace, para los jueces de sus respectivas provincias que deban decidir un caso de restitución internacional de niños.

Entre sus funciones están las de: informar y asesorar sobre el convenio a aplicar y la legislación aplicable en el Estado requirente, proveer jurisprudencia en la materia, coordinar y llevar a cabo otras gestiones tendientes a la agilización de la asistencia judicial en materia internacional, con pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales intervinientes.

—oOo—

**DECRETOS****DECRETO N° 1318**

Viedma, 24 de Septiembre de 2019

Visto: el Expediente N° 1355-SFP-2018 del Registro de la Secretaría de la Función Pública, la Ley L N° 3.959, el Decreto N° 1.108/05 y modificatorias, Decreto N° 1976/17, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley L N° 3.959 establece el Régimen Retributivo Transitorio para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.844, L N° 2.094, L N° 2.593 y L N° 1.911;

Que el Decreto N° 1.108/05 dispone adicionales, suplementos Y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que el apartado a. 14.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 establece los adicionales para los operadores de Programas de Promoción Familiar, Hogares Proteccionales y de contención de jóvenes en conflicto con la Ley;

Que el apartado b.2.2 prevé que los profesionales y operadores percibirán el adicional "Hora Pasiva" cuando realicen actividad pasiva asistencial de acuerdo a las necesidades del servicio;

Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro entiende que, dado la complejidad y criticidad del personal que cumple tareas de chofer en Programas o Instituciones Proteccionales, de jóvenes en conflicto con la ley y de los orientados a la atención de familias en situación de vulnerabilidad dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, resulta necesario abonar "Hora Pasiva" a los mismos cuando realicen actividad pasiva asistencial de acuerdo a las necesidades del servicio;

Que asimismo, ante el cúmulo de tareas que requieren rápida respuesta, el Poder Ejecutivo considera necesario permitir que los agentes contratados bajo la modalidad establecida por el Decreto N° 1976/17 puedan percibir extensión horaria, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 85/18;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Economía, Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04090-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustituir, a partir del 1° de julio de 2019, el apartado b.2.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°...

b.2.- Adicional Hora Pasiva:

b.2.2.- Ministerio de Desarrollo Social y Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia: Podrá ser percibido por el personal que preste servicios en Programas o Instituciones Proteccionales, de jóvenes en conflicto con la ley y de los orientados a la atención de familias en situación de vulnerabilidad, que realice Actividad Asistencial Pasiva según las necesidades del servicio. El presente adicional no será incompatible con la percepción de "Extensión Horaria", por la concurrencia al servicio durante el horario de ejercicio de la actividad asistencial pasiva. El valor de la "Hora Pasiva" será una suma fija que se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

b.2.2.1.- Operador y chofer:

b.2.2.1.1.- En día laborable: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

b.2.2.1.2.- En día no laborable: Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$ 480,00).

b.2.2.2.- Profesional:

b.2.2.2.1.- En día laborable: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

b.2.2.2.2.- En día no laborable: Pesos Setecientos Treinta (\$ 730,00). La base de cálculo para la liquidación mensual de las mismas será la detallada para "Extensión Horaria" en el Artículo 10° del Anexo Único del Decreto N° 3/05."

Art. 2°.- Sustituir, a partir de la firma del presente, el Artículo 5° del Decreto N° 1976/17, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Establecer que a la modalidad de contratación creada en el Artículo 1° del presente Decreto le es aplicable los impedimentos previstos en el Artículo 4° del Anexo I de la Ley L N° 3.487 y lo establecido en la Ley N° 3.550 (Ética Pública). Sin embargo, no es incompatible con la percepción de extensión horaria."

Art. 3°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Economía, Desarrollo Social y Salud a Cargo del Ministerio de Gobierno.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- A. Domingo.- H. N. Land.- L. F. Zgaib.-

**DECRETO N° 1325**

Viedma, 24 de Septiembre de 2019

Visto: el Expediente N° 62.058-ACATA-2.014, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente se iniciaron las referidas actuaciones, tendientes a regularizar la situación dominial de la zona dónde se encuentra instalada la estación elevadora de agua potable del Plan 136 viviendas del barrio Omega I de San Carlos de Bariloche;

Que con fecha 07-12-11 el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche sancionó la Ordenanza N° 2250-CM-11, por la cual se desafecta del dominio público municipal la fracción de 192 metros cuadrados de la parcela con nomenclatura catastral 19-2-K-003A-04, se afecta al dominio privado municipal y cede en carácter de donación a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, para ser destinada a la estación elevadora de agua potable del Plan 136 viviendas del barrio Omega I de San Carlos de Bariloche (fs. 5/7);

Que con fecha 07-12-11 el Intendente Municipal de San Carlos de Bariloche promulgó la Ordenanza citada "ut supra" mediante Resolución N° 3557-I-2011 (fs. 8);

Que posteriormente, el Departamento Provincial de Aguas solicita al Honorable Concejo Municipal rectifique la norma citada cediendo el inmueble en cuestión a este organismo, por ser el titular del servicio de agua potable en esa localidad, siendo Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima solo un concesionario del servicio (fs. 11);

Que con fecha 13-06-19 el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche sancionó la Ordenanza N° 3063-CM-19, por la cual se modifica el artículo 2° de la Ordenanza 2250-CM-11, cediendo al Departamento Provincial de Aguas la fracción de 192 m2 de la parcela con nomenclatura catastral 19-2-K-003A-04, para ser destinada a la estación elevadora de agua potable del Plan 136 viviendas del barrio Omega I de San Carlos de Bariloche conforme Artículo 3° (fs. 14/15);

Que con fecha 27-06-19 el Intendente Municipal de San Carlos de Bariloche promulgó dicha Ordenanza mediante Resolución N° 2270-I-2019 (fs. 16);

Que para la culminación de la regularización dominial, el Departamento Provincial de Aguas encargó la ejecución del plano de mensura particular con fraccionamiento, que fuera registrado por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro bajo característica número 470-16 , (fs. 10) se designa como Departamento Catastral 19, Circunscripción 2, Sección K, Chacra 003A, Parcela 04A; con una superficie de ciento noventa y dos metros con treinta y dos decímetros cuadrados (192,32 metros cuadrados);

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo de aceptación de la referida cesión;

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Organismo, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 04054-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Aceptar la cesión de la parcela que, según plano de mensura particular registrado por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro bajo característica número 470-16 se designa como Departamento Catastral 19, Circunscripción 2, Sección K, Chacra 003A, Parcela 04A, con una superficie de ciento noventa y dos metros con treinta y dos decímetros cuadrados (192,32 m2) con el cargo establecido por la Ordenanza N° 3063-CM-19 del Municipio de San Carlos de Bariloche, es decir con destino a la estación elevadora de agua potable del Plan 136 viviendas del barrio Omega I de San Carlos de Bariloche.-

Art. 2°.- Asignar al Departamento Provincial de Aguas el inmueble al que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto.-

Art. 3°.- Remitir las presentes actuaciones a la Escribanía General de Gobierno a fin de formalizar la escritura correspondiente y la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, archivar.-

WERETILNECK.- C. Valeri.-

**DECRETO N° 1328**

Viedma, 27 de Septiembre de 2019

Visto: el Expediente N° 28.203-EDU-2.019, del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos procede a realizar las promociones automáticas de categorías del personal comprendido en el Agrupamiento Servicio de Apoyo de la Ley L N° 1.844;

Que a fojas 2/470 obran las situaciones de revista de los agentes que cumplen los requisitos de ser promocionados en forma automática conforme lo establecido en la Ley L N° 1.844 Anexo II Artículo 23°, según detalle de la Planilla Anexa del presente Decreto;

Que a través del Área de Liquidaciones corresponde abonar las diferencias salariales devengadas que correspondan;

Que a fojas 504 ha tomado intervención la Subsecretaría de Presupuesto en los términos del Artículo 35° de la Ley N° 5334;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04069/19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Promover en forma automática en los términos de la Ley L N° 1844 Anexo II Artículo 23°, a los agentes del Agrupamiento Servicio de Apoyo, detallados en el Anexo I que forma parte integrante de este Decreto.-

Art. 2°.- El gasto que demande el presente Decreto, para su cumplimiento será imputado al Presupuesto 2019 - Jurisdicción 16 Programa 01.00.00.01 conforme al detalle obrante a Fs. 500 y Jurisdicción 45 Programas 01.00.00.01 - 03.00.00.07 - 11.00.00.01 - 12.00.00.03 - 13.00.00.01 - 13.00.00.02 - 14.00.00.01 - 14.00.00.05 - 18.00.00.01 - 28.00.00.01 - conforme al detalle obrante a Fs. 501/502.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- C. Valeri.-

Ministerio de Educación y Derechos Humanos Anexo Decreto N° 1328

Ley L N° 1.844 - Personal Servicio de Apoyo

01/01/2019 hasta 30/04/2019

Apellido y Nombre	Cuil	Legajo	Ascenso Anterior	Categoría anterior	Ultimo Ascenso	Categoría Actual	Curso
ABAD IRMA CEFERINA	27256054413	95550/7	01/09/2016	2	01/09/2018	3	
ABALOS MARIA AZUCENA	27131528618	92113/0	01/05/2016	5	01/05/2018	6	
ABURTO MARIA CRISTINA	27181000924	33258/5	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
ACOSTA VALERIA ANALIA	27354156348	94638/9	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
AGOSTINELLI MONICA BEATRIZ	27126846024	90463/5	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
AGUERO VALERIA	27364335461	91938/1	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
AGUILERA JAQUELINE	27313261757	93534/4	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
AGUILERA MIRTA ALEJANDRA	27282360921	93541/7	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
ALANIZ NATALIA ROMINA	27290088734	95203/6	01/09/2016	3	01/09/2018	4	
ALARCON MARIA DE LOS ANGELES	27350596866	95124/2	01/05/2016	3	01/05/2018	4	
ALBA NELSON CARLOS	20293002046	90896/7	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
ALBINO SANDRA ELENA	27209732098	95064/5	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
ALFARO GONZALEZ BLANCA MARIA	27249753357	93182/9	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
ALFARO SILVIA NORA	27302845161	95051/3	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
ALMONACID LUIS HERNAN	20213888243	94651/6	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
ALVARADO MENDOZA MIRTA GABY	27190096551	94578/1	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
ALVAREZ CRISTINA PROVINDA	27285183443	95360/1	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
ALVAREZ GABRIELA EDITH	27317647595	95101/3	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
ALVAREZ MARCELA YANET	27334166401	95382/2	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
ALVAREZ MARISA ANDREA	27218084341	91164/0	01/02/2017	6	01/02/2019	7	
ALVARITO JUAN JOSE	20202929142	42523/0	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
AMARANTE ERICA ROSANA	27224736563	95229/0	01/10/2016	3	01/10/2018	4	
ANDRADA SILVIA BEATRIZ	27219849120	42513/3	01/03/2016	9	01/03/2019	10	
ANDRADE NORMA MABEL	27146572117	32313/6	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
ANTICURA MARGARITA	27209961216	91719/2	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
ANTINE CONSUELO DEL CARMEN	27356018899	95388/1	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
ARAMENDI SONIA LILIAN	27172528436	90380/9	01/12/2009	4	01/12/2011	5	si
ARAMENDI SONIA LILIAN	27172528436	90380/9	01/12/2011	5	01/12/2013	6	
ARAMENDI SONIA LILIAN	27172528436	90380/9	01/12/2013	6	01/12/2015	7	
ARAMENDI SONIA LILIAN	27172528436	90380/9	01/12/2015	7	01/12/2017	8	
ARANDA EDITH DEL CARMEN	27186036498	30943/5	01/02/2016	9	01/02/2019	10	
ARENA VALERIA SOLEDAD	27298984305	92753/8	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
ARIAS ROCIO RENE	27363440202	95318/0	01/02/2017	3	01/02/2019	4	
ARNALDO RAUL RICARDO	20201960216	90509/7	01/09/2015	5	01/09/2017	6	
ARO VALERIA EDITH	27358171392	95222/2	01/09/2016	3	01/09/2018	4	
ARPIRES LAURA	27274366589	92225/0	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
ARROYO LEANDRO	20290342229	92157/2	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
ASTORGA MIGUEL ANGEL	20174990396	93184/5	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
ATENCIO JUAN JOSE	20221273339	95116/1	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
AVILA CRISTIAN NORBERTO	20221248520	95396/2	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
AVILES ROBERTO OSCAR	23307241099	95345/8	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
AYAMILLA CLAUDIA NOEMI	27236489448	90890/8	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
AYELEF FABIAN WALTER	20230071110	90476/7	01/04/2017	6	01/04/2019	7	
BAHAMONDE MAURO ELIAS	20298526817	92913/1	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
BARILA MAXIMILIANO DAVID	20355918115	95588/4	01/01/2017	2	01/01/2019	3	

Apellido y Nombre	Cuil	Legajo	Ascenso Anterior	Categoría anterior	Ultimo Ascenso	Categoría Actual	Curso
BARNES NURIS ELIANA	27352773676	92449/0	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
BARRERA LUCIO GUILLERMO	20111107719	22536/3	01/01/2016	11	01/01/2019	12	
BARRERA MONICA ESTER	27162843414	93538/7	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
BARRERA SANDRA MARIELA	27294090911	95326/1	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
BARRIA EDITH DEL CARMEN	23230825254	94869/1	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
BARRIA MARIA ISABEL	27225276698	92311/7	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
BARROS MARIA ZENaida	27168604462	25271/9	01/03/2016	11	01/03/2019	12	
BARRUETO ANA ALICIA	27174835344	42755/1	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
BARUA JULIANA NOEMI	27339311868	95334/2	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
BASCUÑAN ALBERTO ALEJANDRO	20259290679	95381/4	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
BASILI CAROLINA	27219689875	92372/9	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
BECARIA BEATRIZ ESTER	27174835344	95232/0	01/10/2016	3	01/10/2018	4	
BECERRA DANIEL OSCAR	20340752784	95045/9	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
BELLO BONTAS RODOLFO PABLO	20236480918	90772/3	01/04/2016	7	01/04/2018	8	
BENITEZ ERICA VALERIA	27274322379	91031/7	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
BENITEZ PAOLA SOLEDAD	27310633076	95306/7	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
BERLANDA SANDRO EDUARDO	20201960143	42517/6	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
BERREUTE MAYRA DE LOS ANGELES	27342211971	95564/7	01/01/2017	2	01/01/2019	3	
BIKARDT LUIS CRISTIAN	20247125974	92599/3	01/02/2014	4	01/02/2016	5	SI
BIKARDT LUIS CRISTIAN	20247125974	92599/3	01/02/2016	5	01/02/2018	6	
BLANCO DAVID ROQUE	20130525092	17328/2	01/03/2016	11	01/03/2019	12	
BOCA PATRICIA	271711407805	91763/0	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
BOCK ROSANA MABEL	27230826787	94560/9	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
BUCHINIZ VERONICA YANET	27342215004	95343/1	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
BUSNADIEGO FEDERICO FRANTZ	20226116754	91105/4	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
BUSTOS CLAUDIA ALEJANDRA	27184524355	92289/7	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
CABEZA MARIA CRISTINA	27177649576	37551/9	01/01/2016	10	01/01/2019	11	
CABRAL HERMINDA ROSA	27213862125	90478/3	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
CABRERA CRISTIAN ANTONIO	23230827419	38724/0	01/02/2016	10	01/02/2019	11	
CABRERA MARCELO JAVIER	20310235629	94417/3	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
CALFULLAN LEON RICARDO ENRIQUE	20190129471	93131/4	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
CALFUPAN LILIANA ESTHER	27227307299	94435/1	01/04/2017	4	01/04/2019	5	SI
CAMPOS NANCY BEATRIZ	27223980967	95344/0	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
CANCINO CARRASCO EDITH DEL CARMEN	27187289128	29183/8	01/02/2016	11	01/02/2019	12	
CANIUQUEO MARIA ANGELICA	27356012432	95358/0	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
CAÑUMIL CLAUDIO RAUL	20160184532	16138/1	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
CAÑUMIL JULIA	27104381834	91484/3	01/01/2017	5	01/01/2019	6	
CARBAJAL ROSARIO ESTHER	27136676879	95336/9	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
CARBALLO ISOLINA DEL CARMEN	27160535534	91761/3	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
CARCAMO ROBERTO LUIS	20230826774	90368/0	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
CARDENAS JOSE ANGEL	20319433636	95310/5	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
CARMONA RODRIGO FABIAN	20364126558	94509/9	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
CARMONA SILVINA ELIZABETH	27265868768	92640/0	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
CARRASCO RODRIGUEZ MARIA PAZ	27326998422	95368/7	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
CARRIQUEO MARIA RAQUEL	27144209597	16286/8	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
CARRIQUEO MIRTA	27284145165	94627/3	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
CASERES ISIDRO EMILIO	20181214954	49647/2	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
CASERES MONICA BEATRIZ	27166448374	92402/4	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
CASTILLO ALBERTO	20139994729	16795/9	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
CASTILLO MALVINA ESMERALDA	23238093244	94460/2	01/06/2016	2	01/06/2018	3	
CASTRO INOCENCIO	20113458586	42064/6	01/03/2016	9	01/03/2019	10	
CASTRO MARTIN EDUARDO	20313583733	92454/7	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
CASTRO PATRICIA YANET	27281835039	92433/4	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
CATRILEO MARIA ERNESTINA	23127150974	29373/3	01/03/2016	11	01/03/2019	12	
CAYUL IGNACIA NERI	23239154794	95348/2	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
CAYULEO CELIA IRIS	27257330929	91699/4	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
CAYUNAO DELIA FRANCISCA	27161137508	91147/0	01/02/2017	6	01/02/2019	7	
CEBALLOS LEONARDO	20209388260	30397/6	01/09/2015	8	01/09/2018	9	
CENTENO FABIANA MILENA	27213886849	94424/6	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
CHANDIA GRACIELA	27206791115	90202/0	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
CHURREO MARCELO ENRIQUE	24294439451	95280/0	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
CIMAROSTI MARIA LUZ	27186884669	91830/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
CISNEROS GASTON MAXIMILIANO	20261219140	92631/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
COLICHEO CARLOS ALBERTO	20218472614	30921/4	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
COLLINAO MARIA GRACIELA	27203069354	90920/3	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
COLLINIR ROMINA LORENA	27308236442	94814/4	01/09/2015	3	01/09/2017	4	
COMPARIN SILVIA LAURA	27219754065	93093/8	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
CONA MARIA INES	27244018713	94474/2	01/03/2017	4	01/03/2019	5	SI
CONTRERAS LUCIA ADRIANA	23347217034	94671/0	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
CONTRERAS MARIELA LAURA	27284454478	95188/9	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
CONTRERAS SANCHEZ VICTOR MANUEL	20334952135	94904/3	01/10/2015	3	01/10/2017	4	
CORNELIO MARIA ADRIANA	27224952584	95146/3	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
COROHUINCA ANGEL FABRICIO	20355997201	95309/1	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
CORRADINI MONICA HORTENSIA	23209343584	95119/6	01/05/2016	3	01/05/2018	4	
CORREGIDOR CRISTINA BEATRIZ	27283927526	95108/0	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
CORREGIDOR JUAN ALBERTO	20315085463	94582/0	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
CORTEZ MARA ISABEL	27171961861	42271/1	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
CORTEZ YAMILE ARACELI	23350747524	95178/1	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
CUENCA ROSA MARIA	27179951369	94407/6	01/02/2016	3	01/02/2018	4	

Apellido y Nombre	Cuil	Legajo	Ascenso Anterior	Categoria anterior	Ultimo Ascenso	Categoria Actual	Curso
CURAPIL ALICIA LILIANA	27227438385	41955/9	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
CURILEN MALVINA LUCIA	27303917824	95517/5	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
CURILEN MARIELA ALEJANDRA	27258258768	90544/5	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
CURUAL ABELARDO	20106400335	28463/7	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
DEL CASTILLO CESAR NAPOLEON	20332801261	92163/7	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
DEL CASTILLO YAMILA TAMARA	27343470806	92204/8	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
DEL VALLE ALICIA GRACIELA	27310245262	92915/8	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
DELGADO ALARCON FREDDY ALBERTO	20190097235	94771/7	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
DI GIACOMO GRACIELA	27179596909	17534/0	01/01/2016	11	01/01/2019	12	
DIAZ DORILA BEATRIZ	27302394860	95259/1	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
DIAZ ESCOBAR LORENA ANITA	27302580394	91142/9	01/04/2017	6	01/04/2019	7	
DITHURBIDE MARTIN DIMAS	20228402711	93169/1	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
DZIAK CARLA MARIANA	27334952040	95074/2	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
ECHASSENDAGUE CINTHIA GREGORIA	27356008451	95244/3	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
ELBERT JUAN IGNACIO	20292371862	92416/4	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
EPUIN BERTA ELENA	27131755355	91864/4	01/03/2014	4	01/03/2016	5	SI
EPUIN BERTA ELENA	27131755355	91864/4	01/03/2016	5	01/03/2018	6	
EPULEF BEATRIZ DE LOS ANGELES	27247854180	94664/8	01/01/2017	3	01/01/2019	4	
ESCALONA ROSANA NATIVIDAD	23298527014	95504/3	01/12/2015	2	01/12/2017	3	
ESPINOSA JUAN JOSE	23276324659	94639/7	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
ESPINOSA NANCY RUTH	27201960059	28211/1	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
ETCHEVER CLAUDIA MARIELA	27248760244	39206/5	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
FARIAS AIDA SILVIA	27170656992	41877/3	01/03/2016	9	01/03/2019	10	
FERMIN SILVIA LORENA	27326460635	95555/8	01/08/2016	2	01/08/2018	3	
FERNANDEZ MARIA ELVIRA	27236485345	91897/0	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
FERNANDEZ NELIDA	27179883614	90884/3	01/01/2017	7	01/01/2019	8	
FERRADA ADRIAN ANTONIO	20263662696	95347/4	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
FERRADA MAXIMILIANO GASTON	20316007482	95315/6	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
FIGUEROA CLARISA VALENTINA	27243166239	94428/9	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
FIGUEROA GUILLERMO EDUARDO	20232205629	92412/1	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
FLEISCHMAN ALEJANDRA VIVIANA	27222974734	95367/9	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
FLORES ANGELA KARINA	27315325302	92464/4	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
FLORES GLADYS ESTHER	27203391868	41426/3	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
FLORES ROXANA GRISELDA	27247775728	93095/4	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
FLORES SANDRA VANESA	27333367764	95040/8	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
FLORES SILVINA VANESA	27320009974	94667/2	01/10/2016	3	01/10/2018	4	
FLORES SUSANA MABEL	27261550348	95214/1	01/01/2017	3	01/01/2019	4	
FLORITO DAMIAN	23327227319	92013/4	01/08/2016	5	01/08/2018	6	
FORMIGA SILVINA ALEJANDRA	27235582924	95109/9	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
FRANCO SANDRA MABEL	27221183083	41663/0	01/03/2016	9	01/03/2019	10	
FREDES SUSANA EDITH	23163525674	42775/6	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
FRIZ UMAÑA WILLIAMS HUMBERTO	20189025662	29312/1	01/03/2016	11	01/03/2019	12	
FUENTES ALFREDO JAVIER	20220124402	94760/1	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
FUENTES CLAUDIA ALEJANDRA	27219751635	93147/0	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
FUENTES OFELIA ESTHER	27254062095	94903/5	01/10/2015	3	01/10/2017	4	
FUENTES VANESA ALEJANDRA	27310837275	92302/8	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
GALLARDO ELIAS ALBERTO	20309951248	94668/0	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
GALLARDO SILVANA MABEL	27241452641	93351/1	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
GALLEGOS GONZALEZ MARIA ELVIRA	27190112638	93122/5	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
GARAY HUIRCALAF SANTIAGO,EZEQUIEL	20380836034	95313/0	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
GARCE FRANCO ALEXIS	23377589769	95333/4	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
GARCIA AGUILAR JAVIER ANDRES	20251157813	92207/2	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
GARCIA LUIS JOSE	20313262589	95366/0	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
GARCIA MARTIN NAHUEL	20311488253	95400/4	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
GARRIDO VIVIANA MABEL	27240786961	95253/2	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
GASPAR MARIA OTILIA	23248067454	91873/3	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
GEREZ ROBINSON NICOLAS	24300725011	94459/9	01/12/2016	3	01/12/2018	4	
GODOY CINTIA VANESA	27313587601	95447/0	01/07/2015	2	01/07/2017	3	
GOMEZ LUCIA CAROLINA	27254090765	94375/4	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
GONZALEZ ALICIA BEATRIZ	27248763030	95379/2	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
GONZALEZ ANDREA FABIANA	27300600757	92408/3	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
GONZALEZ CHAVEZ JACQUELINE VALERIA	27190088435	90210/1	01/06/2016	3	01/06/2018	4	

Apellido y Nombre	Cuil	Legajo	Ascenso Anterior	Categoría anterior	Ultimo Ascenso	Categoría Actual	Curso
GONZALEZ ELBA ROSSANA	27259535277	46914/9	01/01/2016	8	01/01/2019	9	
GONZALEZ ELIANA IRENE	22296308544	90895/9	01/08/2012	4	01/08/2014	5	si
GONZALEZ ELIANA IRENE	22296308544	90895/9	01/08/2014	5	01/08/2016	6	
GONZALEZ ELIANA IRENE	22296308544	90895/9	01/08/2016	6	01/08/2018	7	
GONZALEZ FLORINDA DE LAS NIEVES	27213882142	92283/8	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
GONZALEZ LUIS HERNAN	20289813889	95316/4	01/02/2017	3	01/02/2019	4	
GONZALEZ MARIO MIGUEL	20254291987	90479/1	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
GONZALEZ MERCEDES IRENE	27124299190	42177/4	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
GONZALEZ MIGUEL ANGEL	20233104201	42156/1	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
GONZALEZ NATALIA LORENA	27269588239	95399/7	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
GONZALEZ PATRICIA	27258255483	95267/2	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
GONZALEZ SANDRA VIVIANA	27246443403	92609/4	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
GONZALEZ TAMARA ANDREA	27250067297	95036/0	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
GONZALEZ ZULEMA MABEL	27136919534	21399/3	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
GRIJERA GISELA VANESA	27269476074	95356/3	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
GUAQUIAN SUSANA ELSA	27134772110	16272/8	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
GUAJARDO LILIANA NOEMI	27242600830	94643/5	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
GUTIERREZ CRISTIAN GUSTAVO	20299137539	95323/7	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
GUTIERREZ NORA	27146433680	21402/7	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
GUZMAN MARIA VALERIA	27293538528	94440/8	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
GUZMAN MARIANA ELIZABETH	27316607395	94817/9	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
HENRIQUEZ MARINA HAYDEE	27308590440	95223/0	01/08/2016	3	01/08/2018	4	
HERBERT CINTHIA ANAHI	27315140035	95324/5	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
HERMOSILLA MIRIAM ELIZABETH	27164071966	93097/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
HORMAZABAL CECILIA INES	27202922657	93092/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
HUACACAN LILIANA ANDREA	23257024644	95017/3	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
HUECHE NORMA BEATRIZ	27230697995	91285/9	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
HUECHE VIOLETA MARIBEL	27330034888	95283/4	01/01/2017	3	01/01/2019	4	
HUENCHUL EDGARDO LUIS	20228660508	94918/3	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
HUENTELAF ALCIRA	27142568905	94663/0	01/01/2017	3	01/01/2019	4	
HUENTELAF LORENA MIRNA	27251753380	94782/2	01/04/2015	2	01/04/2017	3	
HUENTELAF LORENA MIRNA	27251753380	94782/2	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
HUINCA ELIAS JAVIER	20247854100	95020/3	01/05/2016	3	01/05/2018	4	
INFANTE ZULEMA NOEMI	23170654684	91762/1	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
INOSTROZA JORGE	23141782649	90891/6	01/03/2017	7	01/03/2019	8	
JARA MARIA JOSE	27284849774	95340/7	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
JARA MARIO SEBASTIAN	20139130856	16274/4	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
JARA ROSANA ESTHER	27223980509	93102/0	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
JEREZ BERTULINI DINA JANETH	27190261978	94719/9	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
JEREZ MUÑOZ PAOLA SOLEDAD	27299407379	94562/5	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
JONES MARIA VICTORIA	27287819140	94426/2	01/03/2017	4	01/03/2019	5	si
JORQUERA VIVIANA ALEJANDRA	27273675901	95163/3	01/05/2016	3	01/05/2018	4	
KEDAK JORGE LUIS	20223787771	37550/0	01/03/2016	10	01/03/2019	11	
KRAL CLAUDIA ESTER	27292248844	94716/4	01/10/2016	3	01/10/2018	4	
KRAL MARIA LUISA	27182246609	95075/0	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
LACOSTE FABIANA MARIA	27217031465	92400/8	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
LAHETJUJAN JUAN CARLOS	20116040434	16092/0	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
LAVALLE ANDREA DEL CARMEN	27316727471	94706/7	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
LAVALLE SARA EVA	23274734094	48194/7	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
LAZCANO MARIA EUGENIA	27312308571	92006/1	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
LAZZERI FERNANDA GABRIELA	27229208549	92415/6	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
LEFIU GUILLERMO POLI	20203437588	47049/0	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
LEIVA HECTOR LEONIDAS	20174514292	95220/6	01/09/2016	3	01/09/2018	4	
LEIVA LIDIA ESTHER	27254654499	90889/4	01/03/2017	7	01/03/2019	8	
LEMUNAO BEATRIZ NOEMI	27254025866	94919/1	01/09/2016	3	01/09/2018	4	
LEMUNAO BERNARDINO	20145194823	18973/1	01/03/2016	11	01/03/2019	12	
LICANQUEO IRMA DORA	27142568719	28497/1	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
LICANQUEO NORMA GLADYS	27166447866	90932/7	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
LIEMPI ANALIZ GIDA	27277401598	95375/0	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
LINCOPAN ISABEL	23363938434	33278/0	01/02/2016	11	01/02/2019	12	
LIYO ELINA ROSA	27311566577	95515/9	01/07/2016	2	01/07/2018	3	
LIZAMA SANDRA BEATRIZ	27258275271	42398/0	01/03/2016	9	01/03/2019	10	

Apellido y Nombre	Cuil	Legajo	Ascenso Anterior	Categoria anterior	Ultimo Ascenso	Categoria Actual	Curso
LLANQUILEO JORGE GERMAN	20202923403	93098/9	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
LLANQUINAHUEL ROSA	27144503835	41886/2	01/03/2016	9	01/03/2019	10	
LLANQUINAO JULIO RICARDO	20268728172	94920/5	01/10/2015	3	01/10/2017	4	
LOBOS SANDRA ESTER	27304796206	94921/3	01/10/2015	3	01/10/2017	4	
LOPEZ CELIA DEL CARMEN	27233033591	90877/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
LOPEZ CRISTINA DANIELA	23227901764	90406/6	01/03/2017	7	01/03/2019	8	
LOPEZ CRISTINA VANESA SOLEDAD	27340844926	95527/2	01/08/2016	2	01/08/2018	3	
LOPEZ GERALDO	23133323759	16207/8	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
LOPEZ JULIO OSCAR	20267029831	94922/1	01/10/2015	3	01/10/2017	4	
LOPEZ RICARDO EUGENIO	20238902828	95252/4	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
LUCERO ALICIA ZULMA	27290669923	94820/9	01/12/2015	2	01/12/2017	3	
LUIS ELSA ELVIRA	27222995464	46428/7	01/02/2017	6	01/02/2019	7	
LUNA GASTON EZEQUIEL	23327097083	95307/5	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
MADARIAGA JAVIER ALBERTO	20340525850	94766/0	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
MAIDA WALTER GUSTAVO	20279944098	91825/3	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
MAIDANA MARISA ESTHER	27260198934	44756/0	01/03/2017	7	01/03/2019	8	
MAISONNAVE ALEJANDRA EDITH	27225865340	90899/1	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
MANSILLA DOMINGA	27177649819	94452/1	01/03/2017	4	01/03/2019	5	si
MARABOLI MARIELA ALEJANDRA	27295108458	94966/3	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
MARCHANT GLADYS ESTHER	27182246226	95105/6	01/07/2016	3	01/07/2018	4	
MARCIAL ILDA HAIDE	27221255394	39480/7	01/03/2016	10	01/03/2019	11	
MARENCO CRISTIAN EDUARDO	20234091957	26565/9	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
MARILEO LORENA PAOLA	27310244827	95167/6	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
MARIN DIEGO SEBASTIAN	20343474130	92198/0	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
MARIN SUSANA BEATRIZ	27350773164	94911/6	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
MARIPIL JULIA AGUSTINA	27182246536	93103/9	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
MARIQUEO MONICA SINDELA	27224390276	91043/0	01/06/2010	4	01/06/2012	5	si
MARIQUEO MONICA SINDELA	27224390276	91043/0	01/06/2012	5	01/06/2014	6	
MARIQUEO MONICA SINDELA	27224390276	91043/0	01/06/2014	6	01/06/2016	7	
MARIQUEO MONICA SINDELA	27224390276	91043/0	01/06/2016	7	01/06/2018	8	
MARTIN TOMAS IGNACIO	20279764952	95043/2	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
MARTINEZ ANALIA MABEL	27273317827	94767/9	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
MARTINEZ MARIA MARTA	23237973844	94628/1	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
MARTINEZ NATALIA PATRICIA	27255078890	93179/9	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
MARTINEZ SERGIO RAMON	20339184780	94923/0	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
MARTINEZ VERONICA NATALIA	27297262799	95558/2	01/01/2017	2	01/01/2019	3	
MATAMALA CLAUDIO HECTOR	20301342021	92201/3	01/10/2016	3	01/10/2018	4	
MELIN YANINA VALERIA	27350747155	95311/3	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
MELLADO ROSA ANGELICA	27166537512	26526/8	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
MELLAO LUISA DEL CARMEN	27286364212	95328/8	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
MENDEZ NELIDA MABEL	27235796797	92253/6	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
MENDOZA LAURA GABRIELA	27258604003	93104/7	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
MERCAPIDE MARCOS ARIEL	20241042112	95533/7	01/09/2016	2	01/09/2018	3	
MERLO LEANDRO RENE	20223787283	25265/4	01/03/2016	11	01/03/2019	12	
MESA MERCEDES MABEL	27182251246	95364/4	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
MESONERO DORA MARGARITA	27317775585	95387/3	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
MEYLI NORMA BEATRIZ	23222465524	90488/0	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
MIGUEL ANA DANIELA AYELEN	27350773091	92151/3	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
MIGUEL MARINA CELESTE	23317960484	94630/3	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
MIGUEL PATRICIA SOLEDAD	27294826683	94632/0	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
MILLAGUAN ELIANA BELEN	27372133452	95305/9	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
MILLAGUAN YANINA ALEJANDRA	27323903358	94781/4	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
MILLAHUAL MARIA ELENA	27163922717	90346/9	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
MOLINA BERTA DEL VALLE	27179262857	90480/5	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
MOLINA GLADYS YANINA	27310238762	92331/1	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
MOLINA JOSE DOMINGO	20299816657	95392/0	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
MOLINA SUSANA EMILSE	27183055491	92747/3	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
MOLTIFIORI YANINA MARCIA	23259481384	92356/7	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
MONDAGA MABEL BEATRIZ	27141691037	41430/1	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
MONTECINO PILAR DE LAS NIEVES	27183047014	41626/6	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
MONTENEGRO ALBERTO DARIO	20183047311	94710/5	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
MONTENEGRO HUGO ALBERTO	20252249355	94815/2	01/02/2016	3	01/02/2018	4	

Apellido y Nombre	Cuil	Legajo	Ascenso Anterior	Categoria anterior	Ultimo Ascenso	Categoria Actual	Curso
MONTENEGRO PAOLA SOLEDAD	23308236374	94476/9	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
MOPTY REYNOSO RAMON ALEJANDRO	20216810563	91942/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
MORALES MARIA ROSA	27215275839	94718/0	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
MORALES RIVERA SERGIO MAURICIO	20187850100	95483/7	01/02/2017	3	01/02/2019	4	
MUNARI INES NOEMI	27252569648	95369/5	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
MUÑOZ LAURA KARINA	27214757600	95351/2	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
MUÑOZ FERNANDA SOLEDAD	24278097818	90410/4	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
NAHUELCHERO MIRTA ALICIA	27161373554	91589/0	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
NAHUELQUIR DOMINGO SANTIAGO	20235710626	94925/6	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
NANCUFIL CLARA MARIA	27124826778	16433/0	01/03/2016	11	01/03/2019	12	
NAPAL PATRICIA KARINA	27260197849	92166/1	01/04/2015	3	01/04/2017	4	
NAPAL PATRICIA KARINA	27260197849	92166/1	01/04/2017	4	01/04/2019	5	si
NAVARRETE GRACIELA ELISABET	27269172644	90893/2	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
NAVARRO SARA ESTER	27103105566	41420/4	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
NECULMAN MARIANITA AIDE	27213877904	92213/7	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
NOALE IVANA EDITH	27293538943	94430/0	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
NOALE MERCEDES VERONICA CARINA	27278849029	92634/5	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
NOCHES PATRICIA VIVIANA	27322134814	95156/0	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
NORAMBUENA ROSA EDITH	27254659490	93171/3	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
NOVOA LETICIA EDITH	27213861811	95357/1	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
NUÑEZ MARGARITA INES	27180009456	94926/4	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
NUÑEZ VICENTE OMAR	20221392370	92393/1	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
ÑANCUFIL LAURA NOEMI	27269517935	92140/8	01/08/2016	3	01/08/2018	4	
OJEDA DANIELA ALEJANDRA	27275095732	90221/7	01/04/2017	6	01/04/2019	7	
OLATTE HUGO CESAR	20258255926	94559/5	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
OMERZU SUSANA ELIZABETH	27267542762	92154/8	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
ORELLANA NELSON OMAR	23218470769	41429/8	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
ORELLANO VERONICA RAQUEL	27304286135	91588/2	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
ORTIZ INGRID PAOLA	27332388032	94848/9	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
ORTIZ MARIANELA PATRICIA	2723007141	42560/5	01/03/2016	9	01/03/2019	10	
ORTIZ ROXANA NOELIA	27311068070	94670/2	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
OSSES DORA ELVIRA	27160810500	17854/3	01/04/2016	12	01/04/2019	13	si
OTERO NIRIA MABEL	27176950078	91643/9	01/04/2017	6	01/04/2019	7	
OYARZO ELBIA BEATRIZ	27230827821	91765/6	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
OYARZO ETELVINA SOLEDAD	27300428873	94946/9	01/10/2015	2	01/10/2017	3	
OYARZO JOSE RINDOLFO	20250006293	39659/1	01/08/2009	4	01/08/2011	5	si
OYARZO JOSE RINDOLFO	20250006293	39659/1	01/08/2011	5	01/08/2013	6	
OYARZO JOSE RINDOLFO	20250006293	39659/1	01/08/2013	6	01/08/2015	7	
OYARZO JOSE RINDOLFO	20250006293	39659/1	01/08/2015	7	01/08/2017	8	
PACHECO MARIA DEL CARMEN	27232993079	95242/7	01/10/2016	3	01/10/2018	4	
PADILLA SAN MARTIN CECILIA GERALDINE	27188484099	95085/8	01/05/2016	3	01/05/2018	4	
PAINE FELISA CRISTINA	23217127254	94577/3	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
PAINEFIL SANDRA NOEMI	27222951483	95177/3	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
PAINEVIL NORA RAQUEL	27201228315	29848/4	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
PALMA SANDRA CECILIA	27250006883	91681/1	01/01/2017	7	01/01/2019	8	
PANITRU CATALINA	27131652300	91840/7	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
PAREDES ALDO JOSE	20304797895	92291/9	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
PAREDES GUILLERMO ANDRES	23226116869	91106/2	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
PARRA JORGE ADRIAN	20348036220	92410/5	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
PARRA MARIA MERCEDES	27333279210	92912/3	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
PARRA WALTER OSVALDO	20204508330	94445/9	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
PAZOS MABEL ANAHI	27302581970	94889/6	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
PELAYO ZULMA NOEMI	23142579014	36987/0	01/03/2016	10	01/03/2019	11	
PENA MANUEL ALBERTO	20162147200	38037/7	01/03/2016	10	01/03/2019	11	
PEÑA RAUL ARIEL	20265256075	95339/3	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
PERALTA OSCAR	20132535176	95261/3	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
PEREYRA CARINA ETEL	27208075255	91170/4	01/04/2017	6	01/04/2019	7	
PEREYRA ISABEL ROGELIA	27162217432	42770/5	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
PEREYRA MARIA NATALIA	27230433424	92627/2	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
PEREZ MARGARITA TEODORA	27260198225	38192/6	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
PESCHILLO MARIA CRISTINA	27228145721	94666/4	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
PICHINCURA ELIDA BEATRIZ	27259535153	39475/0	01/04/2016	9	01/04/2019	10	

Apellido y Nombre	Cuil	Legajo	Ascenso Anterior	Categoría anterior	Ultimo Ascenso	Categoría Actual	Curso
PIL IRMA LAURA	27317959031	92644/2	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
PINILLA MARIA EUGENIA	27259076078	94827/6	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
PINO MARISOL ALEJANDRA	27213816654	92314/1	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
POBLETE RIOS SARA ELIZABETH	27188973626	90409/0	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
POLGI CARMEN SUSANA	23160686294	92285/4	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
PORCEL VILMA MARIELA	27290669516	92642/6	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
PRAFIL GRACIELA INES	27274071171	94772/5	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
PRANAO CARLOS EDUARDO	20286236481	92422/9	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
QUIJANO ALEJANDRO EZEQUIEL	20340843321	94427/0	01/03/2017	4	01/03/2019	5	si
QUINIGUAL MARIA ELENA	27236771763	91103/8	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
QUINTANA DANIEL HORACIO	20185166423	34179/7	01/03/2016	11	01/03/2019	12	
QUINTEROS DEBORA GABRIELA	27285308211	95349/0	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
QUIROGA LILIANA ELIZABETH	27269319483	94557/9	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
RAMIREZ MIGUEL HUMBERTO	20206794748	92181/5	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
RAMIREZ PATRICIA VERONICA	23224951574	92139/4	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
RAMOS SILVANA DANIELA	27282077596	92388/5	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
RANQUEO ERMINDA ERIKA	27177237170	38503/4	01/03/2016	10	01/03/2019	11	
RAPIMAN DIONISIA HAYDEE	27133118921	16228/0	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
RETAMAL LUIS OSCAR	20236487440	35224/1	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
REYES DELIA	27243926586	92420/2	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
RIFFO GABRIELA ELIZABETH	27344030095	93540/9	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
RIQUELME MARIA CRISTINA	27201966715	92385/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
RIQUELME PEDRO JAVIER	20275096793	92141/6	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
RIVAS FABIANA	27218479540	91587/4	01/04/2017	7	01/04/2019	8	
RIVERA CASTRO MARGOT	27350747686	94646/0	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
RIVERA VERONICA BEATRIZ	27161707355	42512/5	01/03/2016	9	01/03/2019	10	
RIVERO CLARA LEONOR	27176950566	94432/7	01/04/2016	3	01/04/2018	4	
ROA VANESA ERNESTINA	27330341950	95532/9	01/09/2016	2	01/09/2018	3	
RODRIGUEZ LILIANA MABEL	27145007610	90477/5	01/04/2017	6	01/04/2019	7	
RODRIGUEZ MARIELA	27187475312	93186/1	01/11/2016	3	01/11/2018	4	
RODRIGUEZ NADIA MALEN	27306086214	95385/7	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
ROGEL SUSANA FABIANA	27259751700	93352/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
ROJAS ETELVINA EDITH	23307534754	95355/5	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
ROJAS GUILLERMO CARLOS	20126795999	33592/4	01/04/2016	11	01/04/2019	12	
ROJEL BERNARDO	20130526137	93539/5	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
ROLANDO STELLA MARIS	23245190484	95365/2	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
ROLDAN GIANINA NATALI	23350599444	95549/3	01/09/2016	2	01/09/2018	3	
RONDEAU FABIOLA VANESA	23262181464	92346/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
ROSA MARIA JOSE	23339876274	95284/2	01/01/2017	3	01/01/2019	4	
SAEZ LUIS ALBERTO	20276769783	94937/0	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
SAEZ SUSANA NOEMI	27232208746	91940/3	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
SALAMANCA CARMEN SUSANA	27240780989	95327/0	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
SALAZAR MARGARITA	27250067408	91831/8	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
SALVO LUCIO ADRIAN	20208566149	95374/1	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
SAMBRAN LUCAS DANIEL	20323621919	92723/6	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
SAN MARTIN MARIA DEL CARMEN	27238568132	93353/8	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
SANCHEZ ADRIANA PAOLA	23304795174	95004/1	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
SANCHEZ GLADYS BEATRIZ	27234453632	94933/7	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
SANCHEZ MIRTA MARIA VIRGINIA	27234451435	92171/8	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
SANDOVAL GABRIELA ALEJANDRA	27225126661	91847/4	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
SANDOVAL PAULO DARIO	20271947349	95362/8	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
SANTISTEVAN MARIA CECILIA	27283927925	95359/8	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
SARASOLA ANDRES EMANUEL	20288374164	95518/3	01/04/2016	2	01/04/2018	3	
SCHENFELD STELLA MARIS	27213856761	90737/5	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
SILVA MARIA MAGDALENA	27221398578	91808/3	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
SILVA NANCY JESSICA	27301342700	94927/2	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
SILVERIO MARENCO MARIANA ROXANA	27166447521	95397/0	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
SOBARZO ANGELICA ISABEL	23179608324	93101/2	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
SOSA ANA ISABEL	27221178101	92908/5	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
SOTELO LEONOR	27206895042	34143/6	01/02/2016	11	01/02/2019	12	
SOTO JOANA VANESA	27319391180	94928/0	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
SOTO MONICA BEATRIZ	27139826294	21417/5	01/03/2016	13	01/03/2019	14	

Apellido y Nombre	Cuil	Legajo	Ascenso Anterior	Categoría anterior	Ultimo Ascenso	Categoría Actual	Curso
SOTO MONICA GRACIELA	27267772865	95361/0	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
SUAREZ AGUSTIN	23084575259	42345/9	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
SURA TRISSIL SOLANGE	27313288450	92752/0	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
SZCZYGOL ALEJANDRO BASILIO	20262180396	92413/0	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
TAPIA MIGUEL ANGEL	20185153917	41423/9	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
TARQUEZ SERGIO GUSTAVO	20228692566	95342/3	01/03/2017	3	01/03/2019	4	
TELLECHEA HILDA ELISA	27177649797	41893/5	01/03/2016	9	01/03/2019	10	
TORRES ROMINA GABRIELA	27302582721	91642/0	01/04/2017	6	01/04/2019	7	
TORRES SILVIA FERNANDA	27266989518	95039/4	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
TRINCHERI MAGALI MAGDALENA	27250067599	93163/2	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
TRIPILAO GRACIELA AIDA	27169356357	92617/5	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
ULLOA NELIDA ESTER	27139895326	16219/1	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
URIBE CLAUDIA ALEJANDRA	27202361612	94622/2	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
VALENZUELA ANA LUISA	27268051304	91893/8	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
VALENZUELA NELIDA CLAUDIA	27233466595	95053/0	01/03/2016	3	01/03/2018	4	
VALLE ALEJANDRA EDITH	23332803484	92219/6	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
VARGAS MIRIAM ELIZABETH	27254024851	95233/8	01/09/2016	3	01/09/2018	4	
VARGAS PAOLA VANINA	27355945672	92174/2	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
VAZQUEZ BEATRIZ	27231728762	93537/9	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
VAZQUEZ PABLO WALTER	23237891309	95128/5	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
VERA ANDREA VANESA	27301344916	94968/0	01/12/2015	3	01/12/2017	4	
VERA EDGAR MARTIN	20286851364	92070/3	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
VERA SILVANA ANDREA	27226704200	41428/0	01/04/2016	9	01/04/2019	10	
VERGARA MONICA ANDREA	24280000015	92249/8	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
VIDAL VALERIA NATALIA	27288395573	91907/1	01/03/2017	6	01/03/2019	7	
VIDELA ROSA DEL VALLE	27234983291	95395/4	01/04/2017	3	01/04/2019	4	
VILCAVIL PABLO DANIEL	23264583799	91871/7	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
VILCHES NANCY	27222951459	93535/2	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
VILLARREAL CLAUDIA ELIZABETH	27259487493	94626/5	01/02/2016	3	01/02/2018	4	
VILLCA BAUTISTA ISABEL	27189028585	93168/3	01/03/2017	5	01/03/2019	6	
VUILLERMIN MARISA SANDRA ELIZABETH	27231684161	95185/4	01/06/2016	3	01/06/2018	4	
WAGNER MARISA SUSANA	27221183970	95536/1	01/09/2016	2	01/09/2018	3	
YANCA AGUSTIN ALCIDES	20116888042	16224/8	01/03/2016	13	01/03/2019	14	
YANCA YOLANDA MARÍA	27179002286	92632/9	01/04/2017	5	01/04/2019	6	
ZUÑIEGA ADELAIDA	27249752229	95230/3	01/10/2016	3	01/10/2018	4	
ZUÑIGA GRACIELA INES	23144205154	42310/6	01/04/2016	9	01/04/2019	10	

—oO—

**DECRETO N° 1329**

Viedma, 27 de Septiembre de 2019

Visto, el Expediente N° 75705-SI-2018 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el presente expediente se tramitó la transferencia de fondos a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, para la ejecución de la obra "Recambio Colector Cloacal calle Viedma entre Resistencia y Jujuy de la Ciudad de General Roca";

Que a fojas 3, el Gerente General Arquitecto Roger E. García envía, mediante Nota N° 193-GG, documentación técnico-legal y cómputo y presupuesto; para lo cual se establece un Presupuesto Oficial de pesos cinco millones seiscientos treinta y un mil doscientos treinta y nueve (\$ 5.631.239,00);

Que mediante Decreto N° 1211/18, obrante a fojas 35 a 42, se aprueba la transferencia de fondos a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, destinada al pago de la obra "Recambio Colector Cloacal calle Viedma entre Resistencia y Jujuy de la Ciudad de General Roca";

Que a fojas 51 el Gerente General Técnico Ornar A. Grill, adjunta nota N° 293-GG mediante la cual solicita financiamiento en concepto de redeterminaciones de precios, generando una diferencia a tramitar en la presente adenda por la suma de pesos tres millones doscientos doce mil doscientos noventa y seis con doce centavos (\$ 3.212.296,12);

Que con motivo de lo expresado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, suscribirán una adenda al Convenio para ejecución de obras por medio del cual el primero de ellos se compromete a gestionar el financiamiento adicional de los conceptos allí detallados;

Que la Secretaría de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos efectuó la reserva interna en los términos del Artículo 31° de la Ley H N° 3.186, y el compromiso conforme al Artículo 30° de la citada Ley;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04448-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar el Modelo de Adenda al Convenio a firmarse entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto Carlos Alfredo VALERI DNI 17.523.662 y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, representado por su Gerente General Técnico Técnico Omar A. Grill DNI 24.483.159, por la suma de pesos tres millones doscientos doce mil doscientos noventa y seis con doce centavos (\$ 3.212.296,12), en concepto de redeterminaciones de precios, que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Art. 2°.-Aprobar la transferencia de fondos a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, destinada al pago del Adicional de la obra "Recambio Colector Cloacal calle Viedma entre Resistencia y Jujuy de la Ciudad de General Roca", por la suma de pesos tres millones doscientos doce mil doscientos noventa y seis con doce centavos (\$ 3.212.296,12).-

Art. 3°.-Ratificar el Compromiso, y por la Secretaría de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ordenar a pagar a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, la suma de pesos tres millones doscientos doce mil doscientos noventa y seis con doce centavos (\$ 3.212.296,12), con cargo al presente ejercicio, en cumplimiento de la transferencia aprobada, afectándose el gasto a la Jurisdicción 31, según el siguiente detalle:

Prog.	Subp.	Proy.	Activ./Obra	Rec.	Ptda.	Monto
52	00	01	75	10	422	\$ 3.212.296,12

Art. 4°.-Autorizar a la Tesorería General a transferir los fondos a favor de Aguas Rionegrinas Sociedad Anónimas CUIT N° 30-70742104-1, por la suma de pesos tres millones doscientos doce mil doscientos noventa y seis con doce centavos (\$ 3.212.296,12), los que serán abonados de conformidad a la transferencia, que por la presente se aprueba, con cargo a la Cuenta Corriente N° 9000011787 "Rentas Generales".-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- C. Valeri.-

#### Adenda al Convenio para Ejecución Obras

Obra: "Recambio Colector Cloacal en calle Viedma, entre Resistencia y Jujuy, de la ciudad de General Roca (R.N.)"

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con domicilio en Buenos Aires 04 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos Valeri, DNI 17.523.662 (en adelante denominado como "El M.O. y S. P.") y la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, con domicilio en calle Colón 719 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por su Presidente, Téc. Omar A. Grill, DNI 24.483.155 (en adelante denominado como "A.R.S.A.", el M. O. y S. P. y A.R.S.A. conjuntamente denominados como "LAS PARTES" e individualmente como "PARTE"), y considerando:

- Que el día 27 de Septiembre de 2018, las partes firmaron el Convenio de transferencia de fondos para la ejecución de la obra denominada "Recambio Colector Cloacal en Calle Viedma, entre Resistencia y Jujuy, de la Ciudad de General Roca (R.N.)", obrante a fojas 44/48, aprobado por Decreto N° 1211/18.

- Que mediante Nota N° 293-GG (fs. 51), el Señor Gerente General de Aguas Rionegrinas solicita financiamiento adicional.

- Motiva la presente Adenda el reconocimiento por redeterminaciones de precios correspondientes según Decreto N° 1313/14, aplicados en pagos a la empresa contratista por la ejecución de la obra "Recambio Colector Cloacal en Calle Viedma, Entre Resistencia y Jujuy, de la Ciudad de General Roca (R.N.)", por la suma de Pesos Siete Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 7.235.895,53), como así también un adicional, surgido durante la ejecución de la obra, que se eleva a la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Siete Mil Seiscientos Treinta y Nueve con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 1.607.639,58), por lo tanto genera una diferencia entre el monto transferido originalmente por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la suma de Pesos Tres Millones Doscientos Doce Mil Doscientos Noventa y Seis con Doce Centavos (\$ 3.212.296,12).

- Que en función de lo expuesto LAS PARTES convienen en celebrar la presente Adenda al Convenio firmado oportunamente, de acuerdo a la forma y condiciones que se detallan seguidamente:

#### Adenda:

**Cláusula Primera:** El M. O. y S. P. se compromete a arbitrar los esfuerzos necesarios para gestionar el financiamiento y transferir a ARSA la suma complementaria de Pesos Tres Millones Doscientos Doce Mil Doscientos Noventa y Seis con Doce Centavos (\$ 3.212.296,12), para la obra "Recambio Colector Cloacal en Calle Viedma, entre Resistencia y Jujuy, de la Ciudad de General Roca (R.N.)".-

**Cláusula Segunda:** En todo lo no contenido en la presente Adenda, rige en todos sus términos el Convenio para ejecución de obra suscripto entre ambas partes.

En prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ... del mes de ... de 2019.-

#### Anexo I

Recambio colector calle Viedma entre Resistencia y Jujuy			
EXPEDIENTES:	OBRA	PAGO	MINISTERIO
	26780-DC-18	27312	75705-SI-18
<b>FECHA: 14/06/19</b>	<b>OBRA</b>	<b>ADIC 1</b>	<b>ADIC 2</b>
PRESUPUESTO OFICIAL	\$5.860.489,80		
CONTRATO	\$5.539.799,70	\$1.105.000,00	
ANTICIPO FINANCIERO	\$1.107.959,94	\$0,00	
CERTIFICADO A LA FECHA	\$4.066.032,31	\$977.648,18	
A CERTIFICAR	\$365.807,45	\$127.351,82	
REDETERMINACION	\$1.696.095,83	\$502.639,58	
DESEMBOLSO PARCIAL	\$7.235.895,53	\$1.607.639,58	
DESEMBOLSO TOTAL		\$8.843.535,12	
CONVENIO CON ADENDAS		\$5.631.239,00	
DIFERENCIA		(\$3.212.296,12)	

#### DECRETO N° 1331

Viedma, 27 de Septiembre de 2019

Visto: el Expediente N° 9.772-RHP-19 del Registro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita la promoción automática de los agentes con situación de revista en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Entidad 42, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, en las categorías, agrupamientos y fechas que se detallan en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto;

Que conforme a las certificaciones obrantes a fojas 21/43, expedidas por el Area de Recursos Humanos del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, los agentes reúnen los requisitos de permanencia en la Categoría de revista, exigidos por el Artículo 12, 15 y 23, Anexo II de la Ley L N° 1.844;

Que por Ley L N° 3.959 se derogan los Artículos 3 y 4 de la Ley H N° 3.238 y los Artículos 2 y 3 de la Ley H N° 3.482, estableciendo de este modo el descongelamiento de la antigüedad a partir del 1° de Enero de 2005 para la totalidad de los Regímenes Escalafonarios pertenecientes a la Administración Pública Provincial, corresponde efectuar las promociones en la categoría inmediata superior de acuerdo a la Planilla Anexa al presente;

Que el requisito de aprobación de exámenes o la realización de cursos, dispuesto por el Artículos 12, 15 y 23 del anexo II de la Ley L N° 1.844 y modificatorias, acorde con la exigencia del puesto ocupado, se tiene por cumplido con la capacitación de los agentes, a través de los certificados que constan en sus Legajos Personales obrantes en el Departamento Personal del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 20/2002 de la Junta de Reclamo;

Que a fojas 46, la Subsecretaría de Administración y Proyección Financiera certifica que el gasto, objeto de las Promociones Automáticas que se tramitan por las presentes actuaciones, cuentan con crédito presupuestario en el presente ejercicio, dando intervención de las mismas a la Subsecretaría de Presupuesto en el marco de lo normado en el Artículo 33 de la Ley H N° 5260, conforme consta a foja 94;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03554-19 a fojas 90;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Promover automáticamente por aplicación de lo normado en el Artículo 12, 15 y 23 Anexo II de la Ley L N° 1.844, a los agentes con situación de revista en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), Entidad 42 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01, en las categorías, agrupamientos y fechas que se detallan en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- C. Valeri.-

#### Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) Nómina Agentes Viedma e Interior para Promoción Automática Anexo Decreto N° 1331

Legajo N°	APELLIDO y NOMBRE	C.U.L.L. N°	Agrupamiento	Fecha Ut. Asc.	Categoría Actual	Computo Categoría	Categoría a Promov.
0313475	LEON FIGUEROA, Luis A.	20-29469406-5	Administrativo	01/12/2015	10	01/12/2018	11
7704879	GOMEZ, Alicia Mabel	27-176939847-7	Administrativo	01/10/2014	16	01/10/2018	17
7706529	ACOSTA, Patricia Beatriz	27-16340482-1	Administrativo	01/07/2015	13	01/07/2018	14
7706847	MELGAR, Nancy Raquel	27-2012231-7	Administrativo	01/12/2015	13	01/12/2018	14
7706898	RESSLER, Mariela Esther	27-18458276-2	Administrativo	01/12/2014	14	01/12/2018	15
7708777	MARTINEZ, Cristina	27-18674048-9	Administrativo	01/10/2015	11	01/10/2018	12
7708807	RETAMAL, Marcela Elizabeth	27-2122651-7	Administrativo	01/10/2015	11	01/10/2018	12
7709137	ISAAC, Leandro Ivan	20-2418473-8	Administrativo	01/11/2015	13	01/11/2018	14
7709226	ROMERO, Marina Marcela	27-22101072-3	Administrativo	01/11/2015	12	01/11/2018	13
7710003	PASCUALE, Claudia Soledad	27-30975736-5	Administrativo	01/11/2016	8	01/11/2018	9
7710666	HUIRCAPAN, José Daniel	20-20807504-8	Administrativo	01/11/2016	8	01/11/2018	9
7711131	PALMA, Maria Ines	27-31795884-1	Administrativo	01/12/2016	4	01/12/2018	5
7818262	PALMA, Elda	27-22495181-2	Administrativo	01/02/2016	7	01/02/2018	8
7706324	PATERNESI, Gustavo	20-13744010-6	Profesional	01/09/2014	20	01/09/2018	21
7706430	MARINERO, Silvia Beatriz	27-13608799-7	Profesional	01/09/2014	20	01/09/2018	21
7710232	FLORES, Nelida Raquel	27-32390252-1	Profesional	01/11/2015	13	01/11/2018	14
7710275	PAVAN, Osvaldo Cesar	20-14015485-8	Profesional	01/03/2015	14	01/09/2018	15
7710704	COLETTI, Marcelo Horacio	23-16419155-9	Profesional	01/11/2014	18	01/11/2018	19
7710992	SARTOR, Adrián	20-1664244-4	Profesional	01/10/2014	17	01/10/2018	18
7710429	BAEZ, Casimiro	20-12705517-4	Servicio de Apoyo	01/12/2015	11	01/12/2018	12
7710593	BONIFACIO, Oscar Alberto	20-17989742-4	Servicio de Apoyo	01/10/2015	11	01/10/2018	12
7710623	GONZALEZ, Juan Francisco	23-12629826-9	Servicio de Apoyo	01/09/2015	11	01/09/2018	12
7710763	MARILLAN, Juan de Dios	20-20370422-5	Servicio de Apoyo	01/12/2016	6	01/12/2018	7
7710798	MARTINEZ VAZQUEZ, Sara	27-13997190-1	Servicio de Apoyo	01/08/2016	7	01/08/2018	8

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1245.- 13-09-2019.- Aprobar los Contratos de Locación de Obra del Lic. Sandoval, Edgar (CUIT 20-28236174-5) como Mentor/ Consultor y de la Lic. Daiana Ailín Puchy (CUIT 27-34403250-0) como Coordinadora Técnica.-

## Anexo al Decreto N° 1245

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT N°	CARGO	IMPORTE
SANDOVAL, Edgar	20-28.236.174-5	MENTOR	\$ 120.000,00
SANDOVAL, Edgar	20-28.236.174-5	CONSULTOR	\$ 100.000,00
PUCKY, Daiana Ailín	27-34.403.250-0	COORDINADORA TECNICA	\$ 100.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 320.000,00</b>

Expte. N° 71641-T-2016.-

DECRETO N° 1310.- 24-09-2019.- Limitar los servicios a partir del 01 de Agosto de 2019, al Sargento, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Alfredo Favio Calvo, DNI N° 23.638.822, Clase 1974, Legajo Personal N° 6.596, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial.- Expte. N° 128.590-PC-2019.-

DECRETO N° 1311.- 24-09-2019.- Pase a situación de Retiro Obligatorio, por aplicación del Capítulo III Artículo 4° Punto 3 Inciso d) de la Ley L N° 2.432, a partir del mensual que la ANSES dé el alta del beneficio previsional en el Sistema de Jubilaciones y Pensiones, al Cabo, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Orlando Gabriel Aramendi, DNI N° 22.840.293, clase 1973, Legajo Personal N° 6.095, de conformidad a los alcances del Artículo 2° del Decreto Provincial N° 565/15.- Finalizados los plazos previstos en el Artículo 113° Inciso f) de la Ley L N° 679, si no se hubiese otorgado aún el beneficio previsional correspondiente, se procederá a la baja definitiva del agente de la planta activa, según lo reglado en el Artículo 3° del Decreto N° 565/15, estableciendo su pase a retiro obligatorio a partir del 16/02/2020.- Expte. N° 157.810-J-2018.-

DECRETO N° 1312.- 24-09-2019.- Tener por presentado en tiempo y forma el Recurso Jerárquico, ante la Resolución N° 11599/18 "JEF", interpuesto por el Comisario (ASEG) Paz Almendro David (Legajo Personal N° 6.487), en fecha 31 de Enero de 2019.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el empleado policial antes mencionado manteniendo la decisión adoptada mediante Resolución N° 0005/18 "TDP".- Expte. N° 126.207-RIII-2016.-

DECRETO N° 1313.- 24-09-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca representado por su titular Señor Alberto Ricardo Diomedi (CUIL N° 20-08119494-8) y el Médico Veterinario Señor Rodrigo Andrés Brussino Kain (CUIL N° 20-27828014-5), quien cumplirá funciones realizando tareas de Asistencia Profesional en el marco del Programa Ganadero Bovino en la Dirección de Ganadería, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.- Expte. N° 047.747-SRH-2019.-

DECRETO N° 1314.- 24-09-2019.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca representado por su titular Señor Alberto Ricardo Diomedi (CUIL N° 20-08119494-8) y la Técnica Viverista Señorita Virginia Lucía Hachmann (CUIL N° 27-22527565-9), quien cumplirá tareas inherentes a su título en el Vivero Forestal dependiente de la Subsecretaría de Recursos Forestales que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tiene en la localidad de El Bolsón.- Expte. N° 047.251-DRH-2019.-

DECRETO N° 1315.- 24-09-2019.- Crear una vacante Categoría 08, Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844, Jurisdicción 06, Programa 11, Actividad 01, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto, a la Señora Alicia Haydee Gutiérrez (CUIL 27-24449588-0), quien cumple funciones en la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar, en la vacante creada en el Artículo anterior, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 05, de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 026.075-SENAF-2018.-

DECRETO N° 1316.- 24-09-2019.- Reconocer a partir del 28 de Mayo de 2018 el título de Posgrado "Especialista en Trabajo Social Forense" expedido por la Universidad Nacional del Comahue presentado por la

agente Daiana Yanet Albarracín por aplicación de lo establecido en el Decreto N° 497/10.- Se deberá promover automáticamente a la agente a la categoría 16 del agrupamiento profesional en los términos del Artículo 15° Ley L N° 1.844 Anexo II.- Expte. N° 026.504-SENAF-2018.-

—oO—

## RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro  
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL  
**Resolución N° 004**

Viedma, 10 de Septiembre de 2019.

VISTO, el Expediente N° 13.896-MSyJ-2014, caratulado: "S/Agte. Penit. ALZAGA David Emanuel Leg. 28051/8 S/ Presunta infracción reglamento de Sanciones Ley 4283, Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 s.c. de Bariloche" del registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, Ley Orgánica N° 5.185, Decreto Reglamentario N° 1.915/18, y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se instruye Sumario Administrativo por infracción al Reglamento de Disciplina Ley S N° 4.283, por presunta transgresión al Artículo 80° inciso b) "Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas...", a fin de investigar la conducta puesta de manifiesto por el Agente Penitenciario Alzaga David Emanuel (Legajo Personal N° 28.051/8);

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de las inasistencias al servicio sin justificar por parte del Agente Penitenciario Alzaga David Emanuel (Legajo Personal N° 28.051/8), desde el 10 de Septiembre de 2014 en ocasión de cumplir servicio en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, sin obrar reintegro al día de la fecha, informado por las autoridades del Penal mediante Oficio N° 571 "DRH-EP3" de fecha 18 de Septiembre de 2014, al cual se adjunto Acta de Notificación del empleado comisionado, fotocopias del parte de Novedades de la Guardia donde consta la inasistencia del Agente sin comunicar causales, obrante de fojas 02/08;

Que a fojas 09 se acompaña certificación del área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad y Justicia, informando que el último domicilio declarado en el legajo personal, es en calle O'Neill N° 1128 de la ciudad de San Carlos de Bariloche;

Que a fin de lograr notificar e intimar al agente ha reintegrarse a sus funciones, se libró cédula de estilo por medio de la Comisaría 2da. de la mencionada ciudad al domicilio declarado, sin lograr ubicar al mismo, informando el Sargento 1° Hartung Daniel que no hay moradores ni vivienda alguna en dicha dirección, diligencia incorporada a fojas 14 al 16;

Que el personal del Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 de San Carlos de Bariloche informa otro posible domicilio del agente, sito en calle Los Andes N° 1724 del Barrio Las Cumbres de la mencionada ciudad, constituyéndose personal en el lugar sin poder notificarlo y dar con su paradero, por lo que se envió Carta Documento, bajo apercibimiento de tenerse por configurado el abandono de servicio, la cual no fue recibida ni retirada del correo, constancias agregadas a fojas 17/19;

Que en fecha 18 de Noviembre del 2014, el Director General del Servicio Penitenciario, Crio. Gral. Hugo Cecchini solicitó mediante Nota N° 4602 a la Dirección de Recursos Humanos de Gobierno, la retención de haberes del empleado, a los fines no perjudicar el erario público y mientras se regularizara la situación administrativa del agente en cuestión, diligencia agregada a fojas 21;

Que ante la imposibilidad de poder dar con el paradero del Agente Alzaga, el Servicio Penitenciario lo emplaza por edictos, a través del boletín oficial N° 5308/5309 de fechas 04 y 08 de Diciembre del año 2014, anexas a fojas 24 y 25, por lo que se han tomado todas las medidas posibles tendientes a lograr la notificación del agente, con el objeto de que el mismo se reintegre y justifique sus inasistencias bajo apercibimiento de tener configurado el abandono de servicio (notificación al domicilio denunciado y a un domicilio alternativo, cartas documento y publicación por edictos);

Que conforme consta a fojas 32 en fecha 29 de Enero de 2015 la Dirección General del Servicio Penitenciario elevó las actuaciones a la Junta de Disciplina del Servicio Penitenciario para su intervención;

Que a fojas 33 obra Parte Diario General de Inasistencias del Ministerio de Seguridad y Justicia, de fecha 02 de Noviembre de 2015 donde consta que el agente penitenciario no se ha reintegrado al servicio;

Que a fojas 34/36 obra Resolución N° 249 "JDSP", Acta N° 54 "JD" de fecha 03 de Noviembre de 2015 mediante la cual la Junta de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial resuelve ordenar la instrucción de sumario al Agente penitenciario Alzaga David Emanuel, por presunto abandono de servicio, designándose en calidad de Instructor Sumariante a la Dra. Soledad Delgado;

Que a fojas 41 al 42 obra Resolución N° 261 "JDSP", Acta N° 56 "JD" de fecha 19 de Noviembre de 2015 mediante la cual la Junta de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial resuelve nombrar a la Oficial Principal (AS-EP) Natalia Rosana CABAÑAS (Legajo N° 7799) como Secretaria de Actuaciones en los autos de referencia;

Que a fojas 44 obra acta de notificación del agente de fecha 23 de Noviembre de 2015, donde fue notificado de la providencia N° 01 de fecha 19 de Noviembre de 2015, la cual tuvo por objeto comunicarle la instrucción de sumario administrativo de la Ley S N° 4.283, como asimismo de la fecha de audiencia para prestar declaración indagatoria fijada para el día 30 del mismo mes y año, a la cual no se presentó;

Que a fojas 45 obra actuación simple, mediante la cual, el Instructor Sumariante con la presencia de dos testigos, declara en rebeldía al Agte. Alzaga David;

Que a fojas 50 al 51 obra acta de notificación del agente de fecha 23 de Noviembre de 2015, donde fue notificado de la Resolución N° 249 "JDSP", Acta N° 54 "JD" de fecha 03 de Noviembre de 2015, la cual tuvo por objeto comunicarle la instrucción de sumario administrativo por presunta transgresión al artículo 80° inciso b) de la Ley S N° 4.283;

Que a fojas 54 al 57 obra Providencia de Imputación de Cargos N° 01 "JD" de fecha 15 de Febrero de 2016 y Cédula de Notificación del agente penitenciario Alzaga, declarándose en rebeldía de conformidad al punto 7 del Artículo 73° del Decreto N° 77/11;

Que a fojas 58 al 62 se incorporan actas de comparendo correspondiente al personal policial, Sargento Aravena Roberto Fabián y Sargento Calfueque Mariela, quienes dejan constancia que se dirigieron en varias oportunidades al comercio rubro rotisería donde trabaja el empleado sin ser habido, por lo que se dejó copia de cédula de estilo en fecha 01 de Junio de 2016 en el domicilio último declarado, sito en calle Clemente O'neili N° 1128 de San Carlos de Bariloche, ante la presencia de dos testigos hábiles, ciudadanos Susana Millanao DNI. N° 18.304.844 y Claudio Henrique DNI. N° 31.351.002 y vencido el plazo, no presentó descargo ni ofrecimiento de pruebas;

Que a fojas 63 al 65 se anexa Conclusión Sumarial N° 10/2016 "I.S.-JDSP" donde la instructora sumariante concluye que se encuentra configurado el abandono de servicio estipulado en el artículo 80 inc. b) de la Ley S N° 4283;

Que el artículo 78° inciso c) de la Ley en aplicación, establece que "La cesantía consiste en el cese de la relación laboral con la administración con la posibilidad, transcurridos cinco (05) años, de quedar habilitado para concursar nuevamente para el ingreso a la misma";

Que asimismo en la mentada ley estipula en su artículo 80° , que son causas de cesantía: inciso b) "...abandono de servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando constancias de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal...en el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendible las razones de su inasistencia, quedará configurado el abandono de servicio".

Que la falta cometida en el presente expediente reúne los requisitos exigidos para configurar el abandono de servicio establecido en el Artículo 80° inciso b) de la Ley S N° 4.283;

Que a fojas 66/69 se incorpora proyecto de la Junta de Disciplina de la Ley S N° 4.283, mediante la cual se declara cesante al empleado, en virtud a lo nombrado en el artículo 80° inciso b) de la mentada ley;

Que en fecha 02/11/16 se eleva el presente expediente a la Fiscalía de Estado, quien a través de Vista N° 05381/16 conforma el proyecto se cesantía, fojas 73/75;

Que en fecha 29 de diciembre de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario N° 5.185, derogando la Ley S N° 4.283, entrando en vigencia el día 12 de enero de 2017, reservándose en carpeta todas las actuaciones disciplinarias en trámite;

Que en fecha 26 de abril de 2018, el Subdirector del Servicio Penitenciario, solicita la intervención de la Dirección de Asuntos Legales del Servicio Penitenciario, a los fines emita dictamen en el marco del presente sumario administrativo, en virtud a la derogación de la Ley S N° 4.283 y Decreto Reglamentario N° 77/11 y puesta en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario N° 5.185, procediéndose nuevamente a la reserva en carpeta del mismo, hasta tanto entre en vigencia la Reglamentación del Capítulo XVII "Régimen Disciplinario" de la mencionada Ley, conforme lo aconsejado mediante Dictamen N° 184 "D.A.L" en fecha 28 de mayo de 2018, fojas 76/78;

Que en fecha 7 de febrero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el Decreto N° 1915 de fecha 28 de diciembre de 2018 "Reglamento Interno del Funcionamiento de la Junta de Disciplina" y "Reglamento del Régimen de Normas para los Sumarios Administrativos y Disciplinario del Servicio Penitenciario" (Anexos I-II);

Que a fojas 87 y 89/94 obra Certificación de la Instrucción de fecha 30 de abril de 2019, a través de la cual se anexa copia de la Resolución Ministerial N° 0412 "MSyJ" de fecha 15 de marzo de 2019 emitida por el Ministro de Seguridad y Justicia, Doctor Gastón Pérez Estevan, mediante la cual designa a los integrantes de la Junta de Disciplina de la Ley N° 5.185, Disposiciones N° 121 y 122 "DGSP" de fecha 24 de abril de 2019, mediante las cuales el Director del Servicio Penitenciario, Comisario General @ Cecchini Hugo, designa a los vocales titulares y suplentes del Organismo Colegiado, como así fecha de la primera reunión, fijada para el día 02 de abril de 2019;

Que a fojas 88 y 95 se incorporan copia de Nota N° 91 "DGSP" de fecha 24 de abril de 2019, mediante el cual se solicita al Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche la notificación del Agente Alzaga de los actos administrativos de los nuevos integrantes de la Junta de Disciplina y fecha de reunión fijada, donde se trataría el presente expediente, como así cédulas de notificación con la constancia que no reside más en el domicilio último fijado;

Que se remite el presente expediente a ésta Junta de Disciplina, por la Dirección General del Servicio Penitenciario, mediante Informe N° 287 "CGI-V" en fecha 30 de abril de 2019, fojas 88;

Que el artículo 150° del Decreto N° 1.915/18, establece: "No prescribirá la acción disciplinaria cuando el o los autores hubieran logrado su impunidad por encubrimiento, negligencia o falta de celo de sus superiores, o cuando se configure la falta gravísima prevista en el Artículo 155°, punto 2) Inciso a) del presente Anexo", y el Artículo 155°, punto 2) inciso a) del instrumento legal en uso, reza: "El abandono del servicio o cargo por un lapso mayor de cinco (05) días corridos sin causa justificada";

Que el artículo 141° inciso b) de la Ley Orgánica N° 5185 establece "Son causas de cesantía: ...b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias. En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio";

Que analizado el presente expediente traído a debate y vistos los antecedentes que se encuentran en el sumario administrativo, compartiendo ésta Junta de Disciplina lo sugerido por la Instructora Sumariante que oportunamente tramita las actuaciones, que la falta disciplinaria imputada al causante se encuentra acreditada de conformidad a lo estatuido en el Artículo 141° inciso b) de la Ley N° 5.185 y el artículo 155°, Punto 2, inciso a) Anexo II del Decreto Reglamentario N° 1.915/18, habiendo registrado más de cinco (5) inasistencias continuas al servicio y pese a ser intimado en forma fehaciente conforme a las constancias obrantes en el respectivo expediente, a reintegrarse a sus tareas en el último domicilio registrado en su legajo personal, no se reintegró a sus tareas habituales dentro del término fijado, ni justificó la totalidad de sus inasistencias, por lo que se encuentra configurado el abandono del servicio;

Que ante ello y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 150° del Anexo II de dicho Decreto Reglamentario, corresponde culminar el presente sancionando disciplinariamente al encartado, conforme el Artículo 59°, Inciso b) del Anexo II del Dcto. N° 1.915/18 contemplada en el Artículo 107° inciso d) de la norma en aplicación, más precisamente con la CESANTIA de la Institución Penitenciaria, dejando constancia que ninguna de las dos leyes, contempla sanción más benigna para éste tipo de transgresión, por acuerdo unánime y conforme constancias obrantes en Acta N° 02/19;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección de Asuntos Legales del Servicio Penitenciario y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04203-19;

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 23° de la Ley N° 5.185, Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1915/18 y Resolución N° 418 "MSyJ";

Por ello,

La Junta de Disciplina  
del Servicio Penitenciario  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Cesante al Agente Penitenciario Alzaga David Emanuel (Legajo Personal N° 28.051/8) a partir de la firma del presente acto administrativo, por aplicación del Artículo 141° inciso b) de la Ley Orgánica N° 5.185 en concordancia con el Artículo 107° inciso d) del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 1915/18, por haber transgredido la falta disciplinaria gravísima prevista en el Artículo 155°, punto 2) Inciso a) "El

abandono del servicio o cargo por un lapso mayor de cinco (05) días corridos sin causa justificada" de la norma en aplicación, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art. 2°.- Registrar, tomar razón, notificar y archivar.-

Dra. Betiania A. Minor, Presidente, Junta de Disciplina.-

Cristian Villagra, Vocal Gubernamental Titular, Junta de Disciplina.-

Fabián R. De La Guarda Sánchez, Vocal Gubernamental Suplente, Junta de Disciplina.-

Matías Alejandro Becerra, Vocal Penitenciario Titular, Junta de Disciplina.-

Tamara C. Callfulquir, Vocal Penitenciario Suplente, Junta de Disciplina.-

Natalia Rosana Cabañas, Secretaria, Junta de Disciplina.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
Gerencia de Catastro

**Resolución N° 62/19**

Viedma, 12 de septiembre de 2019.-

Visto: el plano N° 901-17 de mensura particular de deslinde para constituir servidumbre de acueducto en parcela 01, chacra 001, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera registrado el 21 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota N° 295-SG de fecha 04 de septiembre de 2019, obrante a fojas 37, el Departamento Provincial de Aguas, solicita la anulación del plano N° 901-17;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 38, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 901-17, de mensura particular de deslinde para constituir servidumbre de acueducto en parcela 01, chacra 001, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral 19-1-N-001-01-S001.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Departamento Provincial de Aguas, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Ingeniero Agrimensor, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

—

**Resolución N° 63/19**

Viedma, 13 de septiembre de 2019.-

Visto: el plano N° 1289-15 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del lote 12, manzana 126, localidad Cipolletti, departamento General Roca, que fuera registrado el 15 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 09 de agosto de 2019, obrante a fojas 17, el profesional y los prescriptores solicitan la suspensión de la registración provisoria del plano citado en el visto, por haberse detectado un error en la superficie de la parcela;

Que a fin de realizar las correcciones pertinentes el profesional solicita el correspondiente original;

Que del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 29, y del informe de dominio, obrante a fojas 19, surgen que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la suspensión de la registración otorgada con fecha 15 de febrero de 2016 del plano N° 1289-15, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del lote 12, manzana 126, localidad Cipolletti, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral 03-1-H-424-16A.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los prescriptores, a la Municipalidad de Cipolletti, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Delegación Zonal Cipolletti y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Ingeniero Agrimensor, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

**Resolución N° 64/19**

Viedma, 1 de octubre de 2019.-

Visto: el plano N° 1289-15, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del lote 12, manzana 126, localidad Cipolletti, departamento General Roca, que fuera registrado el 15 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "GC-ART" N° 63-19, obrante a fojas 36, se suspendió la registración otorgada con fecha 15 de febrero de 2016, de acuerdo a lo solicitado oportunamente por el prescriptor mediante nota de fecha 09 de agosto de 2019, obrante a fojas 17;

Que en el plano original se han realizado las correcciones pertinentes y se han presentado las nuevas copias;

Que por ello es necesario restituir la registración del Plano N° 1289-15;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la restitución de la registración otorgada con fecha 15 de febrero de 2016 del plano N° 1289-15, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del lote 12, manzana 126, localidad Cipolletti, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral 03-1-H-424-16A.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Ingeniero Agrimensor, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

**Resolución N° 65/19**

Viedma, 2 de octubre de 2019.-

Visto: el plano PH N° 6-16, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal y según Ley Provincial K N° 810, Artículo 2° Inciso c), el inmueble a construir en calle sin nombre, parcela 22A, manzana 239, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, que fuera registrado el 16 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 19 de septiembre de 2019, obrante a fojas 14, el propietario solicita la anulación del plano PH N° 6-16;

Que por nota de fecha 26 de septiembre de 2019, obrante a fojas 15, la Municipalidad de Viedma, da su conformidad para la anulación del plano citado;

Que del informe de Dominio, obrante a fojas 17/18 y del informe del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 21, surge que el mencionado plano ha sido desafectado al derecho real de propiedad horizontal;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en el Artículo 1° Incisos a) y f) y Artículo 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano PH N° 6-16, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal y según Ley Provincial K N° 810, Artículo 2° Inciso c), el inmueble a construir en calle sin nombre, parcela 22A, manzana 239, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral: 18-1-J-239-22B-UF 001 y 002.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Viedma y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Ingeniero Agrimensor, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL  
DE AGUAS  
**Resolución N° 1356**  
Expediente N° 75853-DRS-19

Viedma, 01 de Octubre de 2019.

Visto el expediente de referencia del registro de este Organismo, y  
CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la solicitud de la Municipalidad de Villa Regina para la Segunda Revisión Ordinaria de Tarifas del servicio público de agua potable y desagües cloacales de la citada ciudad;

Que el artículo 55° del Contrato de Concesión vigente prevé la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32°, 36° y 38° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J N° 3183;

Que a fs. 02 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria del quinquenio, conforme al artículo 55° - inciso 4.- del contrato de concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfasaje originado por el importante incremento en el costo del servicio concesionado;

Que, conforme al estudio tarifario -fs. 03/103-, El Concesionario propone la aprobación de un incremento de 419,78 % sobre los valores tarifarios vigentes (fs. 02);

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario, concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión ordinaria de valores tarifarios, atendiendo a la documentación presentada por el concesionario y los antecedentes obrantes en este Organismo;

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N° 605/19 (fs. 156/158) se habilitó el proceso de Revisión Ordinaria de Tarifas, fijando como fecha de celebración de la audiencia pública el 19 de junio de 2019 e invitando a los usuarios a que realicen las presentaciones que estimares pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que a tal efecto se cursaron las invitaciones del caso y se procedió a publicar en el Boletín Oficial y en el diario Río Negro la habilitación de la revisión en curso y la convocatoria a los usuarios antes citada (fs. 159/172);

Que, a mérito de las conclusiones surgidas con motivo de la celebración de la audiencia pública, conforme el documento de transcripción obrante a fs. 179/181, este Organismo elaboró el informe técnico que luce a fs. 182/188;

Que en base al citado informe técnico, este Organismo concluye que la Concesión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de Villa Regina - requiere elevar su nivel de ingresos a efectos de restablecer su equilibrio económico financiero que permita la sustentabilidad operativa del servicio, y recomienda aprobar un incremento promedio de ochenta y cinco con dieciséis por ciento (85,16%), sobre los valores tarifarios vigentes (fs. 188), en lugar de cuatrocientos diecinueve con setenta y ocho por ciento (419,78%), propuesto por el Concesionario (fs. 02);

Que el dictado de la presente se enmarca en lo preceptuado en el artículo 15° inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley J N° 3183, en el Decreto N° 63/11 (fs. 119/121) y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y Fiscalía de Estado;

Por ello,

El Intendente General de Hidráulica y Saneamiento  
a/c de la Superintendencia General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la aplicación de un incremento de ochenta y cinco con dieciséis por ciento (85,16%), sobre los valores tarifarios vigentes para la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de Villa Regina, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma, caratulado como "Anexo II - Régimen Tarifario", sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por la Resolución N° 1802/16. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Gonzalo Ginés Asencio, Intendente General de Hidráulica y Saneamiento a/c de la Superintendencia General de Aguas - D.P.A.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 1356/19  
*Sustituye al Régimen Tarifario aprobado por  
Resolución N° 1802/2016*  
REGIMEN TARIFARIO  
ANEXO II  
REGIMEN TARIFARIO  
*CAPITULO I*

*DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 1°.- Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Área Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen registrará desde la fecha de toma de posesión.

Las eventuales modificaciones que surgieran durante el periodo de concesión deberán ser aprobadas mediante Decreto del PODER EJECUTIVO, siendo condición sine qua non para que EL CONCESIONARIO pueda aplicar las nuevas tarifas, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Área Concesionada.
2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, prestados por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.
3. Inmueble desconectado del servicio: Todo inmueble que, previo pago de los montos correspondientes, EL CONCESIONARIO le hubiere otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Art. 3°.- Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A" - GENERAL: comprende la totalidad de los inmuebles excepto los inmuebles comprendidos en las Categorías "B" y "C".

CATEGORIA "B" - BALDIO: Comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

CATEGORIA "C" - INMUEBLES RURALES: Comprende a los inmuebles con servicio de agua potable.

Art. 4°.- Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable o desagües cloacales estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Art. 5°.- En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común se le facturará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

De común acuerdo entre las partes se podrá facturar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

Art. 6°.- En todos los casos la facturación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Art. 7°.- La fecha de iniciación de la facturación por prestación de servicios corresponderá al primer día del período de facturación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Art. 8°.- Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se proce-

derá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Art. 9º.- Los nuevos montos que correspondiere facturar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del período de facturación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Art. 10.- Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma. El cual será incrementado en igual porcentaje anualmente.

**CAPITULO II**

**REGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO NO MEDIDO**

Art. 11.-

• CATEGORIA "A" - GENERAL:

Se facturará mensualmente, en concepto de prestación por los servicios disponibles, una cuota fija en función de la superficie del terreno, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CM = [(S \times C) + Ce] \times Ca \times Cz$$

Donde:

CM: Cuota mensual (\$)

S: Superficie del terreno en metros cuadrados (m²)

C: Coeficiente a aplicar por metro cuadrado de superficie:

C= 0,0148176 \$/m² para inmuebles con servicio de agua potable

C= 0,0424368 \$/m² para inmuebles con servicio de agua potable y desagües cloacales

Ce: Monto adicional fijo mensual para las siguientes actividades:

Estaciones de servicio, servicio de lavado de automotores, servicio de lavado de prendas, fábricas de soda, bodegas, frigoríficos, fábricas de productos alimenticios o conservas	\$19,97
Hoteles, restaurantes, bares, residenciales y alojamientos	\$6,93
Sanatorios y Clínicas	\$4,86

Ca: Coeficiente de ajuste: Ca = 13,00

Cz: Coeficiente Zonal: 1,55; 1,65 ó 1,85 (según plano anexo).

• CATEGORIA "B" - BALDIO:

Los inmuebles de esta categoría con el servicio a su disposición -que no posean conexión domiciliaria- abonarán la siguiente cuota fija mensual:

Servicio	Tarifa (\$/mes)
Agua Potable	72,77
Agua Potable y Desagüe Cloacal	108,50

• CATEGORIA "C" - INMUEBLES RURALES:

Los inmuebles de esta categoría conectados al servicio de agua potable abonarán la siguiente cuota fija mensual:

CM = CF x N, siendo:

CF: monto fijo mensual = \$ 85,91

N: número de conexión domiciliarias que tiene el inmueble.

Art. 12.- Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CAPITULO III**

**REGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO**

Art. 13.- Todos los inmuebles con medidor de caudal de agua instalado abonarán en concepto de cargo fijo mensual un monto equivalente al precio de quince metros cúbicos (15 m³).

Art. 14.- En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, el consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

Art. 15.- Para los inmuebles comprendidos en las Categorías "A" - GENERAL y "C" - INMUEBLES RURALES, el servicio de provisión de agua potable se facturará mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 15 m³ (fijo)	\$	74,99
de 15 m³ a 30 m³	\$/m³	6,94
de 30 m³ a 45m³	\$/m³	8,46
de 45 m³ a 60 m³	\$/m³	10,02
más de 60 m³	\$/m³	12,29

Art. 16.- El monto a facturar por servicio de desagües cloacales será igual al ochenta por ciento (80%) de lo facturado en concepto de agua potable.

Art. 17.- Los usuarios que reciban facturación de servicios por el sistema de renta fija, tendrán el derecho a optar por el sistema medido en cualquier momento, asumiendo la inversión de colocación de medidor y regularizando su cuenta corriente si estuviere en mora, según el Artículo 34 del Marco Regulatorio.

EL CONCESIONARIO tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación a los usuarios de un sistema de medición de consumo de agua, según Artículo 39 del Marco Regulatorio. La financiación otorgada a los Usuarios deberá contemplar el pago que correspondiere en el término de hasta dos (2) años en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La facturación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

Art. 18.- Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CAPITULO IV**

**OTROS CARGOS**

Art. 19.- CARGO DE CONEXION

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, en el área servida por EL CONCESIONARIO, o bien al efectuarse la renovación de toda conexión de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, cuya vida útil hubiere expirado, corresponderá facturar al Usuario, en concepto de derecho e inspección y ejecución de los trabajos los siguientes valores (materiales a cargo del Usuario):

Conexión de agua: .....	\$ 2.213,00
Conexión de cloacas (hasta 7,5m de longitud): ...	\$ 2.213,00
Conexión de cloacas (más de 7,5m de longitud): .	\$ 2.333,00

Art. 20.- CARGO DE RECONEXION DEL SERVICIO

El valor que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexión de abastecimiento de agua potable se fija en la suma de pesos setecientos once (\$ 711,00).

Art. 21.- CARGO DE INFRAESTRUCTURA

Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de la red domiciliaria construida por EL CONCESIONARIO y del suministro conjunto de nuevas conexiones, correspondientes a obras de ampliación de la red de distribución o colectores cloacales.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por EL CONCESIONARIO, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

La financiación otorgada a los Usuarios por EL CONCESIONARIO deberá contemplar el pago que correspondiere en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La facturación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá de común acuerdo entre las partes.

Art. 22.- Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Resolución N° 1362**

Expediente N° 76771-IGRH-19

Viedma, 02 de Octubre de 2019

Visto: El expediente de referencia, caratulado "Expropiación de parcela 19-3-D-130-04 referido a los terrenos p/ ejecutar la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de la localidad de Dina Huapi", y

**CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Provincial de Aguas, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), contrató a la firma consultora Funes & Ceriale el estudio del Plan Director de Desagües Cloacales de la localidad de Dina Huapi, según informe de fs. 03/04 y 09;

Que la construcción de la nueva Planta Depuradora de Líquidos Cloacales estará conformada por unidades de tratamiento primario (rejas gruesas, finas, tamices, desarenado y desengrasado), de tratamiento secundario (con nitrificación, desnitrificación, biológico con remoción de materia orgánica), de tratamiento terciario (con eliminación de fósforo), de desinfección mediante hipoclorito de sodio y de descarga mediante infiltración a dren subsuperficial ubicado a 70 metros del río Ñirihuau, en varios inmuebles entre los que se encuentra el identificado catastralmente como 19-3-D-130-04;

Que este Departamento se encuentra abocado a lograr el financiamiento necesario para la ejecución de dicha obra estando en las instancias finales de tramitación del mismo;

Que a tales efectos se considera necesario la expropiación de la parcela mencionada a efectos de poder garantizar la prestación del servicio de desagües cloacales;

Que la misma cuenta con la respectiva mensura en el terreno, a través del plano N° 93-91 obrante a fs. 10, el cual tiene la registración definitiva de la Dirección General de Catastro y Topografía, hoy Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro de fecha 11-12-91, y dónde consta la superficie de la misma;

Que a fs. 12 obra certificación del valor catastral de la tierra y del valor máximo de indemnización, conforme a lo previsto por la ley de expropiaciones y el artículo 11° del Decreto A N° 1325/75;

Que a fs. 05/07 obra informe de dominio del inmueble que nos ocupa del que surge que los titulares registrales son Luis Cristian Hansen (D.N.I. N° 13.144.454) Bruno Marcelo Hansen (D.N.I. N° 20.123.908) y Ana Rosa Cristina Hansen (D.N.I. N° 12.679.573);

Que habida cuenta la declaración de utilidad pública que con carácter genérico establece el artículo 190° del Código de Aguas, corresponde la individualización del predio afectado;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que la presente Resolución halla sustento legal el artículo 2°, 3° inciso c) y concordantes de la Ley General de Expropiaciones (A N° 1015), existiendo facultades suficientes para el dictado del acto en el artículo 16° inciso c), 190° y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas  
RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar afectado a utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble que según plano de mensura N° 93-91, se designa como Departamento Catastral 19; Circunscripción 3; Sección D; Manzana 130; Parcela 04; con una superficie de 17.612,53 m<sup>2</sup>, ubicada en cercanías de la localidad de Dina Huapi, Departamento Pilcaniyeu, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula N° 19-36137 a nombre de Luis Cristian Hansen (D.N.I. N° 13.144.454) Bruno Marcelo Hansen (D.N.I. N° 20.123.908) y Ana Rosa Cristina Hansen (D.N.I. N° 12.679.573).

Art. 2°.- Notificar fehacientemente la presente a los propietarios afectados, procurando su ejecución mediante concertación directa; comunicando para ello la oferta según valuación realizada por la Gerencia de Catastro (artículo 11° Ley A N° 1015 y artículo 11° Decreto A N° 1325/75).

Art. 3°.- Para el caso de que no fuera factible lograr la propiedad por la vía del avenimiento, encomendar a la Fiscalía de Estado tramite hasta su finalización el correspondiente juicio de expropiación, consignando a tal efecto el monto correspondiente según artículo 17° de la Ley General de Expropiaciones y normas concordantes.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Gonzalo Ginés Asensio, Intendente General de Hidráulica y Saneamiento a/c de la Superintendencia General de Aguas D.P.A.-

**Resolución N° 1363**

Expediente N° 93269-ACATA-18

Viedma, 02 de Octubre de 2019

Visto: El expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: Departamento Catastral: 05; Circunscripción: 2; Sección: C; Chacra: 004; Parcela: 01, Subparcela S001, propiedad de Manuel Carlos Delgado (C.U.I.T. N° 20-08215062-6), según surge del informe de dominio (fs. 14/15);

Que dicha servidumbre tiene por objeto regularizar un acueducto de PVC de 110 mm de diámetro que lleva el agua potable a la cisterna del barrio La Defensa de la localidad de Cervantes;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 669-19, obrante a fs. 27, la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2°, 3° inciso c), 11°, 17° y concordantes de la Ley A N° 1015 y los artículos 16° inciso c), 90° inciso a) 6), 190°, 260° inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas  
RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto, a la siguiente fracción de terreno: sita en el Departamento General Roca, que conforme al plano de mensura característica N° 669-19 se denomina Subparcela S001, con una superficie de 5.936,49 m<sup>2</sup> y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral: 05; Circunscripción: 2; Sección: C; Chacra: 004; Parcela: 01, Subparcela S001, propiedad de Manuel Carlos Delgado, (C.U.I.T. N° 20-08215062-6).

Art. 2°.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por la Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la Ley A N° 1015 y Ley Q N° 2952.

Art. 3°.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía del juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A N° 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Gonzalo Ginés Asensio, Intendente General de Hidráulica y Saneamiento a/c de la Superintendencia General de Aguas D.P.A.-

—oOo—

**FALLOS**

Provincia de Río Negro

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fallo "DJC" N° 74/2019

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo normado en el art. 36 de la Ley K 2747, publica el Fallo "DJC" N° 74/2019 complementario del Fallo "DRC" N° 27/2019 dictado en el marco del Expte. N° 179-RC-2018 de su registro, cuyo texto en su parte pertinente dice: "Artículo 1°.- Aprobar, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2747, las erogaciones generadas en los Expedientes N° 27787-2018; N° 27806-2018; N° 27897-2018; N° 28003-2018; N° 28114-2018; N° 28203-2018; N° 28334-2018; N° 28503-2018; N° 28550-2018; N° 28621-2018 y N° 28901-2019, correspondientes a las cuentas rendidas por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad correspondiente al periodo enero a diciembre del año 2018. (Fdo.) Cr. Maximiliano F. Suárez Vocal, Dra. María Dolores Cardell Vocal y Dra. Natalia Falugi, Presidente.- Ante mí: Fabio Adrián de Abajo, Secretario Auditor Legal Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro". Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Viedma, 3 de Octubre de 2019.- Dr. Fabio Adrián de Abajo, Secretario Auditor Legal, Tribunal de Cuentas.

Fallo "DJC" N° 76/2019

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo normado en el art. 36 de la Ley K 2747, publica el Fallo "DJC" N° 76/2019 -complementario del Fallo "DRC" N° 19/2019- dictado en el marco

del Expte. N° 297-DJC-2018 de su registro, cuyo texto en su parte pertinente dice: "Viedma, 01-Oct-2019 Visto... Considerando... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2747, las erogaciones generadas en los Expedientes N° 115003-F-2018, N° 115004-F-2018, N° 115006-F-2018, N° 115007-F-2018, N° 115013-F-2018, N° 115014-F-2018, N° 115018-F-2018, N° 115019-F-2018, N° 115021-F-2018, N° 115022-F-2018, N° 115026-F-2018, N° 115027-F-2018, N° 115028-F-2018, N° 115029-F-2018, N° 115033-F-2018, N° 115034-F-2018, N° 115038-F-2018, N° 115039-F-2018, N° 115041-F-2018, N° 115042-F-2018, N° 115046-F-2018, N° 115047-F-2018, N° 50701-F-2019 y N° 50702-F-2019, vinculadas a las cuentas cta. cte. pagadora N° 900002467 y Cta. Cte. Recaudadora N°900002412 del registro del Fondo Especial de Desarrollo y Emergencia Frutícola, dependiente de la Secretaría de Fruticultura, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, correspondiente al período enero a diciembre de 2018. (Fdo.) Cr. Maximiliano F. Suárez Vocal, Dra. María Dolores Cardell Vocal y Dra. Natalia Falugi, Presidente.- Ante mí: Fabio Adrián de Abajo, Secretario Auditor Legal Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro". Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Viedma, 3 de Octubre de 2019.- Dr. Fabio Adrián de Abajo, Secretario Auditor Legal, Tribunal de Cuentas.

—oOo—

## DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
*Junta de Disciplina Docente*

Edicto:

Se hace saber por este medio al Sr. Mauro, Germán; CUILN° 23-29317839-9 que la Instructora Sumariante, Sra. Claudia Garrido de la Localidad de Cipolletti ha emitido Disposición N° 91/19 sobre Expediente N° 28810-EDU-19 "S/ Presunto situación irregular del docente Mauro, Germán - E.S.R.N. N° 14- Fernández Oro" el que en su parte pertinente dice:

Viedma (R.N.), 3 de Octubre de 2019.

Visto: El expediente N° 28810- EDU-19 del registro del Consejo Provincial de Educación, del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro caratulado "S/ Presunto situación irregular del docente Mauro, Germán- E.S.R.N. N° 14- Fernández Oro;" y

CONSIDERANDO: [ ... ]

Por ello:

La Instructora Sumariante

DISPONE:

Artículo 1°: Declarar en Rebelía al docente Mauro Germán, CUIL N° 23-29317839-9, en la presentes actuaciones, en el marco de los artículos 106, 107, 108 y concordantes de la Resolución N° 473/16 T.O., Resolución N° 3410/16.

Art. 2°: Notificar al Sr. Mauro Germán que a partir de la presente se da inicio al Período Probatorio, según lo establece el Art. 120, 121 y 123 de la Resolución N° 473/16 T.O 3410/16.

Art. 3°: Registrar, comunicar y archivar.

Claudia Garrido, Instructora Sumariante.-

—oOo—

## LICITACIÓN

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL  
DE AGUAS  
**Licitación Pública 9/19**  
"Servicio de Limpieza y Cafetería Viedma"  
CARÁTULA

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto realizar el servicio de limpieza y de cafetería en la Sede Central del Organismo y en el Museo del Agua y el Suelo.

Presupuesto Oficial: El monto estimado del servicio asciende a la suma de Pesos un millón trescientos treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco 36/100 ( \$ 1.338.935,36).

Lugar de Servicio: Sede Central y Museo del Agua y el Suelo del Departamento Provincial de Aguas,

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el 30 de octubre de 2019 a las 12:00 horas en la Sede Central del Organismo, San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma.

Consultas Técnicas: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.-

## CONCURSOS

Provincia de Río Negro  
PODER JUDICIAL  
*Consejo de la Magistratura*

AVISO

CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICION  
para la cobertura del siguiente cargo:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
RESOLUCION NRO. 59/19-CM

• Un (1) cargo de Agente Fiscal con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los interesados deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar), que deberá realizarse desde el día 30 de Septiembre de 2019 hasta el día 01 de Noviembre de 2019.

Luego deberán presentar dicho formulario (impreso y firmado), junto con la documentación correspondiente, en la sede del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P. R 8500 AGF - (Río Negro)-, desde el día 30 de Septiembre de 2019 hasta el día 01 de Noviembre de 2019 a las 13:30 hs. personalmente, por correo o por tercero autorizado.

Bases y Requisitos Generales (Datos a consignar por El Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) Resolución N° 59/19-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 430417/430432 - [consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar](mailto:consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar)-

Dra. Guillermina Nervi - Secretaria - Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
PODER JUDICIAL  
AVISO

**Llamado a Concurso Externo - Escalafon D.2 - Agrupamiento  
Choferes - Resolución N° 744/19-STJ Cipolletti**

Personal Agrupamiento D.2 - CHOFERES - Escalafón Servicios Generales, con destino a la localidad de Cipolletti, en el ámbito de la IVta. Circunscripción Judicial, según lo establecido en la Resolución N° 744/19-STJ que dispone el llamado a concurso.

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica N° 5190, Acordada N° 07/16-STJ, Resolución N° 562/13-STJ y Reglamento Judicial, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 11/10/2019 hasta el 21/10/2019 inclusive, a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar).

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar)/ Concursos de Ingreso de Empleados - en trámite, accediendo a través del siguiente link: <http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/rrhh/ingreso-empleados.php> . o, en el Área de Gestión Humana del Poder Judicial de Río Negro, sito en calle Laprida N° 292 la ciudad de Viedma - Tel. 02920-441000 Int. 1586/1377.-

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
**Resolución N° 744/2019**

Viedma, 30 de septiembre de 2019

Visto: El expediente N° CRH19-44, caratulado: "Área Gestión Humana s/Llamado a Concurso Externo Escalafón D.2 - Choferes localidad de Cipolletti (Ivta. Circunscripción Judicial)"; y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución N° 236/13-STJ se Llamó a Concurso Público para ingreso de personal con funciones de Chofer, con destino a la localidad de Cipolletti, en el ámbito de la Ivta. Circunscripción Judicial.

Que por Resolución N° 376/14-STJ se aprobó el Orden de Mérito del concurso antes mencionado, encontrándose vencido al día de la fecha.

Que resulta necesario convocar a un nuevo Llamado a Concurso de Ingreso en el Escalafón D - Servicios Generales - Agrupamiento D.2 (Choferes), con categoría de Auxiliar Ayudante, con destino a la localidad de Cipolletti.

Que la Constitución Provincial, la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5190 y el Reglamento Judicial, reglamentan los regímenes de concursos para el ingreso al empleo público, los que deben ser aplicados con estrictez.

Que la Acordada N° 7/16-STJ establece las condiciones de ingreso, categorías, funciones, obligaciones, jornada laboral, descansos, bonificaciones, régimen de horas extras y demás adicionales correspondientes al personal del Escalafón D - Servicios Generales - Agrupamiento D.2 (Choferes).

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso. b) del Artículo 3°) de la Acordada N° 13/2015-STJ.

Por ello;

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia  
RESUELVE

Artículo 1°.- Llamar a Concurso Público Externo, según Ley Orgánica N° 5190, Acordada N° 7/16 STJ y Reglamento Judicial, para ingresantes en el Escalafón D - Servicios Generales - Agrupamiento D.2 (Choferes), con categoría de Auxiliar Ayudante, el ámbito de la Cuarta Circunscripción Judicial, con destino a la localidad de Cipolletti.

Art. 2°.- Designar miembros integrantes del Tribunal Examinador del presente concurso a la Gerente Administrativa de la Ivta. Circunscripción Judicial, Sra. Susana Mancini, al Sr. Juez de Cámara del Trabajo de la Ivta. CJ, Dr. Luis Méndez y al Jefe de Choferes y Contralor de Parque Automotor de la Ivta CJ, Sr. Rafael Maccarone.

Art. 3°.- El Área de Gestión Humana tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas: 1) Administrar el proceso del concurso en lo referente a establecer bases y condiciones del mismo, establecer pautas, requisitos y medios de inscripción, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos inherentes al concurso que no correspondan al proceso evaluatorio en sí. 2) Resolver en primera instancia sobre presentaciones relacionadas a la inscripción, bases y condiciones del concurso, admisibilidad y otras de índole administrativo.

Art. 4°.- El Tribunal Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a: 1) Establecer un sistema de evaluación y entrevista personal; 2) Establecer fechas de exámenes; 3) Elaborar pautas de evaluación de antecedentes; 4) Tomar los exámenes, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes; 5) Resolver, en carácter de primera instancia, específicamente sobre presentaciones relacionadas a: a) cambios fechas de exámenes por situaciones particulares del participante; b) impugnaciones y/o reconsideraciones sobre exámenes y/o notas otorgadas; c) otras cuestiones inherentes al proceso evaluatorio.

Art. 5°.- La evaluación a cargo del Tribunal Examinador otorgará: 1ro.) un máximo de cincuenta (50) puntos en la evaluación de antecedentes; 2do) un máximo de veinte (20) puntos en el examen práctico, y; 3ro) un máximo de treinta (30) puntos en la entrevista personal. Accederán al examen práctico quienes obtengan al menos treinta (30) puntos de la evaluación de antecedentes. Accederán a la entrevista personal quienes obtengan al menos cuarenta (40) puntos en las instancias evaluatorias previas. El Tribunal Examinador se expedirá confeccionando el "orden de mérito" fundado que constará en el Acta labrada una vez finalizada la evaluación de los postulantes, el que estará integrado por los postulantes que obtengan setenta (70) puntos como mínimo.

Art. 6°.- Lugar y Plazo de Inscripción: Las inscripciones se realizarán vía electrónica a través de la página oficial del Poder Judicial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar), en el sitio asignado al presente concurso, desde el día 11/10/19 a las 0:00 Hs. hasta el 21/10/19 a las 24:00 Hs.

Art. 7°.- Los postulantes deberán cumplir los siguientes Requisitos Generales (Ley Orgánica 5190 y Reglamento Judicial) y Particulares para el cargo de chofer (Acordada 7/16-STJ):

- Ser Argentino, nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía;
- No tener menos de 18 años y hasta 35 años inclusive. Quienes tengan pretensión de postularse y se encuentren afectados por el límite de edad de 35 años, podrán requerir a la Administración General del Poder Judicial, con invocación fundada de poseer conocimientos, habilidades y/o experiencias laborales de significativo valor para el Poder Judicial, se los habilite a participar del concurso, sujeto a la ulterior ponderación por parte del Superior Tribunal de Justicia. Junto con el requerimiento deberán acreditar fehacientemente la regularidad en el sistema previsional y que han realizado los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad requerida mínima para jubilarse;
- Acreditar, previo al ingreso, aptitud psicofísica para el cargo a desempeñar, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo Médico Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un médico del trabajo habilitado ante la autoridad correspondiente;
- Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por la Policía de Río Negro y el Registro Nacional de Reincidencia;
- No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 198° de la Constitución Provincial en función del Artículo 13° de la Ley Orgánica 5190;

- Poseer al momento de la inscripción, Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, categoría Pasajeros, emitida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT);
- Conocimientos generales y comprobables de mecánica general;
- Residir, al momento de ingresar, en el lugar de prestación del débito laboral o en un radio de hasta 50 km del mismo;

Art. 8°.- Los postulantes deberán presentar en las fechas que la Gerencia de Gestión Humana disponga y comunique a través del sitio web institucional [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar), la documentación que a continuación se detalla:  
Constancia de Inscripción;

Fotocopia Certificada de Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso); Fotocopia de Licencia de Conducir Habilitante vigente, expedida por la CNRT, para el cargo a concursar;

Certificado de Reincidencia Nacional y de buena conducta expedido por Policía Provincial;

Fotocopias de Títulos Primario y/o Secundario y otros que desee incluir; Currículum Vitae detallado de: estudios, cursos, trabajos desempeñados, si posee un oficio relacionado a las tareas a desarrollar, antigüedad en el ejercicio de la actividad y demás aspectos y documentación que acredite los antecedentes curriculares declarados y hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos y experiencia del postulante.

Art. 9°.- La modalidad de difusión y notificación por todo concepto, del presente concurso, será vía web a través del sitio oficial del Poder Judicial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) y, complementariamente, por correo electrónico a las cuentas informadas por los concursantes al momento de su inscripción, según las pautas a determinar oportunamente por parte de la Gerencia de Gestión Humana.

Art. 10°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

Firmantes:

Zaratiegui - Presidenta STJ.

Derbalián - Administrador General del Poder Judicial.

Rodolfo Iuri, Departamento de Gestión Administrativa, Poder Judicial.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
PODER JUDICIAL  
AVISO

**Llamado a Concurso Externo - Escalafón D.2 - Agrupamiento Choferes - Resolución N° 745/19-STJ Bariloche y El Bolsón**

Personal Agrupamiento D.2 - CHOFERES - Escalafón Servicios Generales, con destino a las localidades de Bariloche y El Bolsón, en el ámbito de la IIIra. Circunscripción Judicial, según lo establecido en la Resolución N° 745/19-STJ que dispone el llamado a concurso.

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica N° 5190, Acordada N° 07/16-STJ, Resolución N° 562/13-STJ y Reglamento Judicial, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 11/10/2019 hasta el 21/10/2019 inclusive, a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar).

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar)/ Concursos de Ingreso de Empleados - en trámite, accediendo a través del siguiente link: <http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/rhh/ingreso-empleados.php> o, en el Área de Gestión Humana del Poder Judicial de Río Negro, sito en calle Laprida N° 292 la ciudad de Viedma - Tel. 02920-441000 Int. 1586/1377.

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
Resolución N° 745/2019

Viedma, 30 de septiembre de 2019

Visto: El expediente N° CRH19-45, caratulado: "Área Gestión Humana s/Llamado a Concurso Externo Escalafón D.2 - Choferes localidades Bariloche y El Bolsón (Tercera. Circunscripción Judicial)"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 150/14-STJ se Llamó a Concurso Público para ingreso de personal con funciones de Chofer, con destino a la localidad de Bariloche, en el ámbito de la Tercera Circunscripción Judicial.

Que por Resolución N° 141/15-STJ se aprobó el Orden de Mérito del concurso antes mencionado, encontrándose vencido al día de la fecha.

Que resulta necesario convocar a un nuevo Llamado a Concurso de Ingreso en el Escalafón D - Servicios Generales - Agrupamiento D.2 (Choferes), con categoría de Auxiliar Ayudante, con destino a las localidades de Bariloche y El Bolsón.

Que la Constitución Provincial, la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5190 y el Reglamento Judicial, reglamentan los regímenes de concursos para el ingreso al empleo público, los que deben ser aplicados con estrictez.

Que la Acordada N° 7/16-STJ establece las condiciones de ingreso, categorías, funciones, obligaciones, jornada laboral, descansos, bonificaciones, regímenes de horas extras y demás adicionales correspondientes al personal del Escalafón D - Servicios Generales - Agrupamiento D.2 (Choferes).

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso. b) del Artículo 3°) de la Acordada N° 13/2015-STJ.

Por ello;

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia  
RESUELVE

Artículo 1°.- Llamar a Concurso Público Externo, según Ley Orgánica N° 5190, Acordada N° 7/16 STJ y Reglamento Judicial, para ingresantes en el Escalafón D - Servicios Generales - Agrupamiento D.2 (Choferes), con categoría de Auxiliar Ayudante, el ámbito de la Tercera Circunscripción Judicial, con destino a las localidades de Bariloche y El Bolsón.

Artículo 2°.- Designar miembros integrantes del Tribunal Examinador del presente concurso a la Gerente Administrativa de la IIIra. CJ, Sra. Sandra B. Fernández; al Sr. Juez de Cámara Civil, Comercial y de Minería de la IIIra. CJ. Dr. Edgardo J. Camperi y, al Auxiliar Mayor de la Sección Choferes de Bariloche, Sr. Eduardo D. Ponce.

Art. 3°.- El Área de Gestión Humana tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas: 1) Administrar el proceso del concurso en lo referente a establecer bases y condiciones del mismo, establecer pautas, requisitos y medios de inscripción, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos inherentes al concurso que no correspondan al proceso evaluatorio en sí. 2) Resolver en primera instancia sobre presentaciones relacionadas a la inscripción, bases y condiciones del concurso, admisibilidad y otras de índole administrativo.

Art. 4°.- El Tribunal Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a: 1) Establecer un sistema de evaluación y entrevista personal; 2) Establecer fechas de exámenes; 3) Elaborar pautas de evaluación de antecedentes; 4) Tomar los exámenes, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes; 5) Resolver, en carácter de primera instancia, específicamente sobre presentaciones relacionadas a: a) cambios fechas de exámenes por situaciones particulares del participante; b) impugnaciones y/o reconsideraciones sobre exámenes y/o notas otorgadas; c) otras cuestiones inherentes al proceso evaluatorio.

Art. 5°.- La evaluación a cargo del Tribunal Examinador otorgará: 1ro.) un máximo de cincuenta (50) puntos en la evaluación de antecedentes; 2do) un máximo de veinte (20) puntos en el examen práctico, y; 3ro) un máximo de treinta (30) puntos en la entrevista personal. Accederán al examen práctico quienes obtengan al menos treinta (30) puntos de la evaluación de antecedentes. Accederán a la entrevista personal quienes obtengan al menos cuarenta (40) puntos en las instancias evaluatorias previas. El Tribunal Examinador se expedirá confeccionando el "orden de mérito" fundado que constará en el Acta labrada una vez finalizada la evaluación de los postulantes, el que estará integrado por los postulantes que obtengan setenta (70) puntos como mínimo.

Art. 6°.- Lugar y Plazo de Inscripción: Las inscripciones se realizarán vía electrónica a través de la página oficial del Poder Judicial [www.jursionegro.gov.ar](http://www.jursionegro.gov.ar), en el sitio asignado al presente concurso, desde el día 11/10/19 a las 0:00 Hs. hasta el 21/10/19 a las 24:00 Hs.

Art. 7°.- Los postulantes deberán cumplir los siguientes Requisitos Generales (Ley Orgánica 5190 y Reglamento Judicial) y Particulares para el cargo de chofer (Acordada 7/16-STJ):

- Ser Argentino, nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía;
- No tener menos de 18 años y hasta 35 años inclusive. Quienes tengan pretensión de postularse y se encuentren afectados por el límite de edad de 35 años, podrán requerir a la Administración General del Poder Judicial, con invocación fundada de poseer conocimientos, habilidades y/o experiencias laborales de significativo valor para el Poder Judicial, se los habilite a participar del concurso, sujeto a la ulterior ponderación por parte del Superior Tribunal de Justicia. Junto con el requerimiento deberán acreditar fehacientemente la regularidad en el sistema previsional y que han realizado los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad requerida mínima para jubilarse;
- Acreditar, previo al ingreso, aptitud psicofísica para el cargo a desempeñar, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo Médico Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un médico del trabajo habilitado ante la autoridad correspondiente;

- Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por la Policía de Río Negro y el Registro Nacional de Reincidencia;
- No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 198° de la Constitución Provincial en función del Artículo 13° de la Ley Orgánica 5190;
- Poseer al momento de la inscripción, Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, categoría Pasajeros, emitida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT);
- Conocimientos generales y comprobables de mecánica general;
- Residir, al momento de ingresar, en el lugar de prestación del débito laboral o en un radio de hasta 50 km del mismo;

Art. 8°.- Los postulantes deberán presentar en las fechas que la Gerencia de Gestión Humana disponga y comunique a través del sitio web institucional [www.jursionegro.gov.ar](http://www.jursionegro.gov.ar), la documentación que a continuación se detalla:

Constancia de Inscripción;

Fotocopia Certificada de Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso); Fotocopia de Licencia de Conducir Habilitante vigente, expedida por la CNRT, para el cargo a concursar;

Certificado de Reincidencia Nacional y de buena conducta expedido por Policía Provincial;

Fotocopias de Títulos Primario y/o Secundario y otros que desee incluir; Currículum Vitae detallado de: estudios, cursos, trabajos desempeñados, si posee un oficio relacionado a las tareas a desarrollar, antigüedad en el ejercicio de la actividad y demás aspectos y documentación que acredite los antecedentes curriculares declarados y hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos y experiencia del postulante.

Art. 9°.- La modalidad de difusión y notificación por todo concepto, del presente concurso, será vía web a través del sitio oficial del Poder Judicial [www.jursionegro.gov.ar](http://www.jursionegro.gov.ar) y, complementariamente, por correo electrónico a las cuentas informadas por los concursantes al momento de su inscripción, según las pautas a determinar oportunamente por parte de la Gerencia de Gestión Humana.

Art. 10°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

Firmantes: Zaratiegui - Presidenta STJ.

Derbalian - Administrador General del Poder Judicial.-

Rodolfo Iuri, Departamento de Gestión Administrativa, Poder Judicial.-

—oO—

## EXPURGODOCUMENTAL

Provincia de Río Negro

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Archivo General

Expurgo Documental 2019

TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

La Comisión Clasificadora de Expurgo de la documental comunica por este medio que se encuentra a disposición de los interesados y por el término de cinco (5) días corridos a partir del 17 de Octubre de 2019 las listas de expedientes seleccionados en la Delegación de Archivo de la Tercera Circunscripción Judicial Bariloche, sito en Esandi N° 132, en un total de 7.740 causas conforme lo dispuesto en el Reglamento de Archivo arts. 22/33. Tercera Circunscripción Judicial: Juzgado Civil N° 1: 1995, 1999 y 2002. Juzgado Civil N° 3: 1995. Cámara Civil: 1996, 1997, 1999 y 2002. Juzgado de Paz: 2008 y 2009. Juzgado Correccional N° 8: 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007. Juzgado Correccional N° 10: 2006. Juzgado Instrucción N° 6 Sec. 11: 1999 a 2001. Juzgado Instrucción N° 4 Sec. 7: 2002. Juzgado Instrucción N° 2 Sec. 3: 2003, 2004 y 2005. Cámara Crimen I°: 2004 y 2005. Cámara Crimen II°: 2002. Juzgado Familia N° 9: Listado Complementario "Procesos Capacidad - Fallecidos". Fdo. Dra. Susana Ferrero Directora Gral. de Archivo, Karina Domingo Delegada Archivo III° Circunscripción Judicial.-Dra. Susana Ferrero, Directora General Archivo - Poder Judicial Río Negro - Karina A. Domingo, Delegada Archivo, III° Circunscripción Judicial.-

—oO—

## EDICTOSDEMINERÍA

Gobierno de Río Negro

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Secretaría de Minería

SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACIÓN PARA LAS SUSTANCIAS MINERALES DE PRIMERA CATEGORÍA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO 25 DE MAYO PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 43.151-M-18 S/Cateo "Cañadon del Moro", la empresa Souther Copper Argentina S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 9.046,76Has. Se encuentra

en Distrito Minero Ing. Jacobacci. Localidad Próxima Ing. Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar Y - X: 2449468.00 - 5492765.00; 2456589.98 - 5492765.00; 2456630.00 - 5480098.00; 2449468.00 - 5480098.00. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 12 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.-

#### SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACIÓN PARA LAS SUSTANCIAS MINERALES DE PRIMERA CATEGORÍA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO 25 DE MAYO PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 43.152-M-18 S/Cateo "Cañadon del Moro Norte", la empresa Souther Copper Argentina S.R.L. ha solicitado permiso de exploración de 8.529,05Has. Se encuentra en Distrito Minero Ing. Jacobacci. Localidad Próxima Ing. Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar Y - X: 2439435 - 5491938; 2442779 - 5491938; 2442779 - 5492743; 2449468 - 5492765; 2449468 - 5479154; 2447479 - 5479154; 2447479 - 5485159; 2439472 - 5485159. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q N° 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q N° 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 12 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

PETICION DE MENSURA DE 2 (DOS) PERTENENCIAS PARA LA MINA DE CLORURO DE SODIO DENOMINADA "MARTIN" PRESENTADA POR ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC UBICADA EN EL DEPARTAMENTO CONESA PROVINCIA DE RIO NEGRO EXPEDIENTE NUMERO 34013-M-09.-Viedma, 18 de Septiembre de 2019. La Autoridad Minera comunica la Petición de Mensura para la Mina "Martin". La superficie de cada pertenencia es de 100Has. Superficie total de 200Has. COORDENADAS DEL PERÍMETRO MINA: Y X 3568781.28 5527804.12 3572496.19 5527769.28 3572492.01 5527233.18 3568777.07 5527263.55 PERTENENCIA QUE CONTIENE LA LL: Pertenencia 1 COORDENADAS POSGAR LABOR LEGAL: Y=3569068.12 X=5527513.66 GRILLA: 4166-II. DPTO POLITICO: Conesa FDO. AGRIM. EUGENIA TINTA RESPONSABLE DEL CATASTRO MINERO. Los trabajos de Mensura serán ejecutados por el agrimensor MINICHELLI MARCELO LUIS. PUBLIQUESE la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 73° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 84° del Código de Minería).- Notifíquese Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

PETICION DE MENSURA DE 2 (DOS) PERTENENCIAS PARA LA MINA DE CLORURO DE SODIO DENOMINADA "FRANCO" PRESENTADA POR ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC UBICADA EN EL DEPARTAMENTO CONESA PROVINCIA DE RIO NEGRO EXPEDIENTE NUMERO 34014-M-09.-Viedma, 18 de Septiembre de 2019 . La Autoridad Minera comunica la Petición de Mensura para la Mina "Franco" . La superficie de cada pertenencia es de 100Has. Superficie total de 200Has. COORDENADAS DEL PERÍMETRO MINA: Y X 3569332.81 5534042.77 3570731.84 5534028.42 3570726.44 5532528.38 3569730.96 5532545.29 3569729.06 5532788.65 3569319.97 5532792.84 PERTENENCIA QUE CONTIENE LA LL: Pertenencia 2 COORDENADAS POSGAR LABOR LEGAL: Y=3570209.91 X=5532793.92 GRILLA: 4166-II DPTO POLITICO: Conesa FDO. AGRIM. EUGENIA TINTA RESPONSABLE DEL CATASTRO MINERO. Los trabajos de Mensura serán ejecutados por el agrimensor MINICHELLI MARCELO LUIS. PUBLIQUESE la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 73° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 84° del Código de Minería).- Notifíquese Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

PETICION DE MENSURA DE 50 (CINCUENTA) PERTENENCIAS PARA LA MINA DE HIERRO DENOMINADA "FI-E" PRESENTADA POR ARGENTINA LITIO Y ENERGIA S.A. UBICADA EN EL DEPARTAMENTO SAN ANTONIO PROVINCIA DE RIO NEGRO EXPEDIENTE NUMERO 39121-M-2014.- Viedma, 03 de Septiembre de 2019.- La Autoridad Minera comunica la Petición de Mensura para la Mina "FI-E". LA SUPERFICIE DE CADA PERTENENCIA: 36 Has SUPERFICIE TOTAL MINA: 1.763,13 Has COORDENADAS DEL PERÍMETRO MINA: AREA 1 Y X 3552603.14 5409975.79 3552752.24 5409975.79 3552189.10 5407102.46 3552087.60 5407102.46 AREA 2 Y X 3552894.82 5409975.79 3553705.18 5409975.79 3553917.31 5406444.54 3552200.37 5406444.54 3552323.93 5407062.77 3552421.36 5407554.23 3552534.55 5408128.22 3552676.64 5408848.81 AREA 3 Y X 3553845.43 5409975.79 3557581.04 5409975.79 3557581.04 5406444.54 3554057.56 5406444.54 PERTENENCIA QUE CONTIENE LA LL: Pertenencia 13 COORDENADAS POSGAR LABOR LEGAL: Y=3555035 X=5409187 GRILLA: 4166-IV DPTO POLITICO: San Antonio PERITO DESIGNADO: Agrimensor Fernando G. Gavilán FDO. AGRIM. EUGENIA TINTA. RESPONSABLE DEL CATASTRO MINERO. PUBLIQUESE la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 72° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73° del Código de Minería).- Notifíquese Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

—oOo—

#### EDICTOS D.P.A.

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL  
DE AGUAS

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Comunidad Mapuche Ñanculeufú – Lago casa de Piedra – General Roca", Expte. N° 76840-IGRH-19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurren a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Martín Hipólito Ñanculeo D.N.I.: 11.680.941 Lonko de la comunidad mapuche Ñanculeufú, propietaria de una parcela cuya nomenclatura catastral es 02-4-620210, con domicilio en Pedro Giachino 607 de la ciudad de Catriel. La fuente de abastecimiento será

el lago Casa de Piedra y el agua será destinada para riego de un cuadro forrajero de 1 ha y consumo ganadero en la comunidad. El caudal máximo a extraer será de 15m<sup>3</sup>/día y 1l/seg para riego.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Subdelegación Catriel del Departamento Provincial de Aguas, sito en Roque Sáenz Peña N° 990 de la ciudad de Catriel.

Viedma, 23 de Septiembre de 2019.

Ing. Fernando J. Curetti, Superintendente General D.P.A..-

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Casa de Té Bellevue – Geczynski Rolf Leo – San Carlos de Bariloche", Expte. N° 76851-IGRH-19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Geczynski Rolf Leo D.N.I.: 92.494.049, propietario de una parcela cuya nomenclatura catastral es 19-1-B-028-02B, con domicilio en Caferrata 13 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. La fuente de abastecimiento será el lago Moreno y el agua será destinada para lavado y limpieza de utensilios en el proceso productivo de la casa de té. El caudal máximo a extraer será de 2m<sup>3</sup>/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Andina del Departamento Provincial de Aguas, sito en calle Saenz Peña N° 31 – 1° piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Viedma, 23 de Septiembre de 2019.-

Ing. Fernando J. Curetti, Superintendente General D.P.A..-

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Establecimiento Don Ramiro – Segatori Ramiro Francisco – Luis Beltrán", Expte. N° 76948-IGRH-19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Ramiro Segatori D.N.I.: 26.663.896, propietario de una parcela cuya nomenclatura catastral es 07-1-F-002-01B, con domicilio en Gral. Pacheco 860 de la ciudad de Choele Choele. La fuente de abastecimiento será el agua subterránea, la cual será captada en una (1) perforación y destinada para uso ganadero. El caudal máximo a extraer será de 6m<sup>3</sup>/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Valle Medio del Departamento Provincial de Aguas, sito en Avda. M. Belgrano s/n de la localidad de Luis Beltrán.-

Viedma, 23 de Septiembre de 2019.

Ing. Fernando J. Curetti, Superintendente General D.P.A..-

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS

*Se deja constancia que las publicaciones de edictos son tal y como surgen del confronte realizado por el Poder Judicial a través de la plataforma web.*

Edicto N° 3482

El Dr. Santiago V. Moran, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. Tres, de la IIIera. Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en J.J. Paso N° 167 – PB -, de ésta ciudad, Secretaría Única, desempeñada, por la Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, en autos caratulados "Compañía Cervecera Bariloche S.A. s/ Concurso Preventivo (Expediente N° G-3BA-59-C2018): Hace Saber a acreedores, de la Firma Compañía Cervecera Bariloche S.A. (C.U.I.T. 30-71444151-1) a iniciado su pedido de Concurso Preventivo; de acuerdo al siguiente decreto, se ha dispuesto: ///San

Carlos de Bariloche, 22 de marzo de 2019. Vistos:... y Considerando: ... Resuelvo: I) Decretar la apertura del concurso preventivo de Compañía Cervecera Bariloche S.A. en los términos de los artículos 14 y 288 de la ley 24.522... IV) Publicar edictos por cinco días.... Fdo. Santiago V. Moran-Juez.- Otro: ///San Carlos de Bariloche, 4 de septiembre de 2019.- I)...b)...c)...hágase saber que los edictos deberán publicarse en el diario El Cordillerano o Río Negro, en el Boletín Oficial y atento a la nuevas fechas dispuestas a continuación, nuevamente en la página del Poder Judicial....d) Establecer las siguientes fechas y hacer saber que: 1°) el plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 11 de noviembre de 2019 (artículo 14, inciso 3°, ley citada); 2°) el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 26 de noviembre de 2019 (artículo 34, primer párrafo, ley citada); 3°) el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 28 de noviembre de 2019 (artículo 34, segundo párrafo, ley citada); 4°) el plazo para presentar el informe individual vencerá el día 10 de diciembre de 2019 (artículo 35, ley citada); 5°) el plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 26 de diciembre de

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Establecimiento Don Dino – Sandro Dino Filipuzzi – Choele Choele", Expte. N° 76949-IGRH-19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Sandro Filipuzzi D.N.I.: 21.811.548, propietario de una parcela cuya nomenclatura catastral es 08-1-L-004-01A, con domicilio en Chacra 11- Sección VI- Parcela 01 de la ciudad de Choele Choele. La fuente de abastecimiento será el agua subterránea, la cual será captada en una (1) perforación de 6,00m de profundidad y será destinada para uso ganadero. El caudal máximo a extraer será de 6,283m<sup>3</sup>/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Valle Medio del Departamento Provincial de Aguas, sito en Avda. M. Belgrano s/n de la localidad de Luis Beltrán.-

Viedma, 23 de Septiembre de 2019.

Ing. Fernando J. Curetti, Superintendente General D.P.A..-

—oO—

### EDICTO I.P.P.V.

#### Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica a la Señora Libera María Elida (D.N.I. 14.872.944) el articulado de la Resolución N° 1311/18 de fecha 27 de Noviembre de 2018 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la adjudicación de la Señora Libera María Elida (D.N.I. 14.872.944), de la Unidad Habitacional de tres (03) dormitorios, identificada como sita en calle Jhon Kennedy N° 2266, correspondiente al Plan 223 Viviendas-Operatoria Fo. Na.Vi, en la localidad de General Roca, que fuera otorgada por Resolución N° 608/88.

Art. 2°: Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.

Art. 3°: Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de General Roca, para su conocimiento.

Art. 4°: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos., cumplido archivar.-

Firmado: Marcela Florida a/c de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V. – Agrim. Jorge Raúl Barragán Interventor del I.P.P.V.-

—oO—

2019 (artículo 36, ley citada); 6°) el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 11 de febrero de 2020 (artículo 41, ley citada); 7°) el plazo para presentar el informe general vencerá el 25 de febrero de 2020 (artículo 39, ley citada); 8°) el plazo para observar el informe general vencerá el 10 de marzo de 2020 (artículo 40, ley citada); 9°) el plazo para resolver la categorización vencerá el 25 de marzo de 2020 (artículo 42, ley citada); 10°) el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 27 de marzo de 2020 (art. 43, penúltimo párrafo, LCQ); 11°) el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 17 de junio de 2020 en el momento de la audiencia informativa (art. 43, último párrafo, LCQ y punto siguiente de la presente); 12°) la audiencia informativa se llevará a cabo el 17 de junio de 2020 a la hora 9.00 en la sede de este Juzgado sito en Juan José Paso 167 de esta ciudad (artículos 14 inciso 10 y 45 penúltimo párrafo, ley citada). 13°) el período de exclusividad regirá entre la notificación ministerio legis de la resolución de categorización (artículo 42, ley citada) y el 24 de junio de 2020 (artículo 43, primera parte, ley citada). 14°) el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios

como privilegiados, vencerá el 24 de junio de 2020 (artículos 45 y 47, ley citada); y 15°) los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presenten las conformidades correspondientes (artículos 49, 50, 51 y 52, ley citada).

II) Se Hace Saber, que las Publicaciones son por el término de cinco (5) días. La Sindico designada en autos es la Contadora María Silvina Doyle, quien ha constituido domicilio legal a los efectos de este Concurso en Vicealmirante O Connor N° 665 piso 2° "F", en esta ciudad de S.C. de Bariloche.

San Carlos de Bariloche, 10 de Septiembre de 2019.-

Fdo. M. Alejandra Marcolini Rodríguez-Secretaria.-

—

#### Edicto N° 3638

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 11 a cargo del Dr. Marcelo Daniel Muscillo, juez sustituto, Secretaría en subrogancia a cargo de la Dra. Ma. Constanza D'Angelo Cornejo, de la III° Circunscripción Judicial, con asiento en Ruta 40 - Acceso Norte esq. Juan B. Justo de esta ciudad de El Bolsón, cita a herederos y acreedores de Silvia Marcela Casalla, argentina, DNI 10.442.396, por el término de 30 días a efectos de hacer valer sus derechos en autos caratulados "Casalla, Silvia Marcela s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-3BA-1610-C2017). El presente edicto deber publicarse por tres días en el Boletín Oficial y el sitio web del Poder Judicial. El Bolsón, 19 de septiembre de 2019.-

—

#### Edicto N° 3439

El señor Juez Dr. Santiago Morán a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°. 3, secretaria única a cargo de la Dra. Marcolini Rodríguez María Alejandra, de la IIIa Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en calle Paso 167 PB, Bariloche, cita y emplaza por 30 (treinta) días, a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de Basso, María Angélica Alejandrina, DNI 3.110.996 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Basso, María Angélica Alejandrina s/Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2275-C2019, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 18 de septiembre de 2019.- Fdo. M. Alejandra Marcolini Rodríguez - Secretaria.-

—

#### Edicto N° 3522

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de la IIda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, a cargo de Dra. Paola Santarelli, Secretaria Única por subrogancia, hace saber que, conforme a la presentación de fecha 12-08-2019, el día 29/08/2019 en los autos caratulados: "CRECER SRL S/ Concurso Preventivo" (Expte: G-2VR-10-C2019), se declaro abierto el concurso preventivo formulado por CRECER S.R.L CUIT 30-63682407-7 con domicilio legal en Chacra N° 123 Lote 8 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro. Se hace saber a los acreedores la existencia de esos

procesos universales para que presenten a Sindicatura sus pedidos de verificación hasta el día 21 de Octubre de 2019 (artículo 14, inciso 3°, ley citada). Que se ha fijado el plazo para presentar el informe individual el cual vencerá el día 04 de Diciembre de 2019 (artículo 35, ley citada). Que se ha fijado el plazo para presentar el informe general el cual vencerá el 25 de Febrero de 2020(artículo 39, ley citada), mientras que la audiencia informativa se llevará a cabo el 11 de Agosto de 2020 a las 10:00 hs en la sede de este Juzgado sito en calle Castelli 62 de esta ciudad (Cf. artículos 14 inciso 10 y 45 penúltimo párrafo, de la citada Ley). . El Síndico designado en el presente concurso se trata de la contadora pública nacional Marcia Guevara, quien ha constituido domicilio en la sede de este Juzgado en Alvear N°47 (Consejo Profesional de Ciencias Económicas) de Villa Regina, mail marciaguevara@jetband.com.ar y teléfono 154589448. Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín oficial, y en el Diario Río Negro. Villa Regina, 12 de Septiembre de 2019.-

—

#### Edicto N° 3599

La Dra. Claudia E. Vespriñi, Juez, del Juzgado de Familia de Villa Regina, Secretarias a cargo de la Dra. Mariana Belén Reppucci y Dra. Natalia Rodríguez Gordillo, sito en calle Santa Flora N° 277 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Garrido, Mayra Danila C/ Crivicich, Jorge Daniel y Otra S/ Alimentos" (Expte. N° D-2VR-288-F2019), se ordena la publicación edictos por tres días en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac.N°4/2018 del STJ), contados a partir de la última publicación, citándose al Sr. Jorge Daniel Crivicich, D.N.I.N° 21.389.918, por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el proceso de Alimentos respecto de su hija menor de edad; bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en juicio. Fdo: Dra. Claudia Vespriñi Juez.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.- Secretaría, 26 de Septiembre de 2019.- Natalia Rodríguez Gordillo, Secretaria.-

—

#### Edicto N° 3417

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. De Rosso, Albina, DNI N° 9733846 para que comparezcan en autos "De Rosso Albina s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2129-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 9 de septiembre de 2019.

—

#### Edicto N° 3196

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Jofre Alfredo, DNI N° 7.576.726, a estar a derecho en autos "Jofre Alfredo s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2019-C-3-19, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipolletti, 23 de Agosto de 2019.

#### Edicto N° 3261

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Valenti, Fortunato, DNI 7561416 para que comparezcan en autos "Valenti Fortunato s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2108-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 23 de septiembre de 2019.

—

#### Edicto N° 3416

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Vanzella, Mercedes, DNI N° 3.573.683 para que comparezcan en autos "Vanzella Mercedes s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2106-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 30 de agosto de 2019.-

—

#### Edicto N° 3233

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, con asiento de funciones en calle Irigoyen N°387 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Mariana Martínez, DNI N° 03.487.574 y del Sr. Oscar Cáceres, DNI N° 06.921.902, para que comparezcan en autos: "Martínez Mariana y Cáceres Oscar s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2041-C-3-19), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipolletti, 14 de Agosto de 2019.-

—

#### Edicto N° 3494

La Dra. Soledad Peruzzi, jueza a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30) Días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Ruiz Vitalia Edelma, LC 9.957.679, a estar a derecho, en autos "Collinao Gumercindo y Ruiz Vitalia Edelma s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-1073-C-3-2016), con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) Días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipolletti, 09 de septiembre 2019.-

—

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Luis Carlos Jara, DNI N° M7.575.669, para que comparezcan en autos "Jara Luis Carlos s/Sucesión Ab - Intestato" (Expte. N° F-4CI-1535-C2017) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 29 de mayo de 2018.-

Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

## Edicto N° 3020

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Rebolledo, José Lorenzo, DNI N° 8.217.248 para que comparezcan en autos "Rebolledo José Lorenzo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2070-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 2 de julio de 2019.-

## Edicto N° 3431

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Unica por Subrogancia, con asiento de sus funciones en Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de María Teresa Gaspar, DNI 9.951.590 y de Agapito Fernández, DNI 3.544.343, en autos "Gaspar, María Teresa y Fernández, Agapito s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-194-C2019). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro.- Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez.- Villa Regina, 09 de Septiembre de 2019.-

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Cívil y Comercial de la 4ta. Nominación de Rosario, sito en Balcarce 1651 de Rosario (Santa Fe), en autos caratulados "Cereales del Sur S.A. s/ Concurso Preventivo" CUIT N° 21-02920321-8, comunica por cinco días que por resolución N° 1807 de fecha 29/08/2019 se declaró abierto el Concurso Preventivo de Cereales del Sur S.A., CUIT N° 30-71123536-8, con domicilio en calle San Lorenzo 1716 piso 1 of. 3 de esta ciudad de Rosario. Asimismo, mediante resolución N° 1943 de fecha 11/09/2019 se dispuso fijar el día 16 de octubre de 2019 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, cumplimentando con resolución general de AFIP Nro. 830/00, ante Sindicatura Concursal "Estudio Diedic, Ortiz y Kuchen", con domicilio en Alsina 1927 de la ciudad de Rosario, cuyos días y horarios de atención son de lunes a viernes de 12 a 20 hs. El informe individual del Síndico deberá presentarse el 19/12/2019 y el general el 26/03/2020. Se designa el día 12/08/2020 a las 11:30 como fecha de celebración de audiencia informativa en sede del tribunal. Y el día 19/08/2020 como fecha de finalización del período de exclusividad

20 de Septiembre de 2019.-

Dra. Daniela A. Jaime, Secretaria.-

## Edicto N° 3589

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, con sede en J.J. Paso N° 167, PB de San Carlos de Bariloche, en autos: "Pérez, Luis Ramón s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2269-C2019)" cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de Luis Ramón Pérez DNI 13.328.413, a los fines de hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de continuar la causa según su

estado. Publíquese por tres (3) días. San Carlos de Bariloche, 18 de septiembre de 2.019.- Fdo. M. Alejandra Marcolini Rodríguez - Secretaria.-

## Edicto N° 3379

La Dra. Andrea De La Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Unica, a sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 10 días a Compañía Urbanizadora Rionegrina S.R.L. y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir NC 05-4-C-633-16 que comparezcan a estar a derecho en autos "Iglesia Evangélica Pentecostal Argentina C/Compañía Urbanizadora Rionegrina S.R.L. S/Usucapión" (Expte. Nro. A-2RO-1439-C3-18) bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes" General Roca, 27 de agosto de 2019.- Conforme lo dispuesto por la Ley 5273 y Ac. 04/2018-STJ, publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial.- Anahí Muñoz - Secretaria.-

## Edicto N° 3399

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez a cargo del Juzgado de Familia, Secretaria a cargo de la Dra. Mariana Belén Reppucci y de la Dra. Natalia Rodríguez Gordillo, con asiento de funciones en calle Santa Flora Oeste N° 277 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Rondeau, Paola Andrea S/Nombre" (Expte. N° A-2VR-71-F2019), haciendo saber que la Sra. Paola Andrea Rondeau, DNI N° 31.764.451, ha promovido acción judicial persiguiendo su cambio de nombre, solicitando llevar únicamente el apellido materno "Ibañez". Déjase constancia que el plazo de oposición es de quince días hábiles, los que se cuentan a partir de la última publicación edictal.- Publíquese una vez al mes por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial.-

## Edicto N° 3144

Dra. Claudia Vesprini Juez, Dra. Paola Santarelli, Juez subrogante a cargo del Juzgado de Familia, Secretaria, a cargo de la Dra. Mariana Belén Reppucci y de la Dra. Natalia Rodríguez Gordillo, con asiento de funciones en calle Santa Flora Oeste N° 277 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Pavón, María Fernanda C/ Pérez, Roberto del Valle S/ Alimentos" (Expte. N° D-2VR-1 F2017), Cita y emplaza a Roberto del Valle Pérez DNI N° 25.298.840 por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en juicio (Arts.145,146,147,343 y concordantes del C.P.C.yC).- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de Río Negro.-

## Edicto N° 3662

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. "Lagos Andrés" o "Lagos Pinares Andrés" CI 76714 y "Matamala Laura Elena" o "Matamala Segura Laura Elena" CI N° 76710 para que comparezcan en autos "Lagos Andrés y Matamala Laura Elena s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2134-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 26 de septiembre de 2019.-

## Edicto N° 3604

La Dra. Soledad Peruzzi Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Unica, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Dora Gladis Peralta, DNI N° 16.672.324, a estar a derecho en los autos "Peralta Dora Gladis s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2144-C-3-19 con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.- Cipolletti, 25 de Septiembre de 2019.-

## Edicto N° 3671

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en calle Irigoyen 387 Piso 1° de Cipolletti, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Ana Victoria Ganuza, informa que en autos "Rabert María Isabel s/ Quebra" (Expte. N° G-15-C-3-15) se han regulado los honorarios del Síndico Horacio Muñecas en la suma de \$35.000 y los del Dr. Roberto Joison y la Dra. María L. Joison en un 20% de dicho importe, a cargo del mismo. Asimismo se ha puesto a disposición de los acreedores y el fallido el informe final y proyecto de distribución para que dentro del plazo de los 10 (Diez) días siguientes a la última publicación, formulen las observaciones que consideren ajustadas a derecho. Publíquese por Dos días en el Boletín Oficial y Un día en la página web del Poder Judicial.- Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

El presente edicto se debe publicar sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiera. (Art. 89 de la LCyQ).-

Cipolletti, 27 de Septiembre de 2019.-

## Edicto N° 3709

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Acuña Lagos, César Custodio, DNI N° 92.432.083 para que comparezcan en autos "Acuña Lagos César Custodio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2176-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 1 de octubre de 2019.

## Edicto N° 3575

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Unica, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Sandoval Saavedra Osvaldo, DNI N° 9.216.780, a estar a derecho en autos "Sandoval Saavedra Osvaldo s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2114-C-3-19, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 27 de septiembre de 2019.-

## Edicto N° 3681

La Dra. María Gabriela Tamarit, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1 de Viedma, Secretaría del Dr. Gustavo Javier

Tenaglia, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Elda Irene Cachazo a hacer valer sus derechos en el Expte. N° 0469/19/J1 caratulado "Cachazo, Elda Irene S/ Sucesión Ab Intestato". Publíquese por un día. Fdo: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-

Viedma, 2 de octubre de 2019.-

Edicto N° 3548

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Eriberto Mancilla, DNI 10.985.935 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Videla, Olga Beatriz y Mansilla, Eriberto s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2051-C2018. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 17 de septiembre de 2019.-

Edicto N° 3648

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Jorge Roberto De Cicco, DNI 8.614.115 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "De Cicco, Jorge Roberto s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2274-C2019. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 1 de octubre de 2019.-

Edicto N° 3643

El Dr. Diego de Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sra. Hernández, Natalia Del Carmen Libreta Cívica 874.488 para que comparezcan en autos "Hernandez Natalia Del Carmen s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1612-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 24 de Septiembre de 2019.

Edicto N° 3720

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Elsa Balacca y Héctor Arturo Goncalvez para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Balacca Elsa y Goncalves Héctor Arturo s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1688-C2019. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 02 de octubre de 2019.-

Edicto N° 3682

La Dra. María Gabriela Tamarit, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 de Viedma, Secretaría del Dr. Gustavo Javier Tenaglia,

cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. Ada Luisa Günzel DNI N° 16.093.270 para que comparezcan y hagan valer sus derechos, en el expediente caratulado "Günzel; Ada Luisa s/ Sucesión Ab Intestato" Expte.Nro.0338/19/J1. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-

Viedma, 2 de octubre de 2019.-

Edicto N° 3623

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste - sito en Sarmiento 241 - de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "Fernández, Marina Marta s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte.: 3606/2019, declaro abierto el juicio sucesorio intestado de Marina Marta Fernández citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de treinta días lo acrediten.- Publíquese por un día en el Boletín oficial.- Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de litigar sin gastos.-

San Antonio Oeste, 02 de octubre de 2019.-

Edicto N° 3203

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de minería y sucesiones N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, ordena publicar por edictos la sentencia recaída en autos caratulados: "Sociedad Argentina de Autores y Compositores de la Música (S.A.D.A.I.C.) c/ Sabbatella, Silvana s/ Cobro de Pesos (Ordinario)" Receptoría N° A-1VI-230-C2014 Expte N° 0592/2014, en cuya parte pertinente dice: Viedma, 11 de noviembre de 2018.- Vistos: ... Resulta:... Considerando:... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, Entidad Civil, Cultural y Mutualista, en carácter de representante de autores y compositores de música, músicos, y letristas; y en consecuencia condenar a la Sra. Silvana Sabbatella a pagar la suma de \$ 75.240, correspondiente al periodo 31/07/06 al 30/06/14, en concepto de aranceles por utilización de obras musicales y literarias musicalizadas, cualquiera sea el medio y modalidad de reproducción en los locales Sal y Fuego y Café del Sauce sito en Av. Villarino 55 de Viedma, con más intereses que la parte actora determinará con la correspondiente liquidación para cada periodo mensual y conforme a calculadora oficial del Poder Judicial dentro de los diez días de quedar firme el presente decisorio, devengando de ahí en más igual interés o el que el S.T.J. en lo sucesivo fije.- II.- Imponer las costas a la demandada conforme fundamentos dados al tratar la cuestión (art. 68 del CPCC).- III.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se fije el monto total de procedencia de sentencia conforme a pautas dadas en Punto VIII de los Considerandos.- IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.- Fdo: Leandro Javier Oyola . Juez.- Publíquese por (1) día. Viedma, 09 de agosto de 2019.-

Edicto N° 3706

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro,

con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Marta Ofelia Portada para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Portada Marta Ofelia s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1686-C2019. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 02 de octubre de 2019.-

Edicto N° 3618

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Víctor Hugo Riperto, DNI. 21.703.132 en los autos caratulados "Riperto Víctor Hugo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2329-C9-19). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 20 de septiembre de 2019. Fdo. Verónica I. Hernández Juez.

Edicto N° 3595

María Del Carmen Villalba, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno - Secretaría Única - Sito en calle San Luis N° 853, 2° Piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita a presentarse por 30 días a herederos y acreedores de Oscar Elías Aguirre DNI 7.297.424 y Inés Lidia Rodríguez DNI 9.733.197, en los autos caratulados "Aguirre Oscar Elías y Rodríguez Inés Lidia s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2286-C1-19). Publíquese por Un Día. General Roca, 25 de septiembre de 2019.- Fdo. María A. Pascual. Jefe de despacho subrogante.-

Edicto N° 3476

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a presentarse por Treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Butvilofsky, Roberto Marcelo, DNI 5.955.458, en los autos "Butvilofsky Roberto Marcelo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte.n° F-2RO-2236-C5-19) Publíquese por Un día en el Boletín Oficial y por Un día en la Página Web del Poder Judicial.- General Roca, 24 de junio de 2019.- (Fdo. Dra. Selva A. Aranea -Secretaria).-

Edicto N° 3359

La Dra. Andrea V. De La Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Arregui Manuel Isidro LE 5.437.689 y Bousquet Jacquemard Amelia Nilda LC 4.034.353 a presentarse en los autos "Arregui Manuel Isidro y Bousquet Jacquemard Amelia Nilda s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2287-C3-19)" Publíquese por 1 día. General Roca, 02 de septiembre de 2019.-

Edicto N° 3539

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción Judi-

cial de la Provincia de Río Negro con asiento en calle Laprida N° 292- Nivel 3 de la ciudad de Viedma, Secretaria a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, a dispuesto en los autos mencionados: "Autos y Vistos... Considerando: ... Resuelvo: I.- Homologar el acuerdo de pago suscripto por la concursada Asociación Mutual del Valle Inferior (AMVI), obrante a fs. 8144 y vta.- II. Dar por concluido el concurso preventivo y disponer el cese de la intervención de la Sra. Sindica (conf. art. 59 LCQ).- III.- Levantar las restricciones y la inhibición general de los bienes de la concursada, debiendo librar los oficios a los organismos y registros correspondientes.- (...) V.- Publíquense edictos por el término de un (1) día en el diario de publicaciones legales y en un diario de amplia circulación (conf. arg. 59 de la LCQ).- VI.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.- Fdo. María Gabriela Tamarit - Juez".  
Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-  
Viedma, 25 de septiembre de 2019.-

## Edicto N° 2523

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° 31, Secretaria Civil Única a cargo de la Dra. Guadalupe García, con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio N° 221 primer piso de la ciudad de Choele Choel, en los Autos caratulados "Ayala Almanza Joaquín s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2CH-277-C31-19, cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ayala Almanza Joaquín, CI 93.757, Publíquese edictos por un día. Fdo. Dra. Natalia Costanzo Juez. Choele Choel, 27 de junio del 2019.

## Edicto N° 3545

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 31, Secretaria Civil Única a cargo de la Dra. Guadalupe García, con asiento de sus funciones 9 de Julio 221 de Choele Choel, en los Autos caratulados "Orellano Raúl Leandro s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2CH-347-C2019, cita y emplaza a herederos y acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Orellano Raúl Leandro, DNI N° 5.513.361, para que se presenten y lo acrediten en autos. Choele Choel, 17 de septiembre del 2019.

## Edicto N° 3477

El Dr. Jorge Serra, Juez, en su carácter de presidente de la Cámara Segunda del Trabajo, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro sito en calle John O'Connor N° 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, secretaria en subrogancia a cargo de la Dra. María de los Angeles Perez Pysny, en los autos caratulados "Méndez, Silvia Natividad y Otras c/ Freixa, Diego Martín y Otros s/ Ordinario (1)" - Expte. N° B516C2/17, cita y emplaza al Sr. José Roberto Hernández Torres, DNI 92.465.692, por el término de 10 días para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 30 de la ley 1.504. Publíquese edictos por el término de 2 (dos) días en el Boletín Oficial y asimismo en Radio Nacional.

## Edicto N° 3571

La Dra. Marcela Trillini, a cargo del Juzgado de Familia N° 9, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de

funciones en calle Gallardo 1299 (esq. Rivadavia) de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. Cecilia Weisztort, cita y emplaza a terceros que pretendan formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación (Art. 70 C.C. y C.N) en los autos "Cuevas Silvina Amancay c/ Cuevas Ezequiel s/ Solicitud de Cambio de Nombre Expte. nro. 16379-19. Se hace saber que el presente deberá ser publicado una vez por mes en el lapso de dos meses. San Carlos de Bariloche, 2 de octubre de 2019.

## Edicto N° 3740

La Cámara Civil, Comercial y de Minería de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 190, 6to. Piso, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Juez de amparo a cargo del Dr. Emilio Riat, Secretaría a mi cargo, se ha dictado la resolución que se transcribe, en autos caratulados "Asociación Civil Árbol de Pie c/ Municipalidad de San Carlos de Bariloche y Otra s/ Amparo Colectivo (cc) Expte N° 03066-19 R.C. "San Carlos de Bariloche, 29 de abril del 2019.- ... - Publíquese edictos por dos días en Radio Nacional haciendo saber lo siguiente (artículo 15 de la Ley B 2779): a) que la Asociación Civil Árbol de Pie ha interpuesto un amparo colectivo para evitar el apeo de pinos ubicados en la Avenida 12 de Octubre y preservar de ese modo el arbolado urbano y el del acervo histórico y paisajístico de la ciudad; b) que se ha ordenado sustanciar la demanda con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la Provincia de Río Negro; y c) que el interés colectivo invocado por los demandantes concierne a todos los habitantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche...".- "San Carlos de Bariloche, 03 de octubre de 2019.- ... b) Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con la Ley 5273, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en los términos ya indicados oportunamente, sin costos de publicación en virtud de la naturaleza de la acción. c) Asimismo, publíquese por Secretaría en la página web del Poder Judicial el edicto ordenado. Fdo. Emilio Riat. Juez de amparo."

S. C. de Bariloche, a los 3 días del mes de octubre de 2019.-

Alfredo J. Romanelli Espil.  
Secretario de Cámara.

## Edicto N° 2825

La Dra. María del Carmen Villalba, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Irma Dvorachuk, DI 3.219.340 y del Sr. Germán Seberino Fernández, LE 7.305.026, en los autos caratulados "Dvorachuk Irma y Fernández German Seberino s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-1931-C1-18) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. 10 de junio de 2019 Fdo María A. Pascual Jefa de Despacho Subrogante.-

## Edicto N° 3674

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Ricardo Oscar

Villagra, DNI. 10.537.797 en los autos caratulados "Villagra, Ricardo Oscar s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2334-C9-19). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 26 de septiembre de 2019  
Romina Paula Zilvestein.  
Secretaria.

## Edicto N° 3710

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Horacio Armando Duarte, DNI. 7.296.182 en los autos caratulados "Duarte Horacio Armando s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2337-C9-19). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 1 de octubre de 2019  
Romina Paula Zilvestein.  
Secretaria.

## Edicto N° 3565

La Dra. Paola Santarelli, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, secretaria única, sito en calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de los Sres. Echegaray Elena Raquel, DNI N° 4.164.727 y Fredes Rudecindo, DNI N° 7.339.738, en los autos caratulados "Echegaray Elena Raquel y Fredes Rudecindo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. No.: F-2RO-1932-C5-18). Publíquese por Tres (3) Días en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Villa Regina, 17 de septiembre de 2019. Fdo. Paola Santarelli, Juez.

## Edicto N° 3641

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, de la II Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaria Única a cargo de la Dra. Guadalupe Noemi García; sito en calle 9 de Julio N° 221, 1° piso de la ciudad de Choele Choel, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Miguel Pedranti (DNI: M3.542.501), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en los autos caratulados "Pedranti Miguel s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2CH-365-C31-19. Publíquese por un día. Fdo. Dra. Natalia Costanzo- Jueza. Choele Choel, 30 de septiembre de 2.019.

## Edicto N° 3697

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaria Dos a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, en autos "Rodríguez Roberto Angel y Di Lucio Pía María s/ Sucesión Ab Intestato" Expte N° 3384/2019, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten - Art 699 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, 02 de octubre de 2019.-

## Edicto N° 3620

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Treinta y Uno, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Guadalupe Noemí García; sito en 9 de Julio 221, 1° piso - Choele Choele - Río Negro, CITA al demandado Sr. Ñanquetru José y a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles 09-1-E-081-02 y 09-1-E-082-01, localizados en Río Colorado Departamento Pichi Mahuida, por el término de DIEZ (10) días a comparecer en autos "Jaimez Roberto c/Ñanquetru José y/o Otros s/Usucapión" Causa 22656/14; a estar a derecho, bajo el apercibimiento dispuesto en el Art. 791 del C.P.C.y C., a tal efecto librese los mismos. Choele Choele, 24 de septiembre de 2019.

## Edicto N° 3120

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Fraga, Adolfo DNI N° 8.367.743 para que comparezcan en autos "Fraga Adolfo s/ Sucesion Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2080-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 30 de julio de 2019.

## Edicto N° 3631

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Rueda, Juan Carlos, D.N.I. N° 7.687.036, a estar a derecho en autos "Rueda Juan Carlos s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2116-C-3-19), con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipolletti, 27 de septiembre de 2019.-

## Edicto N° 3316

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Carlos Abel Quintana, Documento Nacional de Identidad N° 7.651.194, para que comparezcan en autos: "Quintana Carlos Abel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2126-C2019), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 20 de agosto de 2019. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Marianella Anahi Adame, que en los autos "Adame Marianella Anahi C/NN S/ Abuso Sexual con Acceso Carnal y Robo Agravado por Uso de Arma de Fuego" "Legajo N° MPF-VI-02104-2019", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma,

30-09-2019. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo: Paula Rodríguez Frandsen - Agente Fiscal).- Mariana Giammona, Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Florencia Albina Morales DNI 40.824.881, que en los autos "Morales Florencia Albina C/ Aranea Gil Ezequiel Alejandro S/ Lesiones y Amenazas y "Morales Florencia Albina C/ Aranea Ezequiel S/ Desobediencia y Amenazas", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 30-08-2019. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo: Paula Rodríguez Frandsen).- Mariana Giammona, Fiscal Adjunto.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Gonzalez Sacco hace saber a Alberto Gorg, que en los autos "Gorg Alberto (Rep.: Surland Viajes S.a.) C/Albornoz Gustavo Luis y Otro S/ Estafa" Legajo N° MPF-VI-01458-2017 en trámite ante la U.F.T. Nro 2 - Viedma, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04-06-2019. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Gorg Alberto (Rep.: Surland Viajes S.a.) C/ Albornoz Gustavo Luis y Otro S/ Estafa (PP-02-00-021855-14/00)" Legajo N° MPFVI-01458-2017 de trámite por ante esta U.F.T. Nro. 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto.- Considerando: Que las presentes se inician en fecha 11/12/2014 con la denuncia realizada en la ciudad de Bahía Blanca por Alberto Gorg, en nombre y representación de la Empresa Surland Viajes S.A, que relató el accionar delictivo desarrollado por Gustavo Luis Alborno y Gabriela Cecilia Vidussi en cuyas cuentas se realizaban pagos de dinero por presuntos viajes a realizar por su representada. Que los mencionados se encontraban haciendo uso de su marca de agencia de viajes y turismo y de manera engañosa vendían viajes a egresados, suscriben contratos, perciben dinero, falsifican recibos y contratos de la empresa de viajes, generando una responsabilidad y riesgo hacia terceros sin ningún tipo de autorización de su representada. Que tomaron conocimiento de las conductas denunciadas a partir de la comunicación de uno de los damnificados, a la que luego fueron sumándose otras personas. Que el día 09/08/2017 la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca declinó su competencia en favor del Juez de Instrucción en lo Correccional y Criminal con competencia en la ciudad de Viedma, Río Negro. Que en fecha 06/11/2017 se libró exhorto a la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 de Bahía Blanca a los fines de que se le reciba declaración testimonial al presidente de Surland Viajes S.A. Que en fecha 25/01/2018 se le toma declaración a Cintoli Gabriel Alberto,

presidente de Surland Viajes S.A y se remite a la UFT N° 2 de Viedma, quien expresó de que luego de que se enteraron del accionar de estas personas pusieron una nota en el diario, desactivando el accionar denunciado. Que del análisis de las constancias incorporadas al legajo, entiendo no contar con datos suficientes como para acreditar la autoría responsable del hecho criminoso puesto en conocimiento. Obsérvese que si bien mediante las actuaciones que encabezan la encuesta se han aportado datos que hacen presumir la existencia de un ilícito, lo cierto es que no se cuenta con elementos de cargo relevantes como para individualizar al autor y/o partícipes del hecho investigado y alcanzar así un grado de sospecha tal que permita realizar formulación de cargos (Art. 130 C.P.P.). Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Guillermo González Sacco, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras n° Dos de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en intersección de Avda. Uruguay y Avda. Perón, Centro Judicial - Edificios Fueros - Sector Civil - 1° Piso -Bloque de Escalera n° 1 a cargo de la Dra. Adriana Isabel Cuarzo, Secretaría Única de la Dra. Laura Diab, hace saber que en autos caratulados: "Super Productos SRL s/ Concurso Preventivo" - X 129722, con fecha 8 de octubre de 2018 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de Super Productos SRL (CUIT n°30-67166200-4) inscripta el 7.07.1994 en el Libro de Sociedades al T° II/94 F° 155/159, Resolución 234/94, Expte. n° 626/94 de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y sus modificatorias, con domicilio social en Avda. Santiago Marzo N° 1195 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y domicilio constituido en Avda. San Martín Oeste N° 24 de la ciudad de Santa Rosa (arts. 2, 12 y 14 inc. 1° y 288 de la Ley 24.522, debiendo tenerse como fecha de presentación el día 29/05/2018. Se ha designado síndico a la Cra. Susana Pacapello, con domicilio legal en Santa Fe N° 313 de esta ciudad, ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 21/06/2019 y pudiendo presentar las observaciones e impugnaciones hasta el día 05/07/2019. Se ha fijado 21/08/2019 como fecha en que el Síndico deberá presentar el informe individual (arts. 14 inc. 9° y 35 LCQ) y el día 03/10/2019, como fecha en que el Síndico deberá presentar el informe general (Arts. 14 inc. 9° y 39 LCQ). Se ha fijado el día 17/04/2020 a las 08:00 horas en la sede de este para la celebración de la audiencia informativa (arts. 14 inc. 10° y 45, penúltimo párrafo Ley n° 24.522). Profesional interviniente: Dr. Alejandro Víctor José Menéndez, con domicilio constituido en calle Av. San. Martín Oeste 24, Santa Rosa, La Pampa.- Secretaria, 3 de mayo de 2019.-

Laura M. Diab, Secretaria.-

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

### ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

#### ALMA LIBRE RENT A CAR S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Alma Libre Rent a Car Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Boza Sebastian, 38 años Soltero, Argentino, empleado, domicilio Georg Micu 386, San Martín de los Andes, Neuquén, DNI 28.694.711 CUIL 20-28694711-6.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 12/09/2019

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Güemes 638 Depto E, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de Duración: 99 años.

f) Capital Social: Suscripto en un 100% por el Socio Boza Sebastian correspondiente a 31.250 acciones ordinarias escriturales valor nominal \$1.- y con derecho a un voto por acción. Integración de capital aporte del 25% por el socio Boza Sebastian y plazo de 2 años para integrar el 75% restante.

g) Administración y Fiscalización, Administrador Titular, Boza Sebastian DNI 28.694.711, dura en el cargo por plazo indeterminado. Administrador suplente Giovana Yanina Ivana DNI 31.446.370 dura en el cargo por plazo indeterminado. Las notificaciones serán válidas en Güemes 638 Depto E, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

h) Representación Legal: Boza Sebastian DNI 28.694.711.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.- Ciudad de San Carlos de Bariloche, 17 de Septiembre de 2019.-

Matías Raúl Aciar Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

#### CIRUGÍA DE LA OBESIDAD BARILOCHE S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de

San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Cirugía de la Obesidad Bariloche S.A.S." o Bien "Cirugía de la Obesidad Bariloche Sociedad por Acciones Simplificadas".-

a) Socios 1) el Dr. Eduardo Walter Bartolomé Daniel, argentino, nacido el 15 de septiembre de 1979, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.596.738, CUIT 20-27596738-7, soltero, médico cirujano, domiciliado en calle Suiza 1128, Barrio Las Margaritas, Bariloche, Provincia de Río Negro; Socio 2) la Dra. Elisabeth Ana Litwiller, argentina, nacida el 24 de abril de 1982, titular del Documento Nacional de Identidad N° 29.460.973, CUIT 27-29460973-9, soltera, médica clínica, domiciliada en calle Luma 191, Barrio Pinar de Festa, Bariloche, Provincia de Río Negro; Socio 3) la Lic. Cibele Nerea de Andreis, argentina, nacida el 15 de abril del año 1986, titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.104.805, CUIT 27-32104805-1, casada, psicóloga, domiciliada en calle Lonquimay 4121, Barrio Melipal, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y Socio 4) la Lic. Lorena Resnik, argentina, nacida el 02 de junio del año 1977, titular del Documento Nacional de Identidad N° 26.047.469, CUIT 27-26047469-9, viuda, nutricionista, domiciliada en calle Trenca 12540 UF2, Barrio Bahía Serena, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Fecha del instrumento de constitución: 27 días del mes de Septiembre de 2019.-

b) Domicilio de la sociedad y de su sede: Luma N° 191 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.-

c) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.-

d) Plazo de duración (determinado): 99 años.-

e) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones: El Capital Social es de \$31.250 (pesos Treinta y un mil doscientos cincuenta), importe que se corresponde a dos veces el salario mínimo vital y móvil vigente al momento de constitución de esta sociedad (art. 40, Ley 27349), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) El Dr. Eduardo Walter Bartolomé Daniel, suscribe la cantidad de Siete mil ochocientos doce (7.812) acciones ordinarias escriturales de Pesos Uno (\$) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos siete mil ochocientos doce (\$7.812,00) y con derecho a un voto por acción; b) la Dra. Elisabeth Ana Litwiller

suscribe la cantidad de Siete mil ochocientos doce (7.812) acciones ordinarias escriturales de Pesos Uno (\$) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos siete mil ochocientos doce (\$7.812,00) y con derecho a un voto por acción, c) la Lic. Cibele Nerea de Andreis suscribe la cantidad de Siete mil ochocientos trece (7.813) acciones ordinarias escriturales de Pesos Uno (\$) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos siete mil ochocientos trece (\$7.813,00) y con derecho a un voto por acción y d) la Lic. Lorena Resnik suscribe la cantidad de Siete mil ochocientos trece (7.813) acciones ordinarias escriturales de Pesos Uno (\$) de valor nominal cada una de ellas, es decir Pesos siete mil ochocientos trece (\$7.813,00) y con derecho a un voto por acción.-

f) Administración, Fiscalización y Representación legal: Administrador titular: al Dr. Eduardo Walter Bartolomé Daniel y Administradoras Suplentes a la Dra. Elisabeth Ana Litwiller; Lic. Cibele Nerea de Andreis y Lic. Lorena Resnik quienes aceptan el cargo que le ha sido conferido y determinan que la Administración será plural. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular y las administradoras suplentes designados indistintamente.-

g) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Septiembre de cada año.-

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 30 días del mes de Septiembre de 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

—oOo—

### INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la Inspección General de Personas Jurídicas con asiento en la ciudad de Viedma, sito en la calle Zatti N° 210 de la misma ciudad, ordena la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la inscripción como Martillero y Corredor Público del Sr. Sebastián José Montiel, DNI N° 24.876.446, con domicilio real y legal en la calle Hipólito Yrigoyen 469 de la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, el que tramita mediante Expediente N° 1881 I-GPJ-2019.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de diez días a contar de la publicación.

Viedma, 3 de Octubre de 2019.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

### CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

G.J.G SRL

(Donación de Cuotas Sociales)

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche, sito en calle Juramento número 163 Planta Baja de esta localidad, titular del Registro Público de Comercio de la III era Circunscripción de la Provincia de Río Negro, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día Donación de Cuotas Sociales del Contrato de la sociedad: "G.J.G. Sociedad de Responsabilidad Limitada" efectuada el 21/12/2018 por Acta número 12.-

El señor Héctor García Jurjo, argentino, nacido el 21/04/1950, DNI 8.119.257, domiciliado en Belgrano Dona en Forma Gratuita las cuotas sociales a favor de Agustín García Jurjo; argentino, nacido el 6/04/1980, DNI 27.436.792, domiciliado en Pez Carpa 92 de esta ciudad; la cantidad de 21 cuotas Sociales la que representan un Capital de Novecientos sesenta y ocho 968 pesos, a valor de pesos Un mil (\$1.000) y Joaquín García Jurjo, argentino, nacido el 10/11/1983, DNI 30.392.053, domiciliado en calle Belgrano 71 de esta ciudad; la cantidad de 21 cuotas, a titular de un capital de Novecientos sesenta y ocho 968 pesos, a valor de pesos Un Mil (\$ 1.000).-

La Donación de Cesión de Cuotas se efectúa en forma gratuita.-

El Capital Social de \$4.722.000 dividido en 4722 cuotas sociales de \$1.000 cada una de ellas queda integrado de la siguiente manera: Roberto Gildo Giménez, DNI 16.053.611, es titular de 850 cuotas, que representan un capital de \$850.000; Mariano Armando Giménez, DNI 14.245.793, es titular de 1.936 cuotas que representan un capital de \$1.936.000; Agustín García Jurjo, DNI 27.436.792, es titular de 968 cuotas que representan un capital de \$968.000 y Joaquín García Jurjo, DNI 30.392.053, es titular de 968 cuotas que representan un capital de \$968.000.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de 10 días a partir de la Publicación del Edicto.- Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Bariloche 13 de Septiembre de 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

—oOo—

**FLY & TRAVEL  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA**

(Cesión de Cuotas y  
Modificación de Contrato)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas y Titular del registro Público de Comercio, sito en calle Juramento 163 - PB - de San Carlos de Bariloche, de acuerdo con los términos del Art.10 y modificatorios de la Ley 19550, la publicación en Boletín Oficial, por 1 (un) día, de la de la Cesión de Acciones "FLY & TRAVEL Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme Contrato de cesión de cuotas sociales efectuada por Instrumento privado del 01/07/2019, Adrián Curt Dannemann, arg, DNI 14.468.704, CUIT 27-14668704-4, domiciliada en calle Nicolás Palacios 134 de esta ciudad; y María Soledad Escudero, arg., DNI 14.923.888, C.U.I.L. 27-14923888-9, domiciliada en Avenida Ezequiel Bustillo 5,555 de esta ciudad, y por la otra parte: Luna Dannemann, arg., DNI 38.532.850, CUIT/CUIL 27-38532850-3, con domicilio en calle Berutti 3465 - 5° Piso G - Bs.As. María Soledad Escudero Cede y Transfiere a título gratuito a favor de Luna Dannemann las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la citada razón social. Venta de Cuotas Sociales: Luna Dannemann Vende, Cede y Transfiere al señor Adrián Curt Dannemann la cantidad de 2 (dos) cuotas sociales.- La Sra. María Soledad Escudero renuncia a su cargo de Gerente de la Sociedad. Los Sres. Adrián Curt Dannemann, con 15 cuotas sociales y la Srta. Luna Dannemann con 1 cuota social, representando la totalidad del Capital Social, ratifican al gerente: Adrián Curt Dannemann.- Se modifica el Art. 4° del contrato Social quedando redactado de la siguiente manera: "Capital: El capital se fija en la suma de \$ 16.000.- divididos en 16 cuotas de \$ 1.000.- cada una, que los socios suscriben

e integran de la siguiente manera: Luna Dannemann 1 cuota social por un total de \$ 1.000, representativa del 6,25% del Capital Social y Adrian Curt Dannemann, 15 cuotas sociales por un total de \$ 15.000, representativas del 93,75% del Capital Social".- Se hace saber que las oposiciones serán deducidas en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la publicación del Edicto. Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas. San Carlos de Bariloche; \_ \_ \_ / \_ \_ \_ / 2019.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

—oOo—

**MASSER S.R.L.  
(Cesión de Cuotas Sociales y  
Modificación de Contrato)**

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público, sito en calle Viedma 191 de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, la Cesión de la totalidad de Cuotas Sociales que poseía el señor Heber Luciano Baeza, socio de MASSER S.R.L., la cual fue instrumentada el 21 de noviembre de 2018, y se realizó de la siguiente manera: el Sr. Heber Luciano Baeza cede y transfiere a título gratuito 250 cuotas sociales a favor del Sr. Ezequiel Andrés Baeza Sandoval (D.N.I. 41.769.027).

Asimismo se modificó el Artículo Quinto el que quedará redactada de la siguiente manera Quinto: El capital social es de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000), que se divide en Setecientos Cincuenta Cuotas de Pesos Cien (\$ 100) valor nominal cada/ una. totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: Ezequiel Andrés Baeza Sandoval: Quinientas Cuotas por la suma de Peso Cincuenta mil; y Claudio Bernardo Baeza Carrasco: Doscientos Cincuenta Cuotas por la suma de Pesos Veinticinco mil. Las cuotas están integradas en su totalidad. Cuand el giro comercial lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior. La decisión será tomada por cualquiera de los socios y en cualquier momento, determinándose en asamblea de socios el plazo y monto de integración conforme a la suscripción de las cuotas sociales que realizó cada uno de los socios. Cipolletti, 04 de Septiembre de 2019.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

**MEDICAL CARE SRL  
(Cesión de cuotas)**

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la cesión de cuotas sociales de MEDICAL CARE SRL.

a) Cedente: María Luz Saint Martin, argentina, abogada, nacida: 05/11/1977, DNI N° 26.218.383, domicilio: Mitre 265 3° "A", Bariloche, Río Negro, casada.

b) Cesarios: Alejandro Javier Menant, argentino, casado, médico, nacido: 25/08/1977, DNI N° 26.191.702, domicilio: Rolando N°142, 5° "A", Bariloche, Río Negro; y Anne Irene Karakachoff, DNI 36.868.198, nacida: 28/10/1974, argentina, arquitecta, casada, domicilio: Rolando N°142, 5° "A", Bariloche, Río Negro;

c) La Cedente, cede, vende y transfiere: 1) a Alejandro Javier Menant noventa y seis (96) cuotas; y 2) a Anne Irene Karakachoff veinticuatro

(24) cuotas. Las cuotas se encuentran totalmente integradas, son de valor nominal pesos cien (\$100) cada una.

d) La venta se realiza por \$12.000 (doce mil). Alejandro Menant abona \$9.600 (nueve mil seiscientos) y Anne Karakachoff abona \$2.400 (dos mil cuatrocientos).

e) Presta conformidad el conyuge de la cedente, Fernando Lambezat, DNI 23.831.198.

f) Fecha: 23/09/2016

g) Capital Social. Nueva composición: Alejandro Javier Menant 216 cuotas de \$100 cada una (90%); y Anne Irene Karakachoff 24 cuotas de \$100 cada una (10%).

Ciudad de Bariloche ..... de enero de 2019

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.-

—oOo—

**CONVOCATORIAS**

**ASOCIACION CIVIL ALIANZA  
RIONEGRINA DE YOGA  
Asamblea General Ordinaria  
(Fuera de Término)**

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizara el día 23 de Octubre de 2019, a las 10 horas, en San Carlos de Bariloche, que se realizara en la sede de la Asociación ubicada en Juan José Paso 141 a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la Secretaria el Acta de la Asamblea.

2- Se convoca a reunión fuera de término debido a que el profesional interviniente (Contador) se ha demorado en la auditoría.

3- Consideración y aprobación de los ejercicios contables desde 01/06/2016 al 31/08/2017 que abarca el periodo irregular, el finalizado el 31/08/2018 y el 31/08/2019.

4- Renovación total de autoridades para el período.-

Susana Magdalena Sigampa, Presidente - María Angélica López, Secretaria.-

—oOo—

**CERÁMICA CUNMALLEU  
S.A.I.C.A.I.**

**Asamblea General Ordinaria**

A los Sres. Accionistas de Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de Octubre de 2019, a las 09.00 en su sede social sita en Av. Amadeo Bilo 1500 de la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de la Memoria del Ejercicio, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Inventario, Informe del Auditor e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico N° 52 finalizado el 30 de junio de 2019.

3) Distribución de utilidades.

4) Retribución al Directorio y Síndico y aprobación de su gestión.

5) Elección de Directorio.

6) Elección de síndico titular y suplente.- Marcelo Simois, Apoderado.-

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB  
NÁUTICO SOCIAL  
Y DE PESCA DE SAN ANTONIO OESTE  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

La Asociación Civil Club Náutico Social y de Pesca de San Antonio Oeste convoca a Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse en el domicilio de su sede social, sita en Avenida Costanera S/N° de San Antonio Oeste el día 31 de octubre de 2019 a las 16 horas a efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura y consideración del Acta anterior.
  2. Razones del llamado a asamblea fuera de término.
  3. Designación de dos socios para refrendar junto con el presidente y secretario el acta de la asamblea.
  4. Consideración y aprobación de la memoria, estados contables, notas y cuadros anexos correspondientes a los Ejercicios Económicos Nros 64 y 65 cerrados el día 30 de Octubre de 2017 y 2018, respectivamente.
  5. Elección de autoridades según los artículos 36 y 56 del estatuto.-
- Roberto Fernández, Presidente - Sergio Seib, Tesorero - Manuel Gómez, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN : " QUIERO Y JUNTOS  
PODEMOS"  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convocase a todos los asociados a la Asamblea General ordinaria (Fuera de término) para el día 22 de octubre a las 18:30hs. , en su sede social, cita en Misiones 545, B° IPPV, de la localidad de Ingeniero Huergo, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos asambleístas para refrenar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
  - 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
  - 3) Lectura y Aprobación Memoria, Balance, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios cerrados al 30 de Abril de 2016 y 2017.
  - 4) Renovación total miembros Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-
- Ana María Castellon, Presidente.-

—oOo—

CLUB ATLÉTICO CHIMPAY  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de término)

En la localidad de Chimpay, Departamento Avellaneda provincia de Río Negro, a los 01 día del mes de octubre del año 2019, con la presencia de los integrantes de la comisión normalizadora de la asociación civil a fin del tratamiento del siguiente tema: Asamblea: Se decide la siguiente Convocatoria: La comisión normalizadora del Club Atlético Chimpay, en cumplimiento de las correspondiente disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, (fuera de termino), que se realizara el día 02 de noviembre de 2019, en su sede Social, sita en la Avda. Ceferino Namuncura N° 153 de Chimpay Río Negro, a partir de las 19:30 horas y para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1° Designación de dos asociados para refrendar conjuntamente con los integrantes de la comisión normalizadora el Acta de Asamblea.

2° Razones de la convocatoria fuera de término.  
3° Consideración de la Memoria, Inventario, Certificación contable por ejercicios sin movimientos de los periodos 2012/2013/2014/2015/1016. Y los Estados de Cuentas y Gastos de los ejercicios económicos e informe de la Comisión Normalizadora correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2017 y 2018.

4° Renovación total de autoridades.

- Elección de una nueva comisión directiva por finalización de mandato y por el término de dos años, nueve (9) titulares y tres (3) suplentes de un año.
- Elección de dos miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato y dos suplentes por el término de un año.

5° Fijación del valor de la cuota social.

Acosta José, Presidente.- Bruno Sandra Carolina, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACION CIVIL DE  
TRAUMATOLOGOS DE BARILOCHE  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación Civil de Traumatólogos de Bariloche realizará el día 30 de octubre de 2019 a las 20:30 horas, en San Carlos de Bariloche, que se realizará en la sede de la Asociación ubicada en Angel Gallardo 1334 piso 1° a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1°.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la/el Secretaria/o el Acta de la Asamblea.
  - 2°.- Razones de la convocatoria fuera de término (si correspondiere).
  - 3°.- Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrado al 30 de junio 2019 y anteriores.
  - 4°.- Modificación de estatuto.
  - 5°.- Renovación total de autoridades (si correspondiere).-
- Raul Rebagliati, Presidente.- Tomas Miguel Trapani, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN DEL CENTRO  
"JUNTOS PARA CRECER"  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que esta Asociación realizará el día sábado 02 de noviembre de 2019 a las 16:00 hs. En las instalaciones del Centro Juntos para Crecer, sito en calle Juan Constante Pega N° 30 del Barrio Centenario, a los efectos de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1- Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-
  - 2- Razón de la convocatoria fuera de término.-
  - 3- Lectura, consideración y aprobación de memoria y balance, ejercicios 2015, 2016 y 2017
  - 4- Renovación total de autoridades por finalización de mandato: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Cuatro Vocales Titulares, Cuatro Vocales Suplentes y Dos Revisores de Cuentas.-
- Alejandra E. Rojas, Secretaria.-

CENTRO DE JUBILADOS Y  
PENSIONADOS DE RIO COLORADO  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

Convócase a los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados de Río Colorado, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 30 de Octubre de 2019, a las 18:00 hs. En el salón social situado en calle Belgrano N° 344 de Río Colorado, para tratar el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Razones de la Convocatoria fuera de término.
  - 2) Designación de dos socios para firmar el acta, junto al Presidente y Secretario.
  - 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, informe de Auditoría y el informe de la Comisión Revisora de cuentas del Ejercicio Económico N° 35 finalizado el 31 de Diciembre de 2016.
  - 4) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, informe de Auditoría y el informe de la Comisión Revisora de cuentas del Ejercicio Económico N° 36 finalizado el 31 de Diciembre de 2017.
  - 5) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, informe de Auditoría y el informe de la Comisión Revisora de cuentas del Ejercicio Económico N° 37 finalizado el 31 de Diciembre de 2018.
  - 6) Elección de una Mesa Escrutadora de votos, compuesta por tres miembros
  - 7) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva por el término de dos años, por finalización de mandatos.
  - 8) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de dos años, por finalización de mandatos.
- Artículo N° 28 del Estatuto: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la comisión directiva.-

Víctor Ricardo Burón, Presidente.-

—oOo—

C.A.V.E.CO  
CÍRCULO DE ATLETAS VETERANOS  
DE LA COMARCA  
**Asamblea General Ordinaria**  
(Fuera de Término)

Viedma, 04 de octubre de 2019

EL C.A.V.E.CO (Círculo de Atletas Veteranos de la Comarca), convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria fuera de término a realizarse el día 09 de noviembre del año 2019, a las 14,00 horas en las instalaciones de la Sede de la Institución, ubicada en Avenida Raúl Alfonsín 1800 de la ciudad de Viedma; para tratar lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.
  - 2.- Lectura y consideración Acta anterior.
  - 3.- Motivos por los que se llama a Asamblea fuera de término.
  - 4.- Lectura y consideración de la Memoria, inventario y balance del ejercicio 01-10-2017 al 30-9-2018.
  - 5.- Renovación autoridades.
  - 6.- Fijación cuota social año 2020.-
- Germán Hecker, Presidente - Jorge Franchino, Secretario.-

**CENTRO DE JUBILADOS Y  
PENSIONADOS  
DE SIERRA GRANDE  
Asamblea General Ordinaria  
(Fuera de Término)**

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, convóquese a los Asociados, a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, para el día 08 de Noviembre de 2019, a Hs. 18,00 en la calle Bahía Blanca 380 de Sierra Grande, a los efectos de la siguientes consideraciones:

**ORDEN DEL DIA**

1°.- Designación de dos Socios para refrendar con la Comisión el Acta de Asamblea.

2°.- Lectura del Acta celebrada con motivo de llamada a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término.

3°.- Presentación de Comunicado de Prensa de llamada a Asamblea.-

4°.- Presentación de balances contables año 2019, a su consideración y aprobación, lectura de memorias, informe de comisión revisor.

5°.- Presentación de obras en Sede Central y Predio de Playas Doradas.

6°.- Ante el ordenamiento de la Institución, se convoca a Acto eleccionario a fin de elegir nuevas autoridades -

Juan Bautista Machaca, Presidente - Osvaldo Videla, Secretario.-

—oOo—

**ASOCIACION DE LUCHA  
CONTRA EL CANCER  
COMARCA ANDINA PARALELO 42°  
- El Bolsón Río Negro -  
Asamblea General Ordinaria  
(Fuera de Término)**

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, tenemos el agrado de convocar a la Asamblea Anual Ordinaria Fuera de Término, a realizarse el día 28 de Octubre de 2019 en Mármol y 9 de Julio - El Bolsón - Río Negro a las 17 horas, de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1°.- Designación de dos asociados para que, conjuntamente con el presidente y secretario, suscriban el Acta de Asamblea.

2°.- Motivo de la convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado Patrimonial, Estado de Resultados, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y otros anexos, correspondiente al Ejercicio Económico N° 16 vencido el 31 de Diciembre de 2018.

4°.- Elección de miembros para la nueva Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

Nota: La Asamblea sesionará válidamente media hora después de la convocatoria, con el número de socios presentes.

Lucia Sociali, Presidente.- Natalia Elías, Secretaria.-

—oOo—

**CAJA PREVISIONAL NOTARIAL  
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores Notarios Afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en el salón de usos múltiples del Hotel Estepa, calle Avda. Roca 1430, el día 26 de octubre de 2019, a las 10:00 horas, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1.- Designación de un afiliado para firmar el Acta de Asamblea;

2.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior;

3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables, Inventario General e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico XXV, finalizado el 30 de junio de 2019;

4.- Consideración del Presupuesto de Recursos y Gastos;

5.- Consideración del Presupuesto Anual de Inversiones- Seguro de vida obligatorio para los miembros activos;

6.- Elección de nuevas autoridades del Directorio, período 2019/2021.-

Not. Rossana Gilda Hernández, Presidente - Not. Fernando Gabriel Espinazo, Director Titular.-

—oOo—

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
SOCORROS MUTUOS DE VIEDMA  
Asamblea General Ordinaria  
(Fuera de Término)**

El Consejo Directivo de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Viedma" RN 02 y RPRN 1.015, de conformidad a la Ley 20321 y concordantes del Estatuto Social, convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria, Fuera de Término, que se llevará a cabo el día 10 de Noviembre de 2019, a las 10,00 Hs., en la sede social de la entidad, sita en la calle Gallardo N° 96 de la ciudad de Viedma, para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Elección de dos asociados, para firmar el acta, junto con el Presidente y Secretario.

2. Razones del llamado fuera de término.

3. Tratamiento y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Junta Fiscalizadora del ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre de 2017.

4. Tratamiento y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Junta Fiscalizadora del ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre de 2018.

5. Elección de (10) miembros titulares del consejo directivo, por el término de dos ejercicios económicos, por finalización de mandato y (4) miembros suplentes por el término de un ejercicio económico, por finalización de mandatos.

6. Elección de (3) miembros titulares de la Junta Fiscalizadora, por el término de un ejercicio económico, por finalización de mandatos.

7. Tratamiento y aprobación del reglamento de Servicio de Turismo.

8. Tratamiento y aprobación del reglamento de Servicio de Recreación y Deportes.-

Nota: El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la asamblea podrá sesionar válidamente media hora después de la fijada en la convocatoria, con los asociados que se encuentren presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del Órgano Directivo y Órgano de Fiscalización (Art 21 Ley 20321).-  
Marcela Beatriz Ruibal, Presidente - Sabrina González Nanti, Secretaria.-

—oOo—

**ASOCIACIÓN CIVIL LIGURE  
DE LA PATAGONIA  
Asamblea General Ordinaria  
(Fuera de Término)**

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocarse a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 31 de octubre de 2019, a las 20 horas, en calle Buenos Aires 372 Dto. 1 a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1°.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y Secretaria el Acta de la Asamblea.

2°.- Lectura del Acta anterior.

3°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

4°.- consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios Contables cerrados al 31/12/2018.-

Mirta Madies, Presidente - Vanina Vidal, Secretaria.-

—oOo—

**COLEGIO MÉDICO  
ZONA ATLÁNTICA  
Asamblea General Ordinaria  
(Fuera de Término)**

Convocase a los socios del Colegio Médico Zona Atlántica, a Asamblea General Ordinaria -Fuera de Término- a realizarse el día 13 de Noviembre de 2019, a las 20 hs., en la sede del Colegio, sita en calle Laprida 501 de la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente.

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2. Elección de dos socios para suscribir el Acta.

3. Lectura y Aprobación de la Memoria y Estados Contables al 31/03/2018 y al 31/03/2019.

4. Ratificación de todo lo actuado por Comisión Directiva.

5. Renovación total de Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y Tribunal de Etica y Disciplina (Tres Titulares y Tres Suplentes).

6. Apertura de la Urna y Conteo de Votos por la Elección de la nueva Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Etica y Disciplina.-

Nota: Una hora después de la señalada, se podrá sesionar con cualquier número de asociados presentes (Art. 40° del Estatuto Social).-

Comisión Directiva.-

—oOo—

**ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTES DE  
CONTACTO ZONA ATLANTICA  
Asamblea General Ordinaria  
(Fuera de Término)**

De acuerdo a disposiciones estatutarias convocase a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 21 de Octubre de 2019 a las 20hs. en Moreno 1871 a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1°) Designación de dos socios para refrendar con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea.

2°) Razones de la convocatoria fuera de término.

3°) Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30/11/18.

4°) Renovación total de Autoridades-  
Merillán M. Belén, Presidenta - Martínez Lorena, Secretaria.-

—oOo—

**ASOCIACIÓN BIBLIOTECA  
POPULAR RUCA QUIMN  
Asamblea General Ordinaria  
y Acto Eleccionario  
- Año 2019 -**

En cumplimiento con las Normas Legales y Estatutarias vigentes, la Comisión Directiva de la Asociación Biblioteca Popular Ruca Quimn, convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la Sede de la misma, cita en el Barrio Ada María Elflein, Edificio 11, Planta

Baja, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, el día 28 de Octubre de 2019, a las 17,30 hs., primer llamado y 18 hs. el segundo.

#### ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para que, conjuntamente con la Sra. Presidente y Sra. Secretaria, suscriban y firmen el Acta de Asamblea.

2) Consideración y Aprobación de los Resultados Económicos y Memoria del Ejercicio que cerró el día 31/07/2019

3) Consideración y aprobación de la Reforma del Estatuto de la Institución.

4) Renovación total de las Autoridades de la Comisión Directiva. Acto Eleccionario.

5) Evacuar todas las consultas que los socios hagan sobre lo actuado en el período comprendido entre el 1º/08/2018 y el 31/07/2019; y proceder a votar todas las mociones que surjan de esta Asamblea, dejando el debido registro dentro de este punto.

San Carlos de Bariloche, 25 de septiembre de 2019.

María Victoria Baldinelli, Presidente.- Alicia Inchauspe, Secretaria.-

—oOo—

#### COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE RÍO NEGRO

##### Asamblea General Ordinaria

Cipolletti, 04 de Octubre de 2019

En cumplimiento de lo establecido por nuestro Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de octubre de 2019 a las 19.30 hs., en su sede social sito en Mengelle 648, 1º piso, de la ciudad de Cipolletti, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

Punto 1: Designación de dos asociados para que, juntamente con la presidente y la secretaria refrenden el acta de asamblea.

Punto 2: Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, del período correspondiente al Ejercicio Económico N° 37 cerrado el 30/06/2019.

Silvia Schubert, Presidente - Nirma Airolde, Secretaria.-

—oOo—

#### ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO BOMBEROS VOLUNTARIOS RETIRADOS

##### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) que esta Asociación para el día 31 de Octubre de 2019, a las 15 hs, en su sede social ubicada en Miguel Muñoz 1248, en la localidad de Cipolletti, para tratar los siguientes temas:

#### ORDEN DEL DÍA

1- Elección de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.

2- Motivos de la Convocatoria Fuera de Término.

3- Aprobación de las memorias, Balances e informe de la comisión revisora de cuenta de los ejercicios contables finalizados al 30/06/2017 y 30/06/2018.

4- Renovación Total de los Miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuenta.-

Miguel A. Alvarez, Vicepresidente - Juan Torres, Secretario Comisión.-

## FEDEERRATAS

—

En BO N° 5814, Sección Convocatorias, en la publicación del Colegio Notarial de la provincia de Río Negro

donde dice:

Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) debe decir:

Asamblea General Ordinaria.-

—oOo—

## PARTIDOS POLÍTICOS

—

### PARTIDO JUSTICIALISTA

#### Distrito Río Negro

26 de Septiembre de 2019.-

Visto: La Carta Orgánica y el Reglamento del Congreso del Partido Justicialista Distrito Río Negro.

La Ley Provincial O N° 2431 y demás legislación aplicable.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Carta Orgánica Partidaria contempla la necesidad de realizar anualmente la reunión de nuestra máximo Órgano Partidario.

Que esta reunión es a los fines de sustanciar los diferentes aspectos administrativos que el Partido Justicialista debe cumplir en orden a lo que prevé la COP.

Que esta resolución se adopta en ejercicio de las atribuciones que contempla la Carta Orgánica Partidaria y el artículo 4 del Reglamento aplicable.

Por Ello

La Presidencia de la Mesa  
de Conducción Política  
del Congreso del Partido Justicialista

Distrito Río Negro

#### RESUELVE

Artículo 1º.- Convocar al Congreso Provincial Ordinario del Partido Justicialista Distrito Río Negro, para el día 19 Octubre de 2019, a las 19:00 hs, en la Ciudad de General Roca, a efecto de tratar el siguiente Orden del Día:

1) Asuntos entrados.

2) Presentación de Estados Contables (art. 12 inc. e).

Art. 2º.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Juzgado Federal con Competencia Electoral, al Tribunal Electoral Provincial, cumplido archívese.

Martín Ignacio Soria - Presidente del Partido Justicialista Distrito Río Negro.-

—

28 Septiembre de 2019.

Visto: La Carta Orgánica Partidaria y el Reglamento de Unidades Básicas y Agrupaciones.

Las Resoluciones N° 10/2018, N° 11/2018, N° 12/2018, N° 13/2018, N° 15/2018, N° 16/2018, N° 17/2018, N° 18/2018, N° 19/2018, N° 20/2018, N° 21/2018, N° 22/2018, N° 23/2018, N° 24/2018, N° 26/2018 N° 27/2018, N° 28/2018, N° 29/2018, N° 7/2019, N° 8/2019, N° 9/2019, N° 10/2019, N° 13/2019, N° 24/2019, N° 25/2019, N° 26/2019 y N° 34/2019 del Consejo que autorizan el funcionamiento de las distintas Unidades Básicas.

#### CONSIDERANDO:

Que a la fecha ha transcurrido un tiempo prudencial de entrada en vigencia de la nueva COP del Partido Justicialista Distrito Río negro, lapso en el cual se han constituido un importante número de Unidades Básicas en distintos lugares de la provincia.

Que el nuevo sistema ha demostrado su éxito impulsando la pluralidad de voces, la participación activa y la identificación plena de los militantes con las distintas expresiones del movimiento peronista.

Que existió una rápida recepción a un sistema totalmente innovador, otorgándole la legitimidad que de origen ostentan las distintas Comisiones Provisorias de cada Unidad Básica, dando el marco necesario de actuación a la labor política que desempeñan.

Que dicha labor se verificó acabadamente el corriente año en el transcurrir de los distintos escenarios electorales Nacional, Provincial y Municipal.

Que fue precisamente el abocamiento a este trabajo militante, lo que postergó la conformación definitiva de las Autoridades, con el pertinente llamado a elecciones para la designación de Comisiones Directivas de cada Unidad Básica.

Que a requerimiento de distintos compañeros, este Consejo Partidario en auxilio de la regularización institucional de cada UB, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7 y de conformidad al lineamiento dispuesto en el artículo 22 (ambos del Reglamento de Unidades Básicas y Agrupaciones), procede a convocar a elecciones internas en las distintas Unidades Básicas

Que asimismo, esta convocatoria así dispuesta ostenta desde el punto de vista pragmático la fijación de una única fecha para regularizar un importante número de Unidades Básicas, concentrando de esta manera un cúmulo importante de trámites internos que de otra manera insumiría mayores esfuerzos a la Junta Electoral del Partido.

Que esta resolución se adopta en orden a lo que establece el art. 16 inc. a) y k) de la COP y art. 22 del Reglamento de Unidades Básicas y Agrupaciones.

Por Ello

El Consejo del Partido Justicialista  
Distrito Río Negro

#### RESUELVE

Artículo 1º. - Convocar a Elecciones Internas para los cargos de: Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas en las Unidades Básicas del Partido Justicialista Distrito Río Negro, que seguidamente se describen:

1) Unidad Básica: "Benito Martino" Agrupación: "Acción Peronista" de San Antonio Oeste;

2) Unidad Básica: "Gobernador Carlos Soria" Agrupación: "Acción Peronista" de Villa Regina;

3) Unidad Básica: "La Razón de Mi Vida" Agrupación: "Acción Peronista" de Viedma;

4) Unidad Básica: "General Conesa" Agrupación: "17 de Octubre" de Gral. Conesa;

5) Unidad Básica: "Martita Castillo" Agrupación: "Naranja" de Viedma;

6) Unidad Básica "San Javier" Agrupación: "Acción Peronista" de San Javier;

7) Unidad Básica: "Evita" Agrupación: "Acción Peronista" de Sierra Grande.

8) Unidad Básica: "Villa Regina" Agrupación: "Celeste y Blanca Villa Regina" de Villa Regina;

9) Unidad Básica: "Evita Capitana" Agrupación: "Evita Capitana" de Villa Regina;

10) Unidad Básica: "Allen" Agrupación: "Lealtad Peronista" de Allen;

11) Unidad Básica: "Las Muchachas y Los Muchachos Peronistas" Agrupación: "Acción Peronista" de San Carlos de Bariloche;

12) Unidad Básica: "Acción Peronista" Agrupación: "Acción Peronista" de Cinco Saltos;

13) Unidad Básica: "Cipolletti en Defensa del Proyecto Nacional y Popular" Agrupación: "Cipolletti en Defensa del Proyecto Nacional y Popular" de Cipolletti;

14) Unidad Básica: "Huergo" Agrupación: "Acción Peronista" de Ing. Huergo;

15) Unidad Básica: "Néstor Kirchner" Agrupación: "17 de Octubre" de El Bolsón;  
 16) Unidad Básica: "17 de Octubre" Agrupación: "Acción Peronista" de Gral. Enrique Godoy;  
 17) Unidad Básica: "Bariloche en Acción" Agrupación: "Acción Peronista" de San Carlos de Bariloche;  
 18) Unidad Básica: "Gobernador Carlos Soria" Agrupación: "Acción Peronista" de Lamarque;  
 19) Unidad Básica: "Carlos Soria" Agrupación: "Acción Peronista" de Gral. Roca;  
 20) Unidad Básica: "17 de Noviembre" Agrupación: "17 de Noviembre" de Viedma;  
 21) Unidad Básica: "Acción Peronista" Agrupación: "Acción Peronista" de Contralmirante Cordero;  
 22) Unidad Básica: "Carlos Soria" Agrupación: "Acción Peronista" de San Carlos de Bariloche;  
 23) Unidad Básica: "Juan Bautista Colil" de Ministro Ramos Mexia;  
 24) Unidad Básica: "Militancia Peronista" Agrupación: "Militancia Peronista" de Villa Regina;

25) Unidad Básica: "Evita" Agrupación: "Acción Peronista" de Río Colorado;  
 26) Unidad Básica: "Militancia Justicialista" Agrupación: "Militancia Justicialista" de Río Colorado;  
 27) Unidad Básica: "17 de Octubre" Agrupación: "Néstor Kirchner" de Luis Beltrán.

Art. 2°. - Aprobar el siguiente cronograma electoral:

11/10/2019: Vence el plazo de presentación lista.  
 15/10/2019: Presentación del modelo de Boletas.

27/10/2019: Comicios - Elecciones Internas.

Todas las presentaciones deberán efectuarse en la sede la Junta Electoral del PJDRN, sita en calle Buenos Aires N° 49 de la ciudad de Viedma.

Art. 3°. - Están habilitados a participar como candidatos y votar en las elecciones internas los afiliados al Partido Justicialista adherentes a la Unidad Básica en cuestión, incluidos en sendos Padrones de cada Agrupación, confeccionado por la Junta Electoral.

Art. 4°. - La Junta Electoral del PJDRN ejerce sus funciones en la sede del Partido Justicialista, sita en calle Buenos Aires N° 49 de la ciudad de Viedma, de Lunes a Viernes, en el horario administrativo de 9:00 am. a 12:00 am. horas.

La presente convocatoria se registrará en todas las cuestiones no contempladas en la presente Resolución, por el Reglamento Electoral aprobado por la Junta Electoral del PJDRN (Resolución N° 16/2018) y el Reglamento de Unidades Básicas y Agrupaciones.

Art. 5°. - Facultar a la Junta Electoral del PJDRN a fijar los plazos que resulten necesarios para la efectiva realización de los comicios. Se faculta asimismo a disponer la modificación de plazos establecidos en el cronograma fijado en el art. 2°, en cuanto fueren menester en orden al mejor desempeño del proceso electoral interno.

Art. 6°. - Publíquese y archívese.-

Martín Ignacio Soria - Presidente del Partido Justicialista Distrito Río Negro.-

—oO—

## ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA

### CERTIFICACIÓN SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS

Señores

ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA

Buenos Aires N° 49 - Viedma - Río Negro:

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Justicia Electoral de la Provincia de Río Negro, emito la presente certificación conforme lo dispuesto por las normas incluidas en la Sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas detallada en el apartado siguiente.

#### 1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración sobre rendición de cuentas elecciones provinciales efectuada por la Alianza Frente para la Victoria de la Provincia de Río Negro durante las elecciones provinciales del día 07 de Abril de 2019.

#### 2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

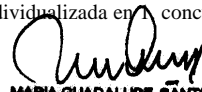
La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a:

- Cotejar comprobantes de ingresos de campaña en cifras históricas.
- Cotejar comprobantes de gastos de campaña en cifras históricas, correspondientes al período mencionado precedentemente.
- Controlar su correspondiente cancelación.

#### 3. CERTIFICACION

En base a lo descripto, CERTIFICO que la rendición de cuentas de gastos de campaña de elecciones provinciales efectuada por la Alianza Frente para la Victoria - Distrito Río Negro durante las elecciones provinciales de fecha 07 de Abril de 2019 en la Declaración Jurada individualizada en el acuerdo con lo expresado en el punto 2.

Viedma, 07 de Agosto de 2019.

  
**MARIA GUADALUPE SANTA CRUZ**  
 CONTADORA PUBLICA NACIONAL  
 C.P.C.E. RIO NEGRO T.V. - P° 021  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 199/66 y la Ley 20488 (art. 21, inc. I) legaliza la Certificación de fecha 07 de Agosto de 2019, perteneciente a Alianza Frente para la Victoria, y declara que la firma inserta en dicha actuación profesional se corresponde con la que el Sr. María Guadalupe Santa Cruz, tiene registrada en la matricula de CONTADORES PUBLICOS N° 115822-8, y que se han efectuado los controles de matricula vigente, y control formal de la Certificación Profesional que signa, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional.

Viedma (RN) 7 de Agosto de 2019  
 N° de Legalización: 0013 - 000001146



Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
 de la Provincia de Río Negro - Deleg. Viedma  
 SECCIÓN TÉCNICO  
**JOSÉ LUIS COLLINAO**  
 CONTADOR PÚBLICO NACIONAL - U.N. de  
 C.P.C.E. R.N. T.V. - P° 29

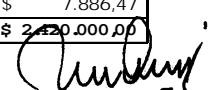
## RENDICIÓN DE CUENTAS - INGRESOS Y EGRESOS - CAMPAÑA DE ELECCIONES PROVINCIALES DE PROVINCIA DE RÍO NEGRO DEL 07/04/2019

### INGRESOS

Aportes en Dinero Personas Físicas	\$ 1.360.000,00
Aportes en Dinero Personas Jurídicas	\$ 1.060.000,00
<b>TOTAL RECURSOS DE CAMPAÑA</b>	<b>\$ 2.420.000,00</b>

### EGRESOS

Folletería / Afiches	\$ 232.518,00
Gastos de Impresión de Boletas	\$ 907.500,00
Gastos Encuestas e Investigación de Mercado	\$ 165.000,00
Movilidad y Viáticos	\$ 62.350,00
Otros Gastos	\$ 310.966,59
Publicidad en Medios de Comunicación	\$ 698.930,90
Gastos Bancarios (Extracto Bancario)	\$ 34.848,04
Devolución Fondos Partido Justicialista	\$ 7.886,47
<b>TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA</b>	<b>\$ 2.420.000,00</b>

  
**MARIA GUADALUPE SANTA CRUZ**  
 CONTADORA PUBLICA NACIONAL  
 C.P.C.E. RIO NEGRO T.V. - P° 021

Firmado al solo efecto de su identificación con mi certificación que se anexa

Alianza Frente Para la Victoria Distrito R.º Negro  
 CUIT: 30716360659

Cuenta N.º.: 5460070551

#### A) Ingresos

Ingresos Personas Físicas	\$ 1.360.000,00
Ingresos Personas Jurídicas	\$ 1.060.000,00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 2.420.000,00</b>

#### B) Egresos

Folleterías / Afiches	\$ 232.518,00
Gastos de Impresión de Boletas	\$ 907.500,00
Gastos Encuestas e Investigación de Mercado	\$ 165.000,00
Movilidad y Viáticos	\$ 62.350,00
Otros Gastos	\$ 310.966,59
Publicidad en Medios de Comunicación	\$ 698.930,90
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 2.377.265,49</b>
Gastos Bancarios (Extracto Bancario)	\$ 34.848,04
Devolución Fondos Partido Justicialista	\$ 7.886,47
<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 2.420.000,00</b>

  
**ROLANDO EZEQUIEL JULLIET**  
 RESPONSABLE POLITICO  
 ALIANZA FpV - DISTRITO R.N.

**ROLDO Pablo Oscar**  
 Resp. Económico Financiero  
 ALIANZA FpV - DISTRITO R.N.

Alianza Frente Para la Victoria Distrito Río Negro

CUIT: 30716360659

Cuenta Nro.: 5460070551

Detalle de Egresos de Campaña

Apellido y Nombre	CUIT	Domicilio Legal	Fecha del Aporte	Efectivo	In porte
Partido Kolina Distrito Río Negro	30714260177	Tucuman 1186 (Viedma) (R.N.)	22-03-19	Transf. Bancaria	\$ 60.000,00
Partido Justicialista Distrito Río Negro	33672839659	Buenos Aires 49 (Viedma) (R.N.)	22-03-19	Transf. Bancaria	\$ 800.000,00
Partido Frente Grande Distrito Río Negro	30672876601	Las Heras 946 (Viedma) (R.N.)	27-03-19	Transf. Bancaria	\$ 50.000,00
Partido Frente Grande Distrito Río Negro	30672876601	Las Heras 946 (Viedma) (R.N.)	28-03-19	Transf. Bancaria	\$ 50.000,00
Partido Frente Grande Distrito Río Negro	30672876601	Las Heras 946 (Viedma) (R.N.)	29-03-19	Transf. Bancaria	\$ 50.000,00
Partido Frente Grande Distrito Río Negro	30672876601	Las Heras 946 (Viedma) (R.N.)	01-04-19	Transf. Bancaria	\$ 50.000,00
<b>Total Ingresos Personas Jurídicas</b>					<b>\$ 1.060.000,00</b>

Nro.	Razon Social	CUIT	Domicilio	Tipo	Nro. Comprobante	Fecha	In porte
1	Grafica Polar S.A	30715393103	Claguer y Feliu 4936- Munro- Prov. Bs.As.	Factura	B-0002-00000015	14-03-19	\$ 84.095,00
2	Grafica Polar S.A	30715393103	Claguer y Feliu 4936- Munro- Prov. Bs.As.	Factura	B-0002-00000018	25-03-19	\$ 907.500,00
3	Bariloche TV S.A	30606301649	Ruta 237 Km 1638- Bariloche	Factura	B-0108-00000245	19-03-19	\$ 44.955,00
4	Quidante Allen	20371744356	Atte. Brown 225- Allen	Factura	G0001-00000153	26-03-19	\$ 3.000,00
5	RTV Producciones S.R.L.	33689045249	Anasagasti 402 Piso 1- Bariloche	Factura	G00002-00002113	25-03-19	\$ 27.700,00
6	Cordoba Aldo	20270916679	Canada 977- General Roca	Factura	G0002-00000158	26-03-19	\$ 20.000,00
7	Sepulveda Americo	20163752302	Mendoza 2375- General Roca	Factura	G0001-00000011	29-03-19	\$ 141.700,00
8	Bariloche TV S.A	30606301649	Ruta 237 Km 1638- Bariloche	Factura	B-0108-00000247	29-03-19	\$ 160.010,40
9	Xhardez y Cozzi S.R.L.	30530091089	Tucumán 1074- General Roca	Factura	G0002-00004214	28-03-19	\$ 35.000,00
10	Moreno Raul	23209342499	Parana 1034- General Roca	Factura	G0001-00000176	29-03-19	\$ 3.000,00
11	Guevara Gustavo	20204506389	Chacabuco 2256- General Roca	Factura	G1001-00000107	28-03-19	\$ 3.000,00
12	Cerielin Jose Marie	23339218153	Artigas 1090- General Roca	Factura	G00002-00000172	29-03-19	\$ 5.000,00
13	Medos Roquenses S.R.L.	30709731455	Mitre 1636- General Roca	Factura	G00003-000001685	28-03-19	\$ 8.000,00
14	Revd Hugo	20117162479	San Martin 518- Lamarque	Factura	G00006-00000400	28-03-19	\$ 20.000,00
15	Gonzalez Gespo Hugo	20172527591	Urquiza 1035- Rio Colorado	Factura	G00002-00000581	27-03-19	\$ 6.000,00
16	Antonena Gustavo	23317722869	Castelli 370- General Conesa	Factura	G00002-00000002	28-03-19	\$ 2.500,00
17	De Bernardin Mariana	27214317791	Favaloro 32- Dina Huapi	Factura	G00002-00000081	28-03-19	\$ 8.000,00
18	Biblioteca Pop. Bernardino Rivadavia	30611457444	Menguella 575- Gpalletti	Factura	G00002-00000080	28-03-19	\$ 3.000,00
19	Aburto Jose	20138378579	Menguella 2132- Gpalletti	Factura	G00002-00000016	28-03-19	\$ 3.000,00
20	Torreon Luis Miguel	23131370059	Chacay 7846- Bariloche	Factura	G00003-00000111	28-03-19	\$ 3.000,00
21	Alcalde Julio Ramon	20107361015	O'Higgins 250- San Antonio Oeste	Factura	G00002-00000240	28-03-19	\$ 7.000,00
22	Bosco Gustavo Alejandro	20185902510	San Luis 517- Patagones (Prov. Bs. As.)	Factura	G00003-00000104	29-03-19	\$ 9.000,00
23	Peron Nestor Javier	20231147250	Roca 817- Catriel	Factura	G00002-00000143	28-03-19	\$ 3.000,00
24	El Cardillero S.R.L.	30672853059	Moreno 975- Bariloche	Factura	B-0008-000000683	01-04-19	\$ 35.000,00
25	Varenti Maria de los Angeles	27170617547	9 de Julio 1318- Bariloche	Factura	B-00002-00000013	30-03-19	\$ 9.000,00
26	Maidana Donato	20076780332	Villegas 1836- General Roca	Factura	B-00010-00000034	29-03-19	\$ 3.000,00
27	Chadinados Griesa S.R.L.	33716081449	Independencia 1769- General Roca	Factura	B-00001-00000012	08-06-19	\$ 9.520,87
27	Distribuidora Pablo S.A	30612244010	Independencia 1495- General Roca	Factura	B-0015-00215471	10-04-19	\$ 1.945,22
27	Gresia Juan	20152106832	Formosa 1566- General Roca	Factura	B-0002-00002936	08-04-19	\$ 4.159,00
27	Gobbi Enrique Luis	20054863633	San Juan 1784- General Roca	Factura	B-00014-00000291	10-04-19	\$ 884,98
27	Colaf Miguel	20243922446	Alsina 405- General Roca	Factura	B-0007-00000002	05-04-19	\$ 13.440,00
27	Organización Comercial Don Toma S.R.L.	30570847631	Tronador 1234- General Roca	Factura	B-0102-00053956	03-04-19	\$ 18.634,03
27	Organización Comercial Don Toma S.R.L.	30570847631	Tronador 1234- General Roca	Factura	B-0107-00009163	06-04-19	\$ 405,90
27	L.P. S.R.L.	30599869138	Av. Roca 1350- General Roca	Factura	B-00029-00038943	06-04-19	\$ 1.010,00
28	Sanfilippo Miguel o Sanfilippo Jorge S.H.	30651603966	España 266 Piso 3 Depto 13- Gpalletti	Factura	B-00003-00000241	01-04-19	\$ 3.000,00
29	Flores Daniel Andres	20307514193	Carlos Gardel 1818- General Roca	Factura	G00001-00000008	03-04-19	\$ 2.000,00
30	Alvarez Norberto Angel	20221392478	Del Libertador 750- General Roca	Factura	G0001-000000001	01-04-19	\$ 2.000,00
31	Serrano Gaudio	20213866355	Tucuman 645 Piso 1- General Roca	Factura	G0001-00000863	01-04-19	\$ 3.000,00
32	Od Felinda	27114411308	Chaco 1089- General Roca	Factura	G00002-00000005	01-04-19	\$ 3.000,00
33	Yañez Faundo Carlos	20271188340	Irene de Neyra 1652- General Roca	Factura	G00003-00000010	02-04-19	\$ 3.000,00
34	Rio Colorado Televisión S.A	30707259554	Sarmiento 299- Rio Colorado	Factura	B-00009-00000157	03-04-19	\$ 9.490,50
35	Rio Colorado Televisión S.A	30707259554	Sarmiento 299- Rio Colorado	Factura	B-00009-00000158	03-04-19	\$ 6.500,00
36	Pozzi Diego Eduardo	20315294798	Sarmiento 717- Ingeniero Huergo	Factura	G00002-00000042	31-03-19	\$ 2.500,00
37	Super canal S.A	30611182526	General Paz 323- Viedma	Factura	B-0274-00004787	31-03-19	\$ 28.728,00
38	Duran Pedro	20183665414	Jose Barale 491- Villa Regina	Factura	G00001-00000141	01-04-19	\$ 3.000,00
39	Rockembach Miguelina	27164184310	Barrio 154 Viviendas- Bariloche	Factura	G00002-00000159	02-04-19	\$ 3.000,00
40	Gálvan Omar Alfredo	20130299130	Islas Malvinas 234- Choele Choel	Factura	G00002-00000118	01-04-19	\$ 5.400,00
41	Estación Patagónica S.A	30709592811	532 E 8 y 9- Tolosa Buenos Aires	Factura	G00002-00000301	28-03-19	\$ 3.000,00
42	Pastor Ricardo	20147596570	Moreno 718- Bariloche	Factura	G00002-00000133	28-03-19	\$ 7.000,00
43	Suarez Hugo	20137334810	Misiones 578- Catriel	Factura	G00004-00000540	03-04-19	\$ 5.000,00
44	Suarez Hugo	20137334810	Misiones 578- Catriel	Factura	G00004-00000541	03-04-19	\$ 1.500,00
45	Hromek Marcel Fernando	20222109273	3 de Febrero 467- Villa Regina	Factura	G00002-00000002	29-03-19	\$ 2.500,00
46	Rio Salado S.R.L.	33708577389	Avenida Roca 31- General Roca	Factura	B-0072-00032301	04-04-19	\$ 20.000,00
47	Grafica Polar S.A	30715393103	Claguer y Feliu 4936- Munro- Prov. Bs.As.	Factura	B-0002-00000019	04-04-19	\$ 42.350,00
48	Troncoso Juan Pablo	20929301596	Ruta 6 y La Merina- Rincon de los Sauces	Factura	B-00001-00000049	04-04-19	\$ 2.000,00
49	Leal Fabiana Marcela	27243920022	9 de Julio 19- Cervantes	Factura	G00003-00000073	03-04-19	\$ 3.000,00

Nro.	Razon Social	CUIT	Dom. inib	Tipo	Nro. Comprobante	Fecha	In porte	
50	Natalini Angel Ruben	20171175578	Mitre 2363- General Roca	Factura	C00002-00000290	03-04-19	\$ 3.000,00	
51	Natalini Angel Ruben	20171175578	Mitre 2363- General Roca	Factura	C00002-00000289	03-04-19	\$ 3.000,00	
52	Ponce Juan Enrique	20226616161	Jaime Harris 82- Carmen de Patagones	Factura	C00002-00000022	03-04-19	\$ 4.500,00	
53	Cosmovision S.R.L.	30644961229	3 de Febrero 365- Viedma	Factura	B-0007-00248570	13-04-19	\$ 10.260,00	
54	Cora Galarraga Pablo	20323443212	Matheu 1725- Piso 9 - (C.A.B.A.)	Factura	C00002-00000010	03-04-19	\$ 2.500,00	
55	Serrano Claudio Fructosc	20213866355	Tucuman 645 Piso 1- General Roca	Factura	C00002-000000875	03-04-19	\$ 5.000,00	
56	Lallana Jesus Andres	20285136173	Roca 340 Piso- Choele Choele	Factura	C00001-00001040	04-04-19	\$ 3.000,00	
57	Muñoz Sergio	20253922805	Corrientes 807- Los Menucas (R.N.)	Factura	C0001-00001287	29-03-19	\$ 3.000,00	
58	Quevedo Conde Raul	20939711865	A. Storni 2098- Choele Choele	Factura	C00003-00000020	05-04-19	\$ 3.000,00	
59	Ruffa Miguel Angel	20226087029	Benito Book 325- Bariloche	Factura	C00002-00000004	04-04-19	\$ 4.000,00	
60	Chavaria Marcos Javier	20276945786	25 de Mayo 686- Viedma	Factura	C00002-00000040	04-04-19	\$ 2.000,00	
61	Org. Comercial Don Tomas S.R.L.	30570847631	San Martin entre Av. Roca y España	Factura	B-0100-00045608	06-04-19	\$ 2.331,19	
62	Cordoba Aldo Gaston	20270916679	Canada 977- General Roca	Factura	C00002-00000159	03-04-19	\$ 15.000,00	
63	Cjeda Damian Ricardo	20275650308	Rodhe 154- General Roca	Factura	C00003-00000024	06-04-19	\$ 3.000,00	
64	Garcas San Martin Gladys	27188093278	Formosa 1775- General Roca	Factura	C00004-00000066	08-04-19	\$ 7.500,00	
65	Lertora Daniel	20126297891	Rivadavia 1466- General Roca	Factura	C00004-00000008	08-04-19	\$ 1.452,00	
66	Anchustegui Carlos	20140575667	Las Heras 9- Villa Regina	Factura	C00004-000000792	06-04-19	\$ 3.000,00	
67	Andersen Gregorio	20175363174	Gallardo 415- Viedma	Factura	C00002-00000064	07-04-19	\$ 3.000,00	
68	Gordo Adriana Elizabeth	27282541950	Av. Roca 128- Catriel	Factura	C00002-00000032	05-04-19	\$ 3.000,00	
69	Cabezas Luis	23263478959	Alberdi 419- Villa Regina	Factura	C00002-00000004	05-04-19	\$ 3.000,00	
70	Galeich Marcelo	20256185564	Rodhe 1504- General Roca	Factura	C00002-00000002	08-04-19	\$ 653,40	
71	Ulloa Cristhian Eduardo	20262447376	Rivadavia 675- Cervantes	Factura	C00003-00000007	09-04-19	\$ 4.080,00	
72	Rivas Juan Carlos	20167592377	España 2150- General Roca	Factura	C0001-00000279	08-04-19	\$ 1.500,00	
73	Garcia Claudia, Castro Nestor S.H.	30714842451	Av. Roca 1461- General Roca	Factura	B-00003-00000336	11-04-19	\$ 4.000,00	
74	Grupo Bello S.R.L.	30714069469	Av. Roca 1269- General Roca	Factura	B-00006-00001079	11-04-19	\$ 2.200,00	
75	Grupo Bello S.R.L.	30714069469	Av. Roca 1269- General Roca	Factura	B-00006-00001079	10-04-19	\$ 5.600,00	
76	Reinoso Angel Javier	20274735067	Santa Fe 647- Ingeniero Huerpo	Factura	C00001-00000040	08-04-19	\$ 4.000,00	
77	Figueroa Silvia Mabel	27220126272	Irigoyen 428- Cipolletti	Factura	C00001-00000143	08-04-19	\$ 3.000,00	
78	Berho Carlos Martin	20217392773	Miguel Muñoz 113- Cipolletti	Factura	C00002-00000008	11-04-19	\$ 3.000,00	
79	Paredes Jose Ramon	20146571051	Confluencia 583- Cipolletti	Factura	C00002-00000001	12-04-19	\$ 3.000,00	
80	Lujan Monica	27266989615	Manzana 451 Lote 1- San Javier (R.N.)	Factura	C00004-00000001	10-04-19	\$ 3.000,00	
81	Verso Aldo Daniel	20133145002	Santa Fe 1302- Bariloche	Factura	C00002-00000004	10-04-19	\$ 5.000,00	
82	Benitez Raul	20211600838	Picunches 6322- Bariloche	Factura	C00003-00000147	11-04-19	\$ 3.000,00	
83	Universidad Nacional Comahue	30586762199	Mendoza 2151- General Roca	Factura	C00250-00000006	12-04-19	\$ 3.000,00	
84	Inostroza Maria Eva	27060789873	América 1581- General Roca	Factura	C0001-00000230	10-04-19	\$ 2.000,00	
85	Folco Mauro	20234562151	Av. 25 de Mayo 385- General Conesa	Factura	C0002-00004673	29-03-19	\$ 15.000,00	
86	Jaramillo Juana Rosa	27067030139	Martin Coronado 0- Ingeniero Jacobacci	Factura	C0003-00000001	15-04-19	\$ 10.000,00	
87	Etcheber Maria Rosa	27128271223	Juan B. Justo 640- Rio Colorado	Factura	C00003-00000068	08-04-19	\$ 3.000,00	
88	Rey Santiago Martin	20225017221	Los Arroyanos 242- Dina Huapi	Factura	C00003-00000044	09-04-19	\$ 3.000,00	
89	Magallanes Multimedia S.A.	30715938991	Misiones Salesianas 175- Viedma	Factura	C00001-00000154	09-04-19	\$ 3.000,00	
90	Leiva Duran Luis Elias	20187476004	Rodhe 415 Depto 4- General Roca	Factura	C00001-00000016	09-04-19	\$ 5.000,00	
91	Lucero Daniela Florencia	27342928957	Barrio Levalle 0 Piso 1- Bariloche	Factura	C00003-00000003	09-04-19	\$ 2.500,00	
92	Fundacion Alternativa Popular	30644966891	Guemes 133- Viedma	Factura	C00002-00000554	08-04-19	\$ 3.000,00	
93	Cyndigital S.R.L.	30710917562	Morales 524- Bariloche	Factura	C00005-00000232	09-04-19	\$ 7.000,00	
94	Cyndigital S.R.L.	30710917562	Morales 524- Bariloche	Factura	C00005-00000233	09-04-19	\$ 10.000,00	
95	Argel David Ivan	20358173862	Asuncion 345- Bariloche	Factura	C00001-00000015	09-04-19	\$ 3.000,00	
96	Grafica Polar S.A.	30715393103	Claguer y Felii 4936- Munro- Prov. Bs.As.	Factura	B-0002-00000020	17-04-19	\$ 128.623,00	
97	Filadoro Maria Florencia	27303325560	Av. Coronel Diaz 2717 Piso 3 (C.A.B.A.)	Factura	C00001-00000023	15-04-19	\$ 120.000,00	
98	Oganda Cintia Valeria	27310634722	Tucuman 1476- Viedma	Factura	C00002-00000027	15-04-19	\$ 3.000,00	
99	Telecom Argentina S.A.	30639453738	La Pampa 2295- (C.A.B.A.)	Factura	B-8837-00004557	17-04-19	\$ 29.887,00	
100	Verdecchia Fabio Andres	20203068809	Paseo de Compras Puertas al Sol 0- Las Grutas	Factura	C00002-00000027	03-04-19	\$ 3.000,00	
101	Larrubia Eduardo	20171175705	Av. Roca 1844- General Roca	Factura	C00005-00000133	14-05-19	\$ 30.000,00	
102	Rubilar Andres Demetrio	20255296664	Panama 883- General Roca	Factura	C00002-00000002	14-05-19	\$ 8.000,00	
103	Hermosid Julio	2016587740	Mariano Moreno 1095- General Roca	Factura	C00002-00000067	20-05-19	\$ 30.250,00	
104	Purran Oscar	20147919132	Blas Pareras 386- Luis Beltran	Factura	C0001-00000345	15-05-19	\$ 2.500,00	
105	Vidal Javier Andres	20273494449	Mitre 228- General Roca	Factura	C00002-00000003	22-05-19	\$ 8.000,00	
106	Fernandez Carlos	20084641244	239 Bis 2238- General Roca	Factura	C00002-00000002	20-05-19	\$ 3.000,00	
107	Guevara Gustavo	20204506389	Chacabuco 2256- General Roca	Factura	C1001-00000119	20-05-19	\$ 4.500,00	
108	Lanza Fernando	20228473783	Alfredo Palacios 3125- General Roca	Factura	C0003-00000018	01-07-19	\$ 45.000,00	
<b>Totales</b>							<b>\$ 2.377.265,49</b>	

Nro.	Razon Social	CUIT	Dom. inib	Tipo	Nro. Comprobante	Fecha	In porte	Clasificación
1	Grafica Polar S.A.	30715393103	Claguer y Felii 4936- Munro- Prov. Bs.As.	Factura	B-0002-00000015	14-03-19	\$ 84.095,00	Folletería/ Afiches
73	Garcia Claudia, Castro Nestor S.H.	30714842451	Av. Roca 1461- General Roca	Factura	B-00003-00000336	11-04-19	\$ 4.000,00	Folletería/ Afiches
74	Grupo Bello S.R.L.	30714069469	Av. Roca 1269- General Roca	Factura	B-00006-00001079	11-04-19	\$ 2.200,00	Folletería/ Afiches
75	Grupo Bello S.R.L.	30714069469	Av. Roca 1269- General Roca	Factura	B-00006-00001079	10-04-19	\$ 5.600,00	Folletería/ Afiches
96	Grafica Polar S.A.	30715393103	Claguer y Felii 4936- Munro- Prov. Bs.As.	Factura	B-0002-00000020	17-04-19	\$ 128.623,00	Folletería/ Afiches
105	Vidal Javier Andres	20273494449	Mitre 228- General Roca	Factura	C00002-00000003	22-05-19	\$ 8.000,00	Folletería/ Afiches
<b>Total Rubro Folletería/ Afiches</b>							<b>\$ 232.518,00</b>	



Nro.	Razon Social	CUIT	Dom icilio	Tipo	Nro. Com probante	Fecha	In porte	Clasificación
2	Gráfica Polar S.A.	30715393103	Claguer y Felio 4936- Munro- Prov. Bs.As.	Factura	B-0002-00000018	25-03-19	\$ 907.500,00	Gastos de Impresión de Boletas

**Total Rubro Gastos In presión de Boletas** **\$ 907.500,00**

Nro.	Razon Social	CUIT	Dom icilio	Tipo	Nro. Com probante	Fecha	In porte	Clasificación
97	Filadoro Maria Florenda	27303325560	Av. Coronel Diaz 2717 Piso 3 (C.A.B.A.)	Factura	C00001-00000023	15-04-19	\$ 120.000,00	Gastos Encuestas e Investigación de Mercado
108	Lanza Fernando	20228473783	Alfredo Palacios 3125- General Roca	Factura	C0003-00000018	01-07-19	\$ 45.000,00	Gastos Encuestas e Investigación de Mercado

**Total Rubro Gastos Encuestas e Investigación de Mercado** **\$ 165.000,00**

Nro.	Razon Social	CUIT	Dom icilio	Tipo	Nro. Com probante	Fecha	In porte	Clasificación
46	Rio Salado S.R.L.	33708577389	Avenida Roca 31- General Roca	Factura	B-0072-00032301	04-04-19	\$ 20.000,00	Movilidad y Viáticos
47	Gráfica Polar S.A.	30715393103	Claguer y Felio 4936- Munro- Prov. Bs.As.	Factura	B-0002-00000019	04-04-19	\$ 42.350,00	Movilidad y Viáticos

**Total Rubro Movilidad y Viáticos** **\$ 62.350,00**

Nro.	Razon Social	CUIT	Dom icilio	Tipo	Nro. Com probante	Fecha	In porte	Clasificación
6	Cordoba Aldo	20270916679	Canada 977- General Roca	Factura	C0002-00000158	26-03-19	\$ 20.000,00	Otros Gastos
7	Sepulveda Americo	20163752302	Mendoza 2375- General Roca	Factura	C0001-00000011	29-03-19	\$ 141.700,00	Otros Gastos
27	Chachinados Griesa S.R.L.	33716081449	Independencia 1769- General Roca	Factura	B-00001-00000012	08-06-19	\$ 9.520,87	Otros Gastos
27	Distribuidora Pablo S.A.	30612244010	Independencia 1495- General Roca	Factura	B-0015-00215471	10-04-19	\$ 1.945,22	Otros Gastos
27	Gresia Juan	20152106832	Formosa 1566- General Roca	Factura	B-0002-00002936	08-04-19	\$ 4.159,00	Otros Gastos
27	Gobbi Enrique Luis	20054863633	San Juan 1784- General Roca	Factura	B-00014-00000291	10-04-19	\$ 884,98	Otros Gastos
27	Colaf Miguel	20243922446	Alsina 405- General Roca	Factura	B-0007-00000002	05-04-19	\$ 13.440,00	Otros Gastos
27	Organización Comercial Don Toma S.R.L.	30570847631	Tronador 1234- General Roca	Factura	B-0102-00053956	03-04-19	\$ 18.634,03	Otros Gastos
27	Organización Comercial Don Toma S.R.L.	30570847631	Tronador 1234- General Roca	Factura	B-0107-00009163	06-04-19	\$ 405,90	Otros Gastos
27	L.P. S.R.L.	30599869138	Av. Roca 1350- General Roca	Factura	B-00029-00038943	06-04-19	\$ 1.010,00	Otros Gastos
61	Org. Comercial Don Tomas S.R.L.	30570847631	San Martin entre Av. Rocay España	Factura	B-0100-00045608	06-04-19	\$ 2.331,19	Otros Gastos
62	Cordoba Aldo Gaston	20270916679	Canada 977- General Roca	Factura	C00002-00000159	03-04-19	\$ 15.000,00	Otros Gastos
64	Garcés San Martin Gady	27188093278	Formosa 1775- General Roca	Factura	C00004-00000066	08-04-19	\$ 7.500,00	Otros Gastos
65	Lertora Daniel	20126297891	Rivadavia 1466- General Roca	Factura	C00004-00000008	08-04-19	\$ 1.452,00	Otros Gastos
70	Gravich Marcelo	20256185564	Rodhe 1504- General Roca	Factura	C00002-00000002	08-04-19	\$ 653,40	Otros Gastos
71	Ulloa Cristian Eduardo	20262447376	Rivadavia 675- Cervantes	Factura	C00003-00000007	09-04-19	\$ 4.080,00	Otros Gastos
101	Larrubia Eduardo	20171175705	Av. Roca 1844- General Roca	Factura	C00005-00000133	14-05-19	\$ 30.000,00	Otros Gastos
102	Rubilar Andres Demetrio	20255296664	Panama 883- General Roca	Factura	C00002-00000002	14-05-19	\$ 8.000,00	Otros Gastos
103	Hermosid Julio	20165587740	Mariano Moreno 1095- General Roca	Factura	C00002-00000067	20-05-19	\$ 30.250,00	Otros Gastos

**Total Rubro Otros Gastos** **\$ 310.966,59**

Nro.	Razon Social	CUIT	Tipo	Nro. Com probante	Fecha	In porte	Clasificación
3	Bariloche TV S.A.	30606301649	Factura	B-0108-00000245	19-03-19	\$ 44.955,00	Publicidad en Medios de Comunicación
4	Quidante Allen	20371744356	Factura	C0001-00000153	26-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
5	RTV Producciones S.R.L.	33689045249	Factura	C00002-00002113	25-03-19	\$ 27.700,00	Publicidad en Medios de Comunicación
8	Bariloche TV S.A.	30606301649	Factura	B-0108-00000247	29-03-19	\$ 160.010,40	Publicidad en Medios de Comunicación
9	Xhardes y Cozzi S.R.L.	30530091089	Factura	C0002-00004214	28-03-19	\$ 35.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
10	Moreno Raul	23209342499	Factura	C0001-00000176	29-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
11	Guevara Gustavo	20204506389	Factura	C1001-00000107	28-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
12	Geroldin Jose Maria	23339218153	Factura	C00002-00000172	29-03-19	\$ 5.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
13	Medios Roquenses S.R.L.	30709731455	Factura	C00003-00001685	28-03-19	\$ 8.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
14	Revol Hugo	20117162479	Factura	C00006-00000400	28-03-19	\$ 20.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
15	Gonzalez Gespo Hugo	20172527591	Factura	C00002-00000581	27-03-19	\$ 6.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
16	Antonena Gustavo	23317722869	Factura	C00002-00000002	28-03-19	\$ 2.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
17	De Bernardin Mariana	27214317791	Factura	C00002-00000081	28-03-19	\$ 8.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
18	Biblioteca Pop. Bernardino Rivadavia	30611457444	Factura	C00002-00000080	28-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
19	Aburto Jose	20138378579	Factura	C00002-00000016	28-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
20	Torrejon Luis Miguel	23131370059	Factura	C00003-00000111	28-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
21	Alcalde Julio Ramon	20107361015	Factura	C00002-00000240	28-03-19	\$ 7.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
22	Bosco Gustavo Alejandro	20185902510	Factura	C00003-00000104	29-03-19	\$ 9.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación

Nro.	Razon Social	CUIT	Tipo	Nro. Comprobante	Fecha	In porte	Clasificación
23	Peron Nestor Javier	20231147250	Factura	C-00002-00000143	28-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
24	El Cordillero S.R.L.	30672853059	Factura	B-0008-00000683	01-04-19	\$ 35.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
25	Varenti Maria de los Angeles	27170617547	Factura	B-00002-00000013	30-03-19	\$ 9.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
26	Maidana Donato	20076780332	Factura	B-00010-00000034	29-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
28	Sanfilippo Miguel o Sanfilippo Jorge S.H.	30651603966	Factura	B-00003-00000241	01-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
29	Flores Daniel Andres	20307514193	Factura	C-00001-00000008	03-04-19	\$ 2.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
30	Alvarez Norberto Angel	20221392478	Factura	C-0001-000000001	01-04-19	\$ 2.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
31	Serrano Claudio	20213866355	Factura	C-0001-00000863	01-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
32	Cid Felidinda	27114411308	Factura	C-00002-00000005	01-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
33	Yañez Facundo Carlos	20271188340	Factura	C-00003-00000010	02-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
34	Rio Colorado Televisión S.A	30707259554	Factura	B-00009-00000157	03-04-19	\$ 9.490,50	Publicidad en Medios de Comunicación
35	Rio Colorado Televisión S.A	30707259554	Factura	B-00009-00000158	03-04-19	\$ 6.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
36	Pozzi Diego Eduardo	20315294798	Factura	C-00002-00000042	31-03-19	\$ 2.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
37	Super canal S.A	30611182526	Factura	B-0274-00004787	31-03-19	\$ 28.728,00	Publicidad en Medios de Comunicación
38	Duran Pedro	20183665414	Factura	C-00001-00000141	01-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
39	Rodembach Miguelina	27164184310	Factura	C-00002-00000159	02-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
40	Galvan Omar Alfredo	20130299130	Factura	C-00002-00000118	01-04-19	\$ 5.400,00	Publicidad en Medios de Comunicación
41	Estación Patagónica S.A	30709592811	Factura	C-00002-00000301	28-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
42	Pastor Ricardo	20147596570	Factura	C-00002-00000133	28-03-19	\$ 7.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
43	Suarez Hugo	20137334810	Factura	C-00004-00000540	03-04-19	\$ 5.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
44	Suarez Hugo	20137334810	Factura	C-00004-00000541	03-04-19	\$ 1.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
45	Hromek Marcel Fernando	20222109273	Factura	C-00002-00000002	29-03-19	\$ 2.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
48	Troncoso Juan Pablo	20929301596	Factura	B-00001-00000049	04-04-19	\$ 2.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
49	Leal Fabiana Marcela	27243920022	Factura	C-00003-00000073	03-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
50	Natalini Angel Ruben	20171175578	Factura	C-00002-00000290	03-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
51	Natalini Angel Ruben	20171175578	Factura	C-00002-00000289	03-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
52	Ponce Juan Enrique	20226616161	Factura	C-00002-00000022	03-04-19	\$ 4.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
53	Cosmovisión S.R.L.	30644961229	Factura	B-0007-00248570	13-04-19	\$ 10.260,00	Publicidad en Medios de Comunicación
54	Cora Galarce Pablo	20323443212	Factura	C-00002-00000010	03-04-19	\$ 2.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
55	Serrano Claudio Fructoso	20213866355	Factura	C-00002-00000875	03-04-19	\$ 5.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
56	Lallana Jesus Andres	20285136173	Factura	C-00001-00000104	04-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
57	Muñoz Sergio	20253922805	Factura	C-0001-00001287	29-03-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
58	Quevedo Conde Raul	20939711865	Factura	C-00003-00000020	05-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
59	Ruffa Miguel Angel	20226087029	Factura	C-00002-00000004	04-04-19	\$ 4.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
60	Chavarría Marcos Javier	20276945786	Factura	C-00002-00000040	04-04-19	\$ 2.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
63	Cjeda Damian Ricardo	20275650308	Factura	C-00003-00000024	06-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
66	Anchustegui Carlos	20140575667	Factura	C-00004-00000792	06-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
67	Andersen Gregorio	20175363174	Factura	C-00002-00000064	07-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
68	Gordo Adriana Elizabeth	27282541950	Factura	C-00002-00000032	05-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
69	Cabezas Luis	23263478959	Factura	C-00002-00000004	05-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
72	Rivas Juan Carlos	20167592377	Factura	C-0001-00000279	08-04-19	\$ 1.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
76	Reinoso Angel Javier	20274735067	Factura	C-00001-00000040	08-04-19	\$ 4.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
77	Figueroa Silvia Mabel	27220126272	Factura	C-00001-00000143	08-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
78	Berho Carlos Martin	20217392773	Factura	C-00002-00000008	11-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
79	Paredes Jose Ramon	20146571051	Factura	C-00002-00000001	12-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
80	Lujan Monica	27266989615	Factura	C-00004-00000001	10-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
81	Verso Aldo Daniel	20133145002	Factura	C-00002-00000004	10-04-19	\$ 5.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
82	Benitez Raul	20211600838	Factura	C-00003-00000147	11-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
83	Universidad Nacional Comahue	30586762199	Factura	C-00250-00000006	12-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
84	Inostroza Maria Eva	27060789873	Factura	C-0001-00000230	10-04-19	\$ 2.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
85	Folco Mauro	20234562151	Factura	C-0002-00004673	29-03-19	\$ 15.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
86	Jaramillo Juana Rosa	27067030139	Factura	C-0003-00000001	15-04-19	\$ 10.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
87	Etcheber Maria Rosa	27128271223	Factura	C-00003-00000068	08-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
88	Rey Santiago Martin	20225017221	Factura	C-00003-00000044	09-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
89	Magallanes Multimedia S.A	30715938991	Factura	C-00001-00000154	09-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
90	Leiva Duran Luis Elias	20187476004	Factura	C-00001-00000016	09-04-19	\$ 5.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
91	Lucero Daniela Florenda	27342928957	Factura	C-00003-00000003	09-04-19	\$ 2.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
92	Fundación Alternativa Popular	30644966891	Factura	C-00002-00000554	08-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
93	Cyngital S.R.L.	30710917562	Factura	C-00005-00000232	09-04-19	\$ 7.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
94	Cyngital S.R.L.	30710917562	Factura	C-00005-00000233	09-04-19	\$ 10.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
95	Argel David Ivan	20358173862	Factura	C-00001-00000015	09-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
98	Gganda Gntia Valeria	27310634722	Factura	C-00002-00000027	15-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
99	Telecom Argentina S.A	30639453738	Factura	B-8837-00004557	17-04-19	\$ 29.887,00	Publicidad en Medios de Comunicación
100	Verdeochia Fabio Andres	20203068809	Factura	C-00002-00000027	03-04-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
104	Purrán Oscar	20147919132	Factura	C-0001-00000345	15-05-19	\$ 2.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación
106	Fernandez Carlos	20084641244	Factura	C-00002-00000002	20-05-19	\$ 3.000,00	Publicidad en Medios de Comunicación
107	Guevara Gustavo	20204506389	Factura	C-1001-00000119	20-05-19	\$ 4.500,00	Publicidad en Medios de Comunicación

Total Rubro Publicidad en Medios de Comunicación

\$ 698.930,90

ROBERTO Evelyn Juliet  
Responsable Política  
ALIANZA FpV - DISTRITO R.N.

ROLD Pablo Oscar  
Resp. Economía Financiera  
ALIANZA FpV - DISTRITO R.N.

MARIA GUADALUPE SANTA CRUZ  
CENTRODORA PUBLICA NACIONAL  
C.P.C. RIO NEGRO T.V. P. 031  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Alianza Frente Para la Victoria Distrito Río Negro  
 CUIT: 30716360659  
 Cuenta Nro.: 5460070551  
 Ingresos Personas Físicas

Apellido y Nombre	DN	Fecha del Aporte	Efectivo	In porte
Chiocconi, Ramon	21831647	29-03-19	Transf. Bancaria	\$ 60.000,00
Chiocconi, Ramon	21831647	03-04-19	Transf. Bancaria	\$ 20.000,00
Mas, Maria Alejandra	17704245	22-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Berros, Jose Luis	31986638	19-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Martini, Maria Eugenia	22598381	20-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Rochas, Nicolas	26306498	19-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Salzotto, Daniela	23550585	01-04-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Grandosso, Marialnes	10477018	22-03-19	Transf. Bancaria	\$ 50.000,00
Grandosso, Marialnes	10477018	24-03-19	Transf. Bancaria	\$ 30.000,00
Acavallo, Julio	16625960	20-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Verbeke, Alida	17046967	25-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Albriu, Luis	13150884	20-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Mango, Marcelo	17388217	18-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Casamiquela, Ignacio	26846145	19-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Belloso, Daniel	13873321	19-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Barrero, Pablo	27828702	22-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Noale, Luis	26267833	25-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Marinao, Alejandro	21913077	20-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
Ramos Mejia, Alejandro	23361667	21-03-19	Transf. Bancaria	\$ 80.000,00
<b>Total Ingresos Personas Físicas</b>				<b>\$ 1.360.000,00</b>

## SUMARIO

<b>SECCION ADMINISTRATIVA</b>	<b>Pág.</b>
LEY	
5396.- 07-10-2019.- Se aprueba el Código Procesal de Familia .....	<b>1a19</b>
DECRETOS	
1318.- 24-09-2019.- Sustituir, a partir del 1° de julio de 2019, el apartado b.2.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorias .....	<b>19-20</b>
1325.- 24-09-2019.- Aceptar la cesión de la parcela con destino a la estación elevadora de agua potable del Plan 136 viviendas del barrio Omega I de San Carlos de Bariloche .....	<b>20</b>
1328.- 27-09-2019.- Promover en forma automática en los términos de la Ley L N° 1844 Anexo II Artículo 23°, a agentes del Agrupamiento Servicio de Apoyo .....	<b>21a28</b>
1329.- 27-09-2019.- Aprobar el Modelo de Adenda al Convenio a firmarse entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima en concepto de redeterminaciones de precios, que como Anexo forma parte del presente Decreto .....	<b>28-29</b>
1331.- 27-09-2019.- Promover automáticamente por aplicación de lo normado en el Artículo 12, 15 y 23 Anexo II de la Ley L N° 1.844, a agentes con situación de revista en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), Entidad 42 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 .....	<b>29</b>
DECRETOS SINTETIZADOS .....	<b>30</b>
RESOLUCIONES .....	<b>30a35</b>
FALLOS .....	<b>35-36</b>
DISPOSICIÓN .....	<b>36</b>
LICITACIÓN .....	<b>36</b>
CONCURSOS .....	<b>36a38</b>
EXPURGO DOCUMENTAL .....	<b>38</b>
EDICTOS DE MINERÍA .....	<b>38-39</b>
EDICTOS D.P.A. ....	<b>39-40</b>
EDICTO I.P.P.V. ....	<b>40</b>
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
EDICTOS .....	<b>40a45</b>
<b>SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES</b>	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC .....	<b>46</b>
INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO .....	<b>46</b>
CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES .....	<b>46-47</b>
CONVOCATORIAS .....	<b>47a50</b>
FE DE ERRATAS .....	<b>50</b>
PARTIDOS POLÍTICOS (Partido Justicialista - Alianza Frente para la Victoria) .....	<b>50a56</b>
AVISO BOLETIN OFICIAL .....	<b>56</b>

### Ley N° 5261 (sustituye texto de la Ley N° 40)

*Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.*



### PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

## AVISO

### IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite

para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

### Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

---

Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5815.pdf>